

Legislative Records.

Tom I.

Books - 12 - 16 -

1822 - 1832 -

Piña 30

1822 - Abril 9 - Mont. 1.

Junta de Oficiales - Jura la Independencia de México -

En el Presidio de Mont. á nueve dias del mes de Abril de mil ocho cientos veinte y dos, el Sr Gobernador Militar y Político de esta Provincia, Coronel Dn Pablo Vicente de Sola: los Señores Capitanes Comandantes de los Presidios y Territorios de Santa Bárbara y Sn Francisco Dn José Antonio de la Guerra y Noriega y Dn Luis Antonio Arguello: los Capitanes de las Compañias de milicias de los Batallones de Tepic y Mazatlan, Dn José Antto Navarrete y Dn Pablo de la Portilla; el Teniente Dn José Ma Estudillo pr la Compañia del Presidio de Sn Diego; el Teniente graduado Dn José Mariano Estrada pr la qe guarnece este de Mont; el Teniente graduado de Artillería Dn Manuel Gomez como Comte de su arma y los Rs Ps Fr. Mariano Payeras y Fr. Vicente Franco de Sarría, el primero como Prelado de estas Misiones y el segundo como substituto del R. P. Presidente Vicario foráneo Fr. José Señan - Ren=

nidos pr. medio de anteriores convoca=
torias en la sala de este Gobierno
y sabedores de la feliz instalacion
de la Regencia del Imperio, y soberana
Junta Provisional gobernativa en la Ca=
pital de México pr. los oficios y demas
documentos qe. el espresado señor Gober=
nador hizo leer en plena Junta. Di=
xeron: qe. pr. si y sus subordinados es=
taban decididos á dar cumplimiento
á los órdenes qe. intimaba el nuevo Su=
premo Gobierno, reconociendo desde lue=
go esta Provincia pr. solo dependiente
del Gobierno del Imperio Mexicano,
é independiente de la dominacion
española y de cualquiera otra poten=
cia estranjera; en cuya virtud debia
procederse al correspondiente juramento
en los términos prescriptos pr. la Re=
gencia Gobernadora interina, pa. cuyo
efecto deben darse las oportunas provi=
dencias pr. el enunciado gefe superior
Militar y Político y los Comandantes respec=
tivos de Presidios y Ministros de las
Misiones, harán constar su cumplimto.
pr. medio de certificaciones qe. se re=
mitirán con cópia de esta acta al

Exmo. Sr. Ministro á quien correspon- 3-
da y lo firmaron _ Pablo Vicente de Sola=
José de la Guerra y Noriega = Luis
Antº Argüello - José Antonio Navarrete.=
Pablo de la Portilla = José Mª Estudillo =
José Mariano Estrada = Manuel Go=
mez .= Fr. Mariano Payeras.= Fr. Vi=
cente Franco de Sarria = José Mª Es=
tudillo, Vocal Secretario.=(Véase pag. 3½.)

En el Presidio de Monterrey á once
dias del mes de Abril de mil ocho=
cientos veinte y dos, certifico yo el in=
frascrito vocal Secretario qe previas las
disposiciones preventivas qe ordena la
Regencia del Imperio, consecuente á
lo mandado pr. la Soberana Junta pro=
visional gubernativa se juró hoy en esta
Capital de la Nueva California la In=
dependencia del Imperio pr. el gefe Mi=
litar y Político de ella, pr. los Sres y
RR. PP. qe formaron el acta en qe se
acordó la obediencia al nuevo Supremo
Gobierno, pr. los señores oficiales y tropa
de la guarnicion, y finalmente pr. todo
su vecindario, concluyendo tan solemne
acto con una magestuosa funcion de
Iglesia, continuos vivas, salvas repe=

Fac-similes de las firmas de los individuos que firmaron la acta de Independencia, cuya copia se encuentra en las páginas 1, 2 y 3 de estos manuscritos.

Pablo Vizente de Sola

José de la Guerra y Noriega

Luis Antonio Argüello

Jose Ant.o Navarrete

Pablo de la Portilla

José M.a Estudillo

José Mariano Estrada

Manuel Gomez

Fr. Mariano Payeras

Fr. Vicente Fran.co de Sarria

José M.a Estudillo
Vot.l Secret.o

tidas de fusil y cañon, música, ilumi=naciones, y cuanto se creyó conducente á la completa celebridad de tan fausto dia = José Mª Estudillo, Vocal secre=tario = pp. 1-3 -

o 1822 - Mont - Mayo 21 -
Junta de Oficiales - Eleccion de Dipu=tado al Congreso Gral.

En el Presidio de Mont, Capital de la Provincia de la Alta California, á vein-te y un dias del mes de Mayo de mil ocho cientos veinte y dos, segundo de la Independencia; En la sala de Go=bierno, hallándose congregados el Gefe Político de la misma, Coronel Don Pablo Vicente de Sola, Teniente de la Compañia de Caballeria del citado Dn José Mª Estudillo, el Alferez de la misma, graduado de Teniente Dn José Mariano Estrada, y el Teniente graduado y Alferez de Artilleria Dn Ma=nuel Gomez, citados ante mi en union

de los Señores electores de Provincia, Dn. Franco. de Castro, Elector nombrado pr. la Villa del Branciforte, Pueblo de Sn. José y las Misiones de Sn. Franco., Sn. José, Sta. Clara y Sta. Cruz, y Dn. José Arus, pr. el Presidio de Mont. y las Misiones de Sn. Juan Bautista, Sn. Carlos, Soledad, Sn. Anto. Sn. Miguel y Sn. Luis Obispo; Dn. Franco. Ortega, pr. el Presidio de Sta. Barba. y la Mision nombrada así, y las de Sn. Buenaventura, Sn. Fernando, Sta. Ynes y la Purisima; Dn. José Palomares pr. el pueblo nombrado nuestra Sa. de los Angeles y á Dn. Ygnacio Lopez pr. el Presidio de Sn. Diego, la Mision de igual nombre, y las de Sn. Luis Rey, Sn. Juan Capistrano, y Sn. Gabriel, dijeron ante mi el infrascrito Secretario: qe. nombraban y nombraron pr. Diputado pa. las Cortes constituyentes del Imperio, á dicho Sr. Coronel Dn. Pablo Vicente de Sola, y pa. su Suplente al Capitan de la Compañia de Caballeria del Presidio de Sn. Franco. Dn. Luis Anto. Arguello, y trasladan en su persona la facultad y poder qe. le confirieron los Ciudadanos qe. componen los pue=

blos y partidos de ella, pr. medio de sus respectivos Ayuntamtos. pa. cumplir y desempeñar las importantisimas funciones de su encargo, y pa. qe. con los demas Diputados de Córtes, en representacion de la Nacion Mexicana, todos sus Reinos, Provincias, Partidos, Ciudades, Villas, Congregaciones, Pueblos, Barrios, Reducciones, Misiones, Haciendas, Ranchos y Ciudadanos de todas clases, sin distincion alguna, puedan acordar y resolver cuanto entendieren es conducente al bien general de ella, y en uso de la facultad qe. le han concedido, constituyan el Gobierno del Imperio bajo las bases fundamentales del Plan de Iguala y tratado de la Villa de Córdova estableciendo la separacion absoluta del poder legislativo, del ejecutivo, y judicial para que nunca puedan reunirse en una sola persona, y que los otorgantes se obligan por si mismos y á nombre de todos los Ciudadanos de esta Provincia, en virtud de las facultades qe. les confirieron para el efecto como electores nombrados para este acto, y tener por válido y obede=

cer y cumplir cuanto como tales Diputados de Cortes hicieren y resolvieren por estas constituyentes del Gobierno de la Nacion Mexicana: que del mismo modo obligan á los Ciudadanos de la Provincia á que las obedezcan en cuanto dispongan y determinen, respetando la constitucion que establecen, como la ley fundamental del Imperio - I que en atencion á ser esta Provincia ultramarina y haber de esperar proporcion de buque para embarcarse con destino á Sn. Blas, ó Acapulco, y de alli pasar á la Imperial de México, y ser imposible llegar a ella en el presente año, y lo mas pronto á principio del siguiete, siendo adaptable á las cortes. Valga el presente poder pa. los dos sucesivos y de lo contrario se de aviso pa. la nueva eleccion de los qe. puedan sucederle: así lo espresaron y otorgaron, mandando se de esta credencial de su eleccion dl Sr. Coronel Dn. Pablo Vicente de Sola, y lo firmó con migo el mismo Señor con los Señores electores y testigos de este acto.- Francisco Castro = José Aruz = Fran-

cisco de Ortega = José Palomares = Por no saber firmar Dn Ignacio Lopez puso la señal de la Sta Cruz = Pablo Vicente de Sola = José Mariano Estrada = Manuel Gomez = José Ma Estudillo, Secretario = pp. 3-5.

o 1822 - Nov. 9 - Mex.
Junta de oficiales electores - Eleccion de vocales á la Diputacion Provincial.

En el Presidio de Mont. en la Alta California, á nueve dias del mes de Noviembre del año de mil ocho cientos veinte y dos. En la sala principal de la casa de gobierno de la misma. El Sr. Coronel Dn Pablo Vicente de Sola, Gefe Superior Politico y Militar de la misma, congregados en Junta los Señores electores Dn Francisco de Ortega, Dn Jose Arus, Dn José Palomares, Dn Franco Castro y Dn José Lopez pr la votacion de los individuos qe hayan de ser vocales de la Diputacion Provincial qe se vá á instalar, cuya operacion no se hizo en

9.

once de Abril del presente año como previene la constitucion de la Monarquia Española á causa de qe en toda ella no hay mas habitantes qe veinte y cuatro mil ciento noventa, en cuyo número se comprehenden veinte y un mil ciento noventa y seis personas de nuevos ciudadanos, los cuales se hallan en calidad de neófitos en las veinte Misiones de la misma Provincia, y los dos mil novecientos noventa y cuatro individuos restantes, son soldados de las cuatro compañias Presidiales, sus mujeres, hijos é inválidos, mujeres é hijos de estos, y habiendole manifestado el Señor gefe lo que va relacionado al Sr. comisionado de ambas Californias pr. la Soberana Regencia del Imperio Dr. Dn. Agustin Fernandez de Sn. Vicente, Racionero de la Santa Iglesia Catedral de Durango pa. qe. conociése en vista de esto la causa pr. qe. no tuvo á bien se instalase antes la espresada Diputacion Provincial, le contestó á esto dicho Señor qe. trahia órden espresa para dicho instalamto. y héchole tambien presente la absoluta falta de per-

sonas de instruccion y comodidades pa. qe. llenasen los empleos con el decoro qe. les corresponde dijo á esto qe. con los mismos electores podria instalarse nombrando de Secretario á uno de los mismos y en su consecuencia salieron electos pa. Srio. el Alferez de la Compa. auxiliar de Sn. Blas Dn. Franco. de ~~Otero~~ Haro y pa. diputados el 1º. Dn. Jose Arus pa. 2º. Dn. Franco. Ortega, pa. 3º. Dn. Franco. Castro, pa. 4º. Dn. José Palomares, pa. 5º. Dn. Carlos Castro y pa. sesto Dn. José Antonio Carrillo y pa. suplentes Dn. Antonio Castro y Dn. José Castro, quienes prestaron el juramento ante el repetido Sr. Gefe Político, de guardar la constitucion Política de la monarquía Española, observar las leyes, ser fieles al Emperador y cumplir religiosamente las obligaciones de su encargo.

Antes de haberse unido pa. los actos qe. van referidos precedió una solemne Misa y exortacion ó discurso análogo al dia qe. hizo el R. P. Fr. Mariano Payeras, Prefecto Comisario de estas Misiones y despues el Tedeum y salvas de Artillería, haciendo lo mismo la

11

la tropa de la Compañia de Infanteria auxiliar de Sn. Blas, con cuyos actos se concluyó dicha instalacion, hallándose presentes en calidad de testigos al tpo. de firmar esta acta el Cap. Dn. José Antonio Navarrete, Alferez Dn. Fran.co de Aro como Secretario y Cadete Dn. José Joaquin de la Torre - Asi lo acordaron y firmaron los señores vocales y Presidente de esta Junta en la referida sala principal del Gobno. de esta Provincia. = Pabo Vicente de Sola. = José Arus = Fran.co de Ortega. = Fran.co Castro = José Palomares. = Carlos Castro. = Antonio Castro = José Castro = Asistencia José Antonio Navarrete. = Asistencia = José Joaquin de la Torre = Fran.co Haro, Secretario.

pp. 5-7.

(Repetida en las páginas 8-9).

(apr.?)

o 1822 - Nov.e 12 - Mont.

Diputacion Provincial - Ley sobre derechos de algunos efectos.

La Exma Diputacion, en sesion de este dia, habiendo considerado ser una

de sus primeras atenciones establecer bajo un pié y base constante el fondo de los propios y arbitrios qe. esta Provincia debe suministrarle, segun sus producciones y frutos, como un auxilio indispensable qe. se ha ecsijido su plantificacion pa. poder subvenir à los gastos qe. necesariamte. tiene qe. erogar pr. diversas urgencias à qe. està obligada, como son la sostencion de un diputado representante con su dieta y viàtico qe. se ha impuesto con arreglo al decreto del Soberano Congreso de 15 de Abril de 822 el pago del sueldo de $ 500 qe. le ha asignado annales al secretario correspondiente à la diputacion Provincial; el de los Secretarios de los Ayuntamientos, maestro de Escuela, composicion de fortalezas, caminos, puentes y sacas de agua; todo lo cual ès inescusable su efectuacion segun lo permitan las actuales circunstancias en qe. se halla la Provincia, y de qe. sus habitantes à quienes toque puedan contribuir con su puntual cumplimiento, les es indispensable llevar adelante con la mejor voluntad en obsequio de la mas elevada obediencia à las sabias disposiciones de nuestro actual sis-

 13.

tema independiente, quien en favor del bien general de todos los habitantes del imperio no omite propagar sus justas consideraciones qe. le sujiere tan ventajosos fines qe. en ellas se propone, y espera en obsequio de toda la Nacion, fijándose por objeto el lleno de su dificultad: en esta virtud no queriendo ser la menos esacta en el cumplimiento de todas las imperiales y soberanas disposiciones, esta Exma. Diputacion, qe. tiene el honor de ser el primer movil de la felicidad de todos los habitantes de esta nueva California, de qe. satisfechos de verdadera adhesion y obediencia no duda den las mas convincentes pruebas de la observancia de las qe. convienen pa. llevar á efecto el establecimiento y fundacion de los propios y arbitrios qe. á esta corresponden para los fines qe. se han indicado: sabed y entended todos y cada uno de pr. si, habitantes de esta Provincia, á quien pertenezca y pertenecer pueda; que con esta fecha esta Exma. Diputacion ha tenido á bien resolver lo siguiente:— 1º. Que toda persona desde la pu=

14.

blicacion de esta providencia pagará el 6 p.% de los efectos que venda de la Provincia á los buques estranjeros ó de cualquiera otra que haya de estraerlos de esta, de 5 p.s arriba; q.e todo fabricante de aguardiente q.e por su cuenta venda este fruto, pague 10 $ p.r cada barril q.e espenda en las inmediaciones de su residencia, y ocho si los trasportare á esta de Mont. y S.n Francisco: los mismos 8 pesos pagará cualquiera otra persona q.e con este fin lo compre á los fabricantes, no esceptuandose estos del pago de los $ 10 si lo vendiesen en lugares inmediatos á su estancia, pero con esclusion del pueblo de los Angeles en donde siempre pagará los $ 10, ya sean los primeros ó los segundos y si vendiesen p.r barril cerrado, en este caso solo los 8 pesos cualesquier interesado. Otro si: q.e el vino pague 4 $, segun las reglas establecidas arriba p.a el aguardiente. 2.a Que p.r cada una res q.e mate, sean los particulares, ó sean las Misiones paguen un real por cabeza, escepto todo militar q.e lo verifique p.a el gas=

15.

to de su casa, como son las qe. semanariamte. ó mensualmte. se les suministran para ello pr. la Hacienda Nacional, pero no se entenderá esta escepcion con las reses qe. maten pa. usufructuar, ya sean compradas con este fin, ó demas bienes propios el qe. los posea, pues en este caso pagarán lo mismo qe. los demas particulares = 3a. Que pr. cada carnero igualmte. pague todo individuo qe. matare, un real, y dos pr. cada marrano; de todo lo cual deberá quedar y quede entendida cualquiera persona qe. su subsistencia y progresos proceda de estos y otros semejantes arbitrios en qe. interesan todos pr. su propio beneficio, sin escepcion de las Misiones en qe. consiste el mayor no. de ciudadanos de esta Provincia como igualmte. tan interesados en los beneficios qe. no menos les podrá conceder la misma patria coadyubando á tan buenos fines, cuales son á los qe. se dirije esta Corporacion, cuya mira no es otra qe. el bien público y beneficio general y cada uno de por si de los habitantes qe. sustenta esta Pe=

16.

ninsula, qe. la misma nacion ha puesto bajo su proteccion y confianza - Tendralos entendido asi los Ayuntos. del Pueblo de Na. Sa. de los Angeles y Sn. José, sus Alcaldeles y Tenientes de Infanteria, Rs. Ps. Presidente y Prefecto de todas las Misiones y demas justicias á quienes toque su inteligencia y cumplimto., encargándoles como encargo guarden y hagan guardar y ejecutar cada uno pr. la parte qe. le toque en sus respectivas jurisdicciones. - Y para qe. llegue &. &. - = Luis Antonio Arguello. = Franco. de Haro, Secretario. = Es cópia de su original. - Carrillo. - - pp. 10-13 -

(Repetida en las paginas 14-17 -)

1824 - Eno. 7 - Mont.

Diputacion Provincial. Rehusa unirse á la Confederacion de los Estados, establecimto. del Gobno., impuestos, taxes y distribucion de fondos públicos -

pp. 18-22 -

(Véase Vall. Docs.)

o 1824 - En.º 8 - Mont. 17 -

Diputacion Provincial. Plan de Gobierno.

En este dia dió cuenta la Comision á la Exma. Diputacion con el Plan de Gobierno p.ª q.e se le comisionó y habiendolo presentado, despues de bien discutido é ilustrado suficientemente se pasó á votacion habiendo espuesto antes el S.r Presidente q.e si tenian q.e añadir, quitar corregir, lo espusiesen con toda la franqueza propia q.e caractizaban á tan respetable corporacion. Con unánimes votos la aprobaron en todas sus partes los Señores Diputados, así como tambien lo hicieron del mismo modo los Señores oficiales q.e suscriben aprobaron dicho plan, quedando asentado q.e el Gobierno quedase ahora como estaba con las adiciones q.e presenta dicho plan, q.e á la letra es como sigue: "Exmo. S.r = La comision de los cuatro individuos q.e V.E. se sirvió nombrar p.ª q.e meditasen la forma de Gobierno q.e interinam.te debe regir en esta Provincia, ha concluido su trabajo, sino con aquel acierto á q.e es acreedora la Provincia q.e dig-

18-

nam.te representa V. E. á lo menos con la satisfaccion de poder asegurar q.e la han asistido los mejores deseos p.a acordar con acierto la variedad de intereses q.e ha debido tener presentes en las delicadas circunstancias en q.e se halla la Provincia. Por tanto tiene la Comision el honor de presentar el resultado de su trabajo al superior convecim.to de V. E. p.a q.e despues de enterado de él, pruebe, añada, quite ó corrija de los cuatro titulos en q.e ha dividido el objeto de su encargo lo q.e mas bien visto le pareciere, cuyos titulos declarados y divididos en sus respectivos artículos son los siguientes:

Titulo 1.o Del Gobierno dela Provincia.

Art.o 1.o El Gobierno de esta Provincia será Político y Militar y se reunirá en una sola persona, q.e ejercerá como hasta ahora las jurisdicciones q.e le están determinadas p.r las leyes.

Art.o 2.o La Diputacion Provincial sub=

sistirá como hasta ahora, gozando de las mismas atribuciones qe. le conceden las leyes.

Artº 3º Habrá una Junta General compuesta de la Diputacion Provincial, de dos oficiales y del Prelado de las Misiones, presidida pr. el Gob. pa. entender y determinar todos los negocios graves qe. ocurrieren, segun vaya manifestando la esperiencia y las ocurrencias de los tiempos.

Artº 4º La gravedad de los negocios, pa. los cuales se debe combocar esta Junta, se deján á discrecion y juicio del Gob, debiéndose reputar pr. tales los siguientes: 1º Contribuciones estraordinarias _ 2º Repartimento de tierras. 3º Relaciones y tratos con estranjeros. - 4º Conocimto. de entradas é inversion.

(Por equivocacion se habia copiado esta acta; pº se encuentra en los Archivos de Vallejo). - pp. 23-9.

0 1824 - En.° 23 - Mont. 20.

Diputacion Provincial. Nombram.to de Srio.

En sesion de este dia hizo presente el Secretario de esta Exma. Diputacion Provincial D. José Joaquin de la Torre, si se le debia ó no reintegrar el sueldo desde el dia q.e dicha corporacion lo nombró pr. su Secretario, pr. renuncia del q.e servia este empleo D.n Francisco de Haro cuyo nombram.to se hizo el dia 18 de Abril del año ppdo. bajo la condicion propuesta pr. la misma corporacion en q.e p.a q.e sirviese el referido empleo de Srio. dicho D.n José Joaquin de la Torre, se le debia exonerar de la plaza de Cadete q.e obtiene. En consecuencia, despues de discutidos los puntos indicados votaron unánimemente todos los Señores, q.e solo debia gozar el sueldo desde el dia 25 del mes de Mayo en q.e se acordó se diese de baja en su Compañia, pr. q.e de otra manera no se podia admitir de Secretario y habiendo adherido con este acuerdo el Sr. Gefe Militar, y convenido la parte quedó nombrado el presentado D.n José Joaquin de la Torre pr. tal Secretario desde aque=

21.

lla fecha.- Luis Antonio Arguello = José Ariz = Francisco Castro = José Palomares.= Cárlos Castro = José Antonio Carrillo = José Castro = José Joaquin de la Torre, Secretario -

1824- En.º 23- Mont.
Diputacion Provincial. Colectacion de contribuciones.

Habiendose promovido en sesion de este dia pr. el Sr. Presidente de esta Exma. Diputacion pa. qe. se eligiese un Admor. Gral. pa. qe. corriese con los caudales de esta Provincia sobre los impuestos y derechos con qe. debe contribuir, segun lo acordado en sesion del dia 8 del actual mes, sobre los demas puntos donde corresponda haya administraciones pa. el mismo fin, despues de bien discutido i ilustrado, se acordó lo siguiente: Que en este Presidio de Mont. debe existir el Admor Gral. como capital de la Provincia, pa. cuya administracion nombraron con unánimes votos al Teniente graduado Dn. José Estrada; igualmte.

en cada Presidio qe. corriese con la Comision del cobro de derechos los Señores habilitados de las Compañias Presidiales. Las jurisdicciones señaladas son las mismas qe. ha habido hasta ahora, escepto la Mision de Sn. Fernando qe. se agrega al Presidio de Sn. Diego y la Mision de Sta. Cruz al de Monterey. En los pueblos los síndicos deberán ser los colectadores. La gratificacion qe. se señala á los habilitados es el 3 p% pr. su Comision é igualmte. á los síndicos de los Ayuntamtos. quedando con la obligacion de rendir las cuentas al de Mont. anualmte. ó cuando se tuviere pr. convente. pedirlas; el de Mont. tendrá la obligacion de recoger todas las cuentas de los Presidios y pueblos pa. formar una Gral. qe. deberá presentar á la Exma. Diputacion pa. su glosa, pr. cuya Comision se le señala de gratificacion el mismo 3 p% en todos los caudales qe. se colecten, rebajando las Cantidades qe. se paguen á los demas habilitados y se concluyó la

 23.

sesion de este dia. = Luis Antonio Arguello - José Arus - Fran.co Castro. = José Palomares. = Carlos Castro - José Antonio Carrillo = José Castro - José Joaquin de la Torre, Srio.

pp. 31-2-

(Repetidas en las pp. 33-4-).

0- 1824- En.o 24- Mont.

Diputacion Provincial. Reparaciones de las fortalezas de Mont. y S.n Diego.

En este dia juntos y congregados todos los Señores de esta Exma. Diputacion Provincial, hizo presente el Sr. Presidente de dicha Corporacion la situacion deplorable en q.e yace la fortaleza de este Presidio é igualm.te la de S.n Diego, y q.e p.a remediar esta decadencia y ponerlas en estado de defensa dictará dicha Exma. Diputacion, segun sus luces y convicim.to los arbitrios mas convenientes p.a el efecto indicado; se acordó con unánime parecer y voto lo siguiente.

Que se nombrase un individuo de conducta é integridad en los pue=

 24.

blos y Presidios pa. qe. este observase los hombres vagos, ociosos y mal entretenidos qe. hay sin oficio alguno, y qe. estos Comisionados dando cuenta con sus nombres y apellidos al gefe de la Provincia pa. qe. este disponga y los agregue á estos trabajos de fortificacion y á otros, segun le pareciese, señalando ½ rs. diarios pa. su manutencion, y si no fuese suficiente pa. el pronto reparo de dichas fortalezas, podrá el Gefe de la Provincia pedir operarios á las Misiones, pagándoles el jornal con qe. se ajuste con dichas Misiones - Luis Antº Argüello = José Aruz = Franco. Castro = José Palomares = Carlos Castro = José Carrillo = José Castro. = José Joaquin de la Torre =

1824 - Enº 27 - Mont.
Diputacion Provincial. Fundacion de un hospicio de estudios pa. jóvenes.

En este dia, juntos todos los Señores de esta Exma. Diputacion, hizo presente el Sr. Presidente de dicha corporacion, lo

util y conveniente qe. seria formar un hos=
picio de estudios pa. la enseñanza de los
jovenes qe. tuviesen vocacion de estudiar
y quedó acordado qe. quedase la discu=
cion sobre el sueldo qe. se habia de señalar
al maestro, hasta el dia de mañana, ha=
biendose citado al R. P. Presidente pa. di=
cho dia y pasádose á la votacion de
si era ó no conveniente se formase di=
cho hospicio; todos dijeron qe. era con=
venientísimo, po. al mismo tiempo los
Señores Dn. José Anto. Carrillo y Dn. Cristo=
bal Palomares, dijeron qe. teniéndose qe.
pagar las tropas de la Provincia, y otros
gastos indispensables si esta habia de
pagar al maestro, votaron pr. ahora no
se pusiese en planta tal hospicio, hasta
saber si los fondos públicos alcanzaban
pa. cubrir lo qe. llevan espresados, pues
de ninguna manera votarían pa. qe.
se pagasen de ellos al maestro, y
demás gastos Consiguientes á dicha
fundacion; y los Señores Castros
Dn. Franco. Dn. Carlos y Dn. José, así
como el Sr. Dn. José Aruz votaron
pr. qe. se fundara dicho hospicio, pr.
su grande utilidad á toda la Pro=

vincia. = Luis Antonio Argüello. = José Aruz = Fran.co Castro. = José Palomares = Castro = José Castro = José Ant.o Carrillo. = José Joaquin de la Torre. = —pp. 36–7.

o 1824 – En.o 27 – Mont.
Diputacion Provincial. Sobre arreglos de policia.

En este dia congregados todos los Señores q.e componen esta Exma. Diputacion Provincial propuso el S.r Presidente de dicha corporacion sobre la policia de los pueblos, q.e medios serian mas convenientes p.a arreglarla, pues habiendo advertido los abusos q.e sobre este particular se ha contravenido hasta ahora, bien satisfecha y enterada de esta omision, acordó lo siguiente: q.e en los pueblos se hiciese responsable á los Ayunt.s p.a q.e estos vigilen y celen un asunto tan importante y q.e el gefe de la Provincia publique un bando imponiendo á los Alcaldes respectivos q.e no cumplan exactam.te con

27.

esto, una pena pecuniaria ù otro qe. ten=ga à bien, segun la falta - Luis Antonio Arguello = José Anz = Franco. Castro = José Palomares = Carlos Castro = José Antonio Carrillo = José Castro = José Joaquin de la Torre = Srio. - p. 38 -

o 1824 - Enero 28 - Mont.
Diputacion Provincial. Escaces de Religiosos

Se leyó el acta del dia anterior y habiendo concurrido à esta sesion el R. P. Presidente Fr. Vicente Franco. de Sarria propuso la dificultad qe. se presentaba en la escacez de sujetos en la Provincia pa. este objeto, pues los religiosos qe. eran los únicos habitantes en ella qe. podian desempeñar este oficio estaban muy escasos, po. qe. sin embargo pondria todos cuantos medios estuviesen à su alcance pa. qe. se consiguiese tan loable institucion - (Las firmas en el mismo órden qe. las anteriores) -

p. 39 -

28-

1824 - En.º 29 - Mont.

Diputacion Provincial. Dros. á buques balleneros.

En sesion de este dia acordó la Exma. Diputacion pr. medio de proposicion qe. hizo el Sr. Presidente de ella, qe. todo buque estranjero qe. con titulo de ballenero anclase en cualquier punto de los de esta Provincia deberá contribuir con cinco reales pr. tonelada, no esceptuandose al mismo tiempo estos y los demas buques estranjeros en pagar la leña qe. pa. su provision embarcasen á razon de seis reales pr. cada lanchada, dejando á la consideracion del Sr. Admor. de Rentas públicas el impuesto qe. deban satisfacer al respectivo del tamaño y grueso de los maderos qe. estraigan pa. sus buques - (Las firmas).

fs. 40-

1824 - En.º 29 - Mont.

Diputacion Provincial. Venta de pieles en Asia.

Juntos y congregados los Sres. qe. com=

ponen esta Exma. diputacion, menos Dn. José Antonio Carrillo y Dn. José Ruiz, qe. se halla enfermo, el Sr. Presidente hizo presente lo qe. tenia propuesto anteriormte. acerca de la Goleta Americana Rober de su propiedad, qe. se hallaba pronta á dar la vela pa. Canton con el objeto pral. de la venta de 302 pieles de nutria y de un mil tres cientas diez pieles de lobo, correspondientes á la Renta Pública en la Provincia, qe. se han recogido con los arbitrios qe. yan son notorios á todos, como tambien los contempla bien instruidos en la grande utilidad qe. resulta á la Provincia pa. el pago de sus tropas, de qe. dichas pieles sean trasportadas á aquella parte del Asia pr. su mucho valor en ella, y propuso se discutiese sobre la utilidad qe. le debia de quedar á vuelta de viaje á esta Provincia y emplear su importe en efectos qe. fuesen útiles pa. la misma provincia y sus tropas, y se acordó pr. los votos siguientes qe. se le diese al dueño un cinco pr. ciento y fueron los vo=

 30-

tantes de este parecer los Señores Dn. José Castro, Dn. Carlos Castro y Dn. Franco. Castro y Dn. Cristobal Palomares, dijo qe. no podia votar pr. qe. no tenia inteligencia ninguna en estos negocios y qe. á mas abundamto. faltaba la 3a. parte de la diputacion; pr. cuyo motivo dispuso el Sr. Presidte. se pasase á la morada de Dn. José Aruz qe. se halla enfermo y qe. como 1er. vocal Presidiese esta sesion, lo qe. no admitió dicho Sr. Palomares y solo pasamos á ella los citados Señores Castros y yo el infrascrito Srio. y hallando á dicho Sr. Aruz en cama, po. bien despejado de sus sentidos, sin mas enfermedad qe. un resfriado y hechole la proposicion pr. mi el citado Secretario, fué del mismo parecer qe. los referidos Señores Castros, Dn. José, Dn. Carlos y Dn. Franco. en qe. tuviese el dueño de la goleta un ~~ciento~~ cinco pr. ciento de los efectos qe. tragese á esta Provincia, despues de recargados los gastos qe. erogase el buque en su viaje — José Aruz = Franco. Castro = Carlos Castro = José Castro = José Joaquin de la Torre, Secre-

 31.

tario.

pp. 41-2-

1824- Sept. 14- Mont.
Diputacion Provincial. Repartimto de tierras.

En esta sesion se trató acerca del repartimto de tierras y el R. P. Presidte Fr. Vicente Franco de Sarria arengó qe en 1er lugar se debia de tener presente á los indios como dueños de ellas y qe se les tuviese presente en particularidad y comunidad y qe se propusiese á Mex. este asunto pa qe aquella superioridad determinase acerca de él y Dn José Antº Carrillo y Dn Cárlos Castro apoyaron este dictámen con la condicion qe no se incluyesen en él á las Misiones qe se han apropiado sitios qe no son suyos, el R. Pe Presidente convino en ello siempre qe se probase no pertenecerles; el Sr Presidente propuso qe se redujese á algunos sujetos qe tenian tierras acumuladas, y Dn Cristobal Palomares á esta proposicion

 32.

respondió qe. le parecia bien con la condicion qe. se atendiese á los servicios de cada una y sus familias; y del mismo parecer fueron todos los demas Señores qe. componen esta Exma. Diputacion. Volvió á proponer el Sr. Presidente sobre ceñir á algunos individuos qe. tenian pocos ganados y se opinó por todos los señores qe. en este caso se ciñese tambien á las Misiones; y pr. últo. fué acordado se esperase el resultado de la Superioridad y qe. se pusiese pr. acta, como se verificó en Mont, Alta Cal á 14 de Setre. de 24 - (Las firmas).

1.824 - Setre. 19 - Mont.
Diputacion Provincial. Multas al Presidente pr. introduccion de aguardiente español.
En este dia juntos y congregados los Sres. qe. componen la Exma. diputacion de esta Provincia, asi como el R. P. Presidente Fr. Vicente Franco. de Sarria y los Sres. Tentes. Dn. José Ma. Estudillo y Dn. Ignacio Martinez, promovieron los Sres. Carrillo y Palomares el asunto de la

 33.

introduccion qe. habia habido del Aguardiente de España, prohibida pr. el plan de gobierno qe. se formó en 8 de Enero del presente año, como consta del titulo 3o., art.o 2, y despues de discutido opinaron los citados Sres. Palomares y Carrillo así como tambien Dn. Cárlos Castro, qe. el Sr. Presidente pagase $10 de multa pr. cada barril de Aguardte. de España qe. se hubiese introducido en la Provincia pr. haber permitido su venta; Dn. Franco. Castro y Dn. Franco. Ortega, dijeron; qe. ignoraban pudiese imponerse semejante multa al Sr. Gob. y qe. no tenian instruccion en el asunto; y Dn. José Aruz dijo: seria bueno esponerlo todo al Soberano Congreso p.a qe. su soberania determinase; y se acordó se pusiese pr. acta, como se verificó.- (Las firmas)-

pp. 45-6-

1824- Set.e 17- Mont.
Diputacion Provincial

En este dia juntos y congregados los. (La acta qe. empieza asi es la copiada anteriorm.te) p. 47-

1824 - Sete 16 - Mont. 34.

Diputacion Provincial. Glosa de cuentas.

En este dia juntos y congregados los Sres. qe componen la Exma Diputacion de esta Provincia, el R. P. Presidente de estas Misiones Fr. Vicente Franco de Sarria, y los Sres. Tentes Dn José Ma Estudillo y Dn Ignacio Martinez, pidió Dn Jose Antº Carrillo se dió = Cutiese acerca de las cuentas de de = rechos de los años 21 y 22 y 23, propues = to en varias sesiones qe se tuvieron en el mes de Enº del presente año y se acordó en ellas qe pa el mes de Ju = nio próximo pasado se presentasen á la Diputacion pa su glosa; á consecuencia de esta proposicion contestó el Sr Presidente de la Junta qe no se podian presentar las citadas de los Presidios pr qe faltaban las de Sta Barba á pesar de estar ya pedidas, y la Exma. Dipu = tacion dispuso qe se pidiesen estas pa qe antes de disolverse la Junta se glosa = sen, á qe añadió el dicho Sr. Presidente qe no habia papel pa su formacion, y qe nada se le pagaba pa calentarse la cabeza en busca de papeles; con

35.

mas qe. las cuentas todas paraban en Mont. pº qe pr. la presente no podia verificarse el ajuste de ellas; la Exma. diputacion acordó qe. ~~se pidiesen estas~~, fue qe ~~antes de~~ si en el perentorio término de quince dias no se presentaban todos los documentos relativos á este ramo, les era imposible ejercer sus funciones, pr. qe. siguiendo este curso las cosas, la Diputacion no adelantaba nada en sus sesiones, y la Provincia no hacia mas qe erogar gastos superfluos, pr. cuyo motibo con unánimes votos determinó dicha Diputacion se pusiese pr. acto como se verificó. (Las firmas). - p. 49.

o <u>1824</u>- <u>Octe. 18</u>- <u>Mont.</u>
<u>Diputacion</u> <u>Provincial</u>.- <u>Sobre</u> <u>representacion</u> <u>de</u> <u>neófitos</u> y <u>Mtros. de Sn. Buenaventa.</u> <u>relativa</u> <u>á</u> <u>qe. se</u> <u>les</u> <u>exima</u> <u>de contribuciones</u>.

En este dia congregada la Exma. diputacion en la sala de Gobierno de esta Capital y asociada de los dos Sres. oficiales y R. P. Presidente, segun lo dispone el plan de gobierno formado en 8 de Ene=

36.

ro último, fui leido pr. el Sno. respec=tivo un memorial ó representacion de los neófitos de la Mision de Sn. Buenaventura y Ministros de ella, en la qe. solicitan los 1os ser esimidos de las contribuciones ó impuestos pr. esta Esma. Diputacion, qe. demuestra el di=cho plan, y como lo pretendido viene adornado de una enorme crítica y amenaza qe. indica el Prologo qe. á con=tinuacion insertan los Rs. Ps. de la citada Mision, quedó en acuerdo en esta sesion nombrar 2 individuos de realzado carácter pa. qe. examinasen el derivado de un estilo tan poco meditado al ser pro-ducido, é igualmte. autorizado en los mismos términos pr. sus RR. PP. Ministros, pa. qe. segun el resultado de las Declaraciones, proceder á la mas prudente reconvencion.

Juntamte. quedó acordado en este dia pr. los mismos señores qe. aquel impues=to qe. cita el muy repetido plan de un diez pr. ciento sobre cosechas y herraderos de ganado, sin embargo de esplicarse ya en él el fin pr. qe. se impone, en virtud de haberse tergiversado pr.

algunos su sentido, atribuyendolo á diezmo, declarar pa. inteligencia de todos los habitantes de la Provincia, qe. es una imposicion directa, forzosa de un diez pr. ciento, qe. en ninguna de sus partes tiene conexion con los diezmos señalados pr. nuestra Santa Iglesia, la qe. deberán satisfacer todas las comunidades de las Misiones, Pueblos, dueños de ranchos y todo cosechero de ella, todo lo qe. está aprobado pr. esta Exma. Diputacion y mandó se pusiese pr. acta como se verificó hoy dia. (Las firmas) - pp. 51-2 -

1824 - Octe. 27 - Mont.
Diputacion Provincial. Sobre medidas pa. conseguir la venta de semillas del pais.

Acordó en este dia la Exma. Diputacion con votos unánimes, el qe. pa. proporcionar salida de sus semillas á los vecinos de esta Provincia, se impusiese en todos los Ptos. qe. cuando se presente algun buque haciendo este comercio, los

 38.

Comtes. de ellos tengan especial cuidado de facilitar el mejor estilo pa. qe. estos hagan la venta de sus semillas, cuya disposicion directamte. ofrece qe. los labradores tomen el amor necesario á su trabajo y lo hagan con el estímulo de qe. en 1a. ocacion serán preferidos en la venta de sus cozechas, y se acordó q.e se pu=siese pr. acta y se circulase pr. toda la Provincia publicándose en todos los puntos de ella. (Las firmas-) p. 53-

1824- Octe. 30- Mont.
Diputacion Provincial. Haciendo cesar el dro. de 12 pº/o sobre frutos.

Pr. acuerdo qe. ha hecho la Exma. Di=putacion en Junta de hoy, determinó esta qe. desde el dia 1º inclusive del año pro-ximo venidero de 1825, cese ya el cobro del derecho del 12 pº/o qe. se les ha hecho á los habitantes de esta Provincia cuan-do venden sus frutos, qe. con el fin de estraerlos los embarcan y el 6 pº/o de esportacion qe. han pagado estos

últimos; pº al mismo tiempo se aplica un veinte y cinco pr. ciento á todo aquel estranjero ó buque q. navegue con esta bandera cuando haya de estraer cualesquiera cantidad en metálico de esta Provincia; y pa. q. este asunto se ejecute al mas exacto cumplimto. se determinó se pusiese pr. acta, como se verifica en Mont. - &- (Las firmas) - p. 54-

1824 - Dic.e 2 - Mont.
Diputacion Provincial. Sobre dros. á buques pr. introduccion de efectos.

En Junta Celebrada el dia de hoy pr. esta Exma. Diputacion se ha acordado pr. unanimidad de votos q. en todos los P.tos de Comercio conocidos en todos aquellos puntos adornados de la mas prudente civilizacion, se procede á exigir los drōs. á todo buque q. deba pagarlos pr. introducir sus efectos á lo interior de cualquiera reino, primeramte. al aforo de estos, pa. sobre de él ha-

cerle pagar el tanto pr. ciento, señalado según las leyes prefijadas, y queriendo esta Provincia imitar en tan acertado regimen á las qe. asi lo verifican, desde esta fecha se encarga á los Comtes. de los Presidios qe. al instante de llegar un buque á los Ptos. de su jurisdiccion aforen ó hagan aforar si encontrasen personas de su satisfaccion qe. la hagan en su lugar, los efectos á qe. se contrae su cargamto. bajo los precios qe. en la estacion presente hallen pr. conveniente, pa. qe. sobre ellos cobren el dro. de introduccion. Asi lo acordó esta Exma. Diputacion y encarga se haga saber en todo lo qe. comprehende la Provincia de la Alta Cal. pa. el convecimto. é inteligencia de sus habitantes. (Las firmas).

pp. 56-7-

(Repetida en las pp. 58-9-)

o 1824- Novr. 10- Mont.

Diputacion Provincial. El Sr. José Anzar propone qe. la sesion de abril se haga en Enero y qe. los Diputados se ren-

nan "en la mitad de la Provincia". Aprobado pr. unanimidad. - pp. 60-1-

+ 1824 - Novre. 11. Mont.
Diputacion Provincial. Manifiesta el 1er vocal José Arnz qe. no podrá asistir á las reuniones de la Diputacion si sus miembros insisten en qe. no se aplacen pa. Eno. y queda pospuesta la resolucion pr. unanimidad. - pp. 62-3

o 1825 - Marzo 26 - Mont.
Diputacion Provincial. Jura de la Constitucion Federal de Mexico de 4 Octe. 1824 -

En el Presidio de Mont. de la Alta Cal. á 26 dias del mes de Marzo de mil ocho cientos veinte y cinco. Habiendo recibido el Sr. Gefe Politico y Militar de esta Provincia, Cap. Dn. Luis Anto. Argüello la Constitucion Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada pr. el Congreso Gral. Constitu=

yente el 4 de Octe. de 1824, con el De=
creto del Supremo poder ejecutivo,
mandó dicho Sr. gefe, pr. medio de
Convocatorias reunir en esta Capital
á los Sres. vocales de la Excmá. Di=
putacion Provincial pa. el efecto
de dar el debido Cumplimto. á este
Soberano Decreto, y habiendolo verificado
las dos terceras partes de dichos vo=
Cales de la citada Corporacion pr.
hallarse mas inmediatos á esta
Capital, y la otra á mucha dis=
tancia y el tiempo rigoroso de unas
aguas estraordinarias qe. se han
esperimentado en estos dias, y los
Rios qe. mediau desde su residencia
crecidos, no eras posible el qe. lo
hubiesen verificado con la prontitud
qe. requeria el acto. Congregados
pues, los qe. suscriben en la sala
de este Gobierno, se leyó la citada
Constitucion pr. el srio. de dicha Di=
putacion y despues de haber el Sr.
Gefe Superior prestado el juramto. ante
la citada Corporacion, seguidamte. lo
prestó esta pr. si y toda la Provincia,
pa. cuyo acto se hallaba toda la

 43.

tropa de la guarnicion sobre las ar=
mas y el vecindario reunidos, á quie=
nes en gral. se volvió á leer la repe=
tida constitucion y decreto pr. el Sño,
y luego inmediatamte. concluida su
lectura prestaron primeramte. el jura=
mto. los Sres. oficiales ante dicho Sr. Gefe
Superior Politico y Militar, y estos lo
tomaron al pié de la bandera á los
Cuerpos de la guarnicion, y el mismo
Sr. Gefe lo tomó á todos los vecinos
reunidos; inmediatamte. con sus vivas
y aclamaciones se hizo una salva de
artilleria, con repique de campanas,
qe. siguió triple pr. tres dias, faltando
solamte. la misa solemne y Te Deum
pr. no haber adherido el R. P. Prelado
de estas Misiones Fr. Vicente Franco.
de Sarria á jurarla, y menos á invi-
tar á sus subditos á qe. lo hiciesen
y lo firmaron en el citado dia
mes y año, de qe. doy fé = Luis
Anto. Argüello = Franco. Castro = Carlos
Castro = Antonio Castro = José Castro =
José Joaquin de la Torre, Secretario.

pp. 64-5.

+ 1825 - Marzo 26 - Mont. 44.

Diputacion Provincial. El secretario certifica haberse jurado la Constitucion pr. el Gefe Politico y Militar de la Provincia, oficiales, tropa y vecindarios.
p. 66-

o 1825 - Abril 7 - Mont.

Diputacion Provincial. Sobre quitar á los Ps. el mando temporal de las Misiones, si no prestan juramto. á la Constitucion Federal.

En este dia juntos y congregados los Sres. Dn. Franco. Castro, Dn. Carlos Castro, propietarios, y los suplentes Dn. Antonio Castro y Dn. José Castro, propuso el 1o. la necesidad qe. habia de saber si los Misioneros de esta Provincia eran todos del parecer de su Prelado, Fr. Vicente Franco. de Sarria, acerca de no querer jurar la constitucion de los Estados Unidos mexicanos, y qe. convenia al bien de la Provincia qe. á los qe. fuesen de este modo de pensar se les exonerase absolutamte. del cargo de los caudales pertenecientes á los neófitos de la Mision y solo entendiesen con lo espiritual, y qe. pa. el manejo de dichos

caudales, pertenecientes á los neófitos espresados, se nombrase un individuo integro pª. qᵉ. los administrase con cuenta y razon y qᵉ. lo recibiese pr. inventario. Dⁿ. Carlos Castro fué del mismo parecer, Dⁿ. José Castro lo mismo, y despues de haberse discutido largamᵗᵉ. sobre este asunto, el Sr. Presidente de la Corporacion penró largamᵗᵉ. sobre él y fué de parecer no convenia pr. ningun motivo quitar las temporalidades á los religiosos qᵉ. las administraban; lo 1º. pr. qᵉ. todos se irian y dejarian su amada grey sin el pasto espiritual; lo 2º. pr. qᵉ. en la Provincia se hallaria muy raro sugeto qᵉ. pudiese desempeñar esta Comision, y otros muchos motivos, qᵉ. espuso y seria muy prolijo referir.

Volvió á repetir Dⁿ. Franᶜᵒ. Castro sobre este mismo asunto y qᵉ. pª. asegurar los caudales de las Misiones, en caso de qᵉ. no fuese asequible su proposicion se buscase algun modo, y á no ser asi qᵉ. el Sr. P. Presidente saliese responsable á las resul=

46-

tas malas qe pudiese haber; á lo qe contestó qe estaba pronto á hacerlo, pr. qe era moramte imposible acceder á su proposicion pr. los muchos inconvenientes qe pu-
20- Dn Antonio Castro dijo: qe le parece bien la esposicion de sus compañeros, pero qe si de resultas de esto se considerase haber de resultar algun atraso la Religion católica, apostólica, Romana, de ningun modo apoyaba estos pareceres, pues sus convicimtos eran bastante escasos en esta materia y pa qe conste pr. acta lo firmaron, dicho dia, mes y año, de qe doy fé = Luis Antonio Arguello = Franco Castro = Cárlos Castro = Antonio Castro = José Castro = José Joaquin de la Torre, secretario =.

+ 1822 - Mont.

Sño. de la Diputacion Provincial, de la Torre.

Indice de las sesiones celebradas pr. la estinguida Diputacion Provincial de la Nueva Cal, qe se entregaron al Presidente de ella, Luis Antº Argüello - pp. 69-70 - (Repetido en pp. 71-2-)-

47.

+ 1.827- Junio 14 - Mont.

Diputacion Provincial. Juramento de los vocales y nombram.to de Srio. Int.o -

En la casa morada del Sr. Ciud.o José M.a de Echeandia, Gefe Superior Politico y Militar, estando juntos los Sres. vocales de la Exma. Diputacion del Territorio de la Alta Cal. procedió dicho Sr. á tomarles el debido juram.to con todas las debidas formalidades de estilo, y concluido este acto se comenzó la sesion, tratandose del nombram.to de Srio. de la Corporacion, el cual, por no encontrarse á propósito sujeto en quien pudiera recaer este encargo, se determinó pr. unanimidad de votos q.e lo fuese provisionalm.te el 3.er vocal, C.o Ten.te Ygnacio Martinez, con lo q.e se concluyó este acto de la 1.a sesion - J. M.a Echeandia = José Estrada, = Juan Bandini = Antonio Buelna = Ygnacio Martinez. - D. S. p. 74 -

+ 1.827- Junio 16 - Mont.

Diputacion Provincial - Presta juram.to el Comisario Herrera y se aprueba el reglam.to p.a las Discusiones, q.e abra-

48

za los puntos siguientes:

Capº 1º

1º Las sesiones serán en la casa del Gefe Político, mientras se construye el salon de la Diputacion.

2º Habrá cada semana dos sesiones ordinarias á mas de las estraordinarias.

3º A la sesion publica seguirá la secreta, durando aquella dos horas y esta una, y comenzará á las 9 de la mañana.

Capitulo 2º

1º Las materias pª discusion seran provocadas pr. el Gobno. y pr. los vocales de la Diputacion, haciéndolas pr. escrito y firmadas.

2º Pª qe. se discutan han de pasar dos lecturas en diferentes sesiones, á menos qe. el Gobno. califique la proposicion de ejecutiva ó la Diputacion.

3º Las proposiciones se presentarán al Srio, quien las leerá dando el 1er

lugar á las del Gobno. y en seguida pr. su antigüedad á las demas y se pondrá á discusion pr. el Presidente la q. mereciere preferencia.

Capítulo 3.º

1.º Se dará principio á las sesiones leyendo la acta anterior p.a aprobarla.

2.º Las Comisiones darán cuenta cada semana del estado de los espedientes pr. orden de antigüedad.

3.º La proposicion q. se deseche, si se vuelve á presentar, se considerará como nueva.

4.º Admitida una proposicion en general se pasará á discutir en particular.

5.º El vocal q. pretenda apoyar ó contrariar una discusion lo indicará profiriendo: dire y será escuchado pr. orden relativo.

6.º El Presidte. preguntará cuando le parez=

ca, si está suficientemte. discutido el asunto, y los vocales qe. afirmen se pararán, quedando sentados los qe. nieguen, en cuya actitud estarán hta. qe. el Srio. diga si está ó no; en el último caso seguirá la discusion, hta qe. llegando al 1.º se reproduzca si se aprueba lo qe. los vocales apoyaron, i entónces el Srio. dirá: si ó no, y en este último caso quedará desechado el artículo.

Las Comisiones.

1.º El Presidente dividirá los vocales en 3 secciones; una pa. el Ramo de Misiones y Hacienda, otra pa. policía de los pueblos, ranchos y caminos y otra pa. la educacion de la juventud, agricultura é industria, así como Gobno. interior de la Diputacion.

2.º La de Hacienda constará de 3 individuos y las otras de dos cada una, sin embargo qe. cuando aquella esté desocupada, y las otras recargadas, podrá agregarse provisionalmte. el 3.º á donde haya mas necesidad.—

pp. 75–8.

+ 1827 - Junio 19 - Mont. 51 -

Diputacion Provincial. Sobre modo de proceder en la emision de proposiciones -

Quedó aprobado á mocion del Presidente lo qe. sigue:

1a. Apoyada en grãl. cualquiera proposicion, pasará á la Comision respectiva, pa. qe. se haga cargo de ella y de su opinion.

2a. El autor de la proposicion podrá con preferencia contestar á las objeciones pr. la Comision y despues los demas vocales podrán, pidiendo la palabra, discutir en pro ó en contra.

Nombramto. de Comisiones.

1o. De Misiones y Hacienda: Ortega, Bandini y Martinez.

2o. Para el ramo de policia; Estrada y Tapia.

3o. Pa. el ramo de educacion de la juventud, agricultura é industria

52

de las poblaciones: Carrillo y Buelna
pp. 79-80-

1827- Junio 23- Mont.
Diputacion Provincial. Eximir de dros. á los buques estranjeros qe. entren á los Ptos. señalados pa. este tráfico. &. &.

Leida y aprobada la acta del dia anterior se leyó una proposicion del vocal Estrada reducida á qe. cualesquiera buque pueda tocar indistintamte. en los puntos de la Costa qe. han frecuentado pa. desembarcadero, desde qe. se declaró la Independencia, como son Sta. Cruz, Sn. Luis Obispo, Punta de la Concepcion, el Refugio y Sn. Juan Capistrano, pidiendo pr. lo pronto la consecion particular del Gobno. de este Territorio, entre tanto se ventila pr. esta Corporacion la materia, qe. habiendose discutido largamte. se aprobó en general y pasó á la Comision primera, contestando el Presidente qe. pr. lo respectivo al Gobierno ó su deliberacion, contesta qe. cuando las partes han solici= permiso pa. contrato especial pa.

53.

embarcar sus frutos en Sn Juan Capo, Sta Cruz y Sn Luis Obispo, lo han conseguido, y ahora tambien les está concedido á las dos primeras, y á la ultima se le ha ofrecido pr. el gobierno, qe declarará embarcadero permanente hasta la resolucion del Supremo Gobierno, y considerando los dos restantes no de urgente necesidad, pues las Misiones interesadas no han hecho jestion, segun tiene presente.

En seguida presentó el vocal Bandini un manifiesto sobre los medios qe. ha considerado mas á propósito pr. ahora pa. el fomento del Territorio y son reducidos.

1.º Que se permitan las entradas de los buques mercantes en los puntos convinidos antes de ahora.

2º. Hacer presente qe. los derechos qe. pagan los buques de internaciones y esportaciones y tonelaje, son gravosos al Territorio y pr. lo mismo convendriá se disimulasen considerablemente.

3º Sobre qe. los efectos prohibidos pr. el Arancel, queden libres en su introduccion.

4º Para qe. el aguardiente y vino estrangero de libre introduccion en el arancel, queden prohibidos en el Territorio.

5º Que se impetre del Supremo Gobierno el embio de algunos maestros de 1.as letras, establecimto. de un pequeño Colegio ò Academia de Gramatica, filosofia derecho y dibujo, y al mismo tiempo maestros suficientes pa. un corchadero de donde puedan proveerse con ventaja los buques de la Marina de la Nacion. Se considerò de 1.a lectura y pr. ser ya las once se siguiò la sesion secreta.

Se hizo tambien proposicion pr. el Dicho Sr. pa. qe. arregle el tiempo y duracion de las sesiones en el año, y pa. qe. se nombre pr. Capital del Territorio el pueblo de los Angeles con el titulo de Ciudad, y qe. provisionalmte. hasta la aprobacion del Supremo Gobierno se verifiquen las sesiones de esta Exma. Diputacion en

dicho pueblo. Se consideró de 1.ª lectura y se concluyó la sesion.- J. M.ª de Echeandia. = José Estrada. = Juan Bandini = Antonino Buelna. = Ygnacio Martinez. = D. S. - pp. 81-3-

+ 1827- Junio 26- Mont.
Diputacion Provincial. Contribucion sobre licores.

Aprobados los siguientes articulos, q.e presentó la Comision de Hacienda:-

1.º Los barriles de aguardiente y vino serán de 160 cuartillos-

2.º Las contribuciones q.e paguen los dichos producidos en el Territorio, seran:

1.º En jurisdiccion de Mont y en la de S.n Fran.co $ 5. pr. barril de aguard.te y $ 2. 4 rs. pr. el de vino.

2.º En la de S.ta Barb.a los Angeles y S.n Diego, pr. barril de aguardiente $ 10,

y el de vino $5: ó lo q.e es igual: ½ real pr. cuartillo de aguardiente y una cuartilla pr. el de vino. - p. 83-4-

+ 1.827- Junio 26 (pr. la tarde)- Mont.
Diputacion Provicional.

Se acepta la renuncia q.e hizo el Srio. y 3.er vocal Ygnacio Martinez y se nombra á Juan B. Alvarado, pr. mayoria, asignándole $25 al mes- p. 85.

+ 1.827- Junio 28- Mont.
Diputacion Provicional. Se le toma juramento al Srio. y se aprueban los art.s del Reglam.to de licores q.e quedaron pendientes.

Articulos aprobados.

3.° Los aguardientes y vinos estranjeros pagarán $20 pr. barril de aguard.te y 10 pr. el de vino.

4.° Si no tuvieren los barriles los cuartillos requeridos se hará un cálcu=

lo prudente pa. el cobro.

5º. Si al interesado no le conviniese, nombrará el Comisionado á dos ó mas individuos de inteligencia pa. qe. regulen los dros.

6º. Si aun insistieren, el interesado estara en la obligacion de medirlos á presencia del Comisionado.-

Capº. 2º.

De quienes pagarán estas contribuciones.

7º. Todo individuo, sin distincion, qe. sea dueño de barriles de licores pagará los dros. señalados.

8º. Los cosecheros del pais qe. pr. si quieran espender sus licores, estarán tambien obligados á pagar los dros.

Capº. 3º.

De quienes deberán cobrar estos derechos.

Artº. 9º. Los síndicos de los Ayuntºs. bajo las formalidades de estilo.

" 10º. En donde no hay Ayuntº. los Habi-

litados encargados de Rentas cobrarán estas contribuciones, separandolas de las rentas de hacienda _ pp. 86-7.

4 1827. Junio 30 - Mont.
Diputacion Provincial. Aprobacion de los articulos pendientes del Reglam.^to de dros. sobre licores.

Cap.^o 4.^o

De las formalidades q.^e deben preceder p.^a el cobro de dros.

11.^o Estará á cargo de los compradores, vendedores y cosecheros, dar parte al sindico p.^a su gobierno.

12. Los compradores dirán si son p.^a el espendio los licores y á q.^e punto se envian si fueren p.^a remision.

13. En el ult.^o caso pedirán una guia á los sindicos p.^a el punto de la remision

14.^o El sindico del lugar de donde se esporten la estenderá espresando el lugar p.^a donde se dirijen.

59

15° Dado caso qe. los traficantes hiciesen compra en las Misiones ó partes donde no hay síndicos, pedirán una constancia de los Padres, ó de los dueños de ranchos

16.° Los dueños de ranchos la darán, con espresion de la cantidad, calidad, llevando apuntes de sus ventas y á qe. individuos.

17.° Los interesados presentarán estos documentos á los síndicos ó comisionados.

18.° Si cantidad y calidad de licor no viniese conforme, deberá el comisionado cobrar segun sobra ó merma qe. note.

19.° Los síndicos archivarán las guias y documtos. qe. reciban pa. qe. sirvan de constancia.

20.° Los Ayuntos. cuidarán de la buena admon. en las recaudaciones y nombrarán un depositario de ellas. pp. 88-9.

+ 1827- Julio 2 - Mont. 60.

Diputacion Provincial. Se aprueban los Articulos restantes del Arancel sobre licores-

21.º Los sindicos ó encargados de dar guias pasarán á fin de cada mes noticia de las qe. hayan espedido.

3.º (sic)- El licor qe. se conoce pr. "Angélica" será considerado como vino de la tierra.

El producto de los dros. de licores, se invertirán en gastos de escuela, sdo. de la Diputacion, de los Ayuntos. y demas qe. sean del resorte de propios y arbitrios.

Se le concede permiso al 3.er vocal Ygnacio Martinez, Ten.te de Compa. de Sn. Franco. pa. qe. se retire á su servicio-.

pp. 90-1-

+ 1827 - Julio 7 - Mont. 61-

Diputacion Provincial. Modo de hacer efectiva la Contribucion de los licores q^e. se espendan en el Territorio.

1º Los licores de la tierra pagarán en jurisdiccion de Mont y S.^n Fran.^co $ 5 pr. barril y 20 reales pr. el de vino de 160 cuartillos.

2º. De dichos licores se pagarán en la jurisdiccion de Mont. S.^ta Barb.^a los Angeles y S.^n Diego $ 10. pr. barril de aguardiente y $ 5 pr. el de vino.

3º El licor de la tierra conocido con el nombre de Angélica, será considerado como el de los anteriores.

4. Los licores estranjeros pagarán $ 20 pr. barril de aguard.^te y 10 pr. el de vino.

(Sigue en los mismos términos q^e. la estractada en las pp. 55 á 59 de estos estractos) - pp. 92 - 98 -
Ademas se propuso la proposicion de Bandini sobre q^e. se declarase á los Angeles Capital del Terri-

pr. tener los Diputados, algunos de los cuales residen lejos, qe. estar allí veinte y cinco semanas pa. celebrar las 30 sesiones qe. se han señalado.

o 1827. Julio 13. Mont.
Diputacion Provincial. Cambio de nombre á la Alta Cal. y Pueblo de los Angeles y armas del Estado, (escudo de).

Leida y aprobada la acta anterior presentó la 2.a Comision la proposicion hecha pr. el Exmo. Sr. Presidente en la sesion del 7, reducida á qe. se proponga al Supremo Gobierno la variacion del nombre del Territorio y lo mismo al pueblo de nuestra señora de los Angeles, distinguiéndola de la ciudad de la Puebla de los Angeles, Capital del Estado de Puebla; lo qe. bien examinado por dicha comision, la presentó á discusion, diciendo qe. respecto á lo 1.o era de parecer qe. se denominase este Territorio de Moctezuma y qe. el pueblo de nuestra Señora de los Angeles Villa Victoria de la Reyna de los Angeles, y

qe. tambien se propusiera al Supremo Gobno. pa. armas del Territorio un Indio con su penacho, arco y carcaz, en ademan de pasar un estrecho, puesto dentro de un óbalo y fuera una oliva y una encina, en memoria de la entrada de la poblacion de estas Americas, qe. segun es opinion mas comun, fué pr. el estrecho de Anian, lo qe. suficientemte. discutido, se aprobó.

A continuacion se leyó una representacion del 4o. vocal Ortega en la qe. pide se le conceda el permiso pr. esta corporacion de pasar al punto de su residencia, esponiendo haber dejado sus trabajos abandonados en aquel punto y ser albacea testamentario de su difunto padre y estar al mismo tiempo pendiente con varios sujetos. Se le dijo qe. se tendrá presente pa. cuando viniese el Sr. Bandini — pp. 98-9.

+ 1827 - Julio 16 - Mont. 64.

Diputacion Provincial.

Sobre representacion qe. hacen los Padres de Santa Ines y la Purisima Concepcion, en qe. solicitan se conceda á los buques puedan tocar en los desembarcaderos de aquellas Misiones. Se desecha pr. ser del resorte del Supmo. Gobno. - , Lp. 100-1.

+ 1827 - Julio 24 - Mont.

Diputacion Provincial. Sobre licores estrangeros +

Se toma juramto. á Pablo Gonzales, contador de la Comisaria - Se les concede permiso á los Pes. en el sentido qe. lo solicitan en la anterior. Se aprueban los siguientes articulos, presentados pr. el Sr. Bandini.

"1º La absoluta necesidad qe. hay de qe. los buques qe. llegan á estas Costas con el objeto de estraer los frutos del pais, qe. son pr. ahora cueros, sebos y trigos, tengan permiso pa. tocar en todos los puntos.

2º Que esponiéndo al Supremo Gobier=

no qe. el derecho del quince pr. ciento de internacion se establecio; segun se entiende pa. subrogar á la antigua alcabala qe. se cobraba en las Aduanas Terrestres y mediante haberse abolido estas, dispone la ley qe. el referido derecho de internacion se cobre al tiempo de verificarse la introduccion de efectos, y de consiguiente quedar libres de su pago los qe. se consumen en los Puertos. Es visto pues qe. segun el tenor dela ley el tal derecho no debia satisfacerse en los Puertos de este Territorio, ni tampoco en las demas poblaciones, pr. no deber considerarse interiores, y sobre todo pr. qe. aqui ni hubo Aduanas Terrestres ni se ha pagado jamas Alcabala á la qe. segun se ha espuesto sufraga el actual derecho de internacion. A consecuencia de lo espuesto y considerando ser un abuso el cobro del citado derecho de internacion, tan gravoso á los infelices habitantes, hago la siguiente proposicion:

Preguntese al Sr. Comisario sobre qe. fundamto. apoya el quince pr.

66.

ciento de internacion y si carecen de só-
lidos disponga el Gobierno se suspen=
da interin se da cuenta afianzándolos
en todo evento pa. dejar á cubierto al en=
cargado de la Hacienda publica

Se hizo mosion pr. el
Esmo. Sr. Presidte. diciendo qe. la Comision
no se estendia á decir mas qe. del quince
pr. ciento de internacion, cuando en la pro-
posicion del Sr. Bandini habla sobre to=
dos los demas derechos. A lo qe. contestó
la Comision qe. de su parte no podia
hacer mas pr. carecer de luces pa. ello
y qe. en este supuesto suplicaba á la cor=
poracion en general se sirviera resolver
sobre los demas derechos qe. cita la pro-
posicion del Sr. Bandini. Al efecto se ci-
tó al Sr. Comisario Dn. Jose Ma. Herrera
y comparecido qe. hubo se le impuso de
todo lo actuado y se le hizo la pregunta
qe. antes se espone, á lo qe. contestó qe.
el derecho de internacion subroga á la
antigua alcabala qe. antes se cobraba en
las Aduanas terrestres del interior; qe.
el referido quince pr. ciento está man-
dado cobrar en las Aduanas Maritimas

67.

á los efectos qe. se internen pa. su libre circulacion, y qe. pr. razon de habérsele mandado espresamte. pr. el Comisario Gral, su jefe inmediato, la ejecucion del citado derecho, así como el de averia, desde Julio del año próximo pasado, de resultas de haber presentado en la Aduana de Mazatlan un buque arribado á aquel Puerto procedente de este, una cuenta de dros. qe. habia satisfecho, en la qe. solo contaba el veinte y cinco pr. ciento de introduccion; que la reconvencion sobre este punto envolvia la responsabilidad con qe. se le cargaba pr. la falta del cobro de los enunciados derechos de internacion y averia; y qe. habiendo alegado las razones pr. qe. antes habia dejado de exijirlos, protestó verificarlo en lo sucesivo como lo ha hecho hasta ahora, en qe. habiendo llegado á su noticia el reglamto. de Aduanas Maritimas dado por el Ministerio de Hacienda en 26 de Mayo del año ppdo., en el qe. se manda espresamte. en el artº. 25, no se cobre el dro. de in=

ternacion á los efectos qe. no la veri=
fiquen, le dará el debido cumplimto.
po. como no estan designados pr. el
Spmo. Gobno. los Ptos. habilitados pa.
el comercio estranjero en las Costas
de este Territorio y careciendo de los
guardas necesarios pa. vigilar sobre
quiénes de los particulares verifiquen
la internacion pa. exijirla á los pueblos
del interior y pr. otra parte consideran-
do á las misiones como puntos in-
ternos y en la duda de si estas, pr.
ser reducciones de gentiles, como ale=
gan, están esentas del pago de al-
cabala pr. el cual está reputada la
internacion, pa. conciliar el espíritu
de la ley en ésta parte con el qe. las
Misiones y vecinos particulares de
este Territorio no esperimenten perjuicio
alguno, ha determinado:

1o. Que desembarcados los efectos
estranjeros en los Puertos donde
está permitido su desembarco, se
cobre á los introductores el veinte
y cinco pr. ciento sobre el aforo qe.
resulte pr. el Arancel Gral. y so=

bre el mismo el dro. de averia.

2º Que el quince pr. ciento de internacion no se exija sino á los qe. efectivamte. la verifiquen á los Pueblos, Ranchos ó Misiones del interior, pasando de 4 leguas del punto donde se desembarquen los efectos, siendo particulares los introductores.

3º Que á las Misiones qe. verifiquen su internacion pasado el terminos señalado de las cuatro leguas, no se les exija de contado la referida internacion y solo si qe. afiancen á satisfaccion del Comisario subalterno ó comisionado la resulta de la Consulta qe. hará el Supmo. Gobno. llevándose una cuenta exacta de lo qe. cada Mision adeudare pr. este derecho, como si efectivamte. lo pagara.

Contestó el Presidte. qe. atendiendo á qe. en el Territorio las Misiones compran los efectos en los Ptos. no pa. comerciar, sino pa. el fomento de las reducciones parecia qe. pr. es=

to no se les debe esijir el derecho de internacion. A lo q.e contestó el Sr. Comisario q.e en este supuesto, no estando en su deliberacion dar p.r libres del pago de internacion á los efectos q.e comprasen los R.R. P.P. interinam.te le parecia muy oportunam.te q.e estos prestasen una responsiva en el punto donde comprasen los efectos de la cantidad q.e p.r razon del derecho de internacion debian de satisfacer, p.a q.e en caso de q.e el supremo lo desaprobara, lo satisfagan, y q.e si tuviese á bien aprobarlo, queden libres de su pago.

Preguntó el Presidente á la Corporacion si estaba en pedir al supremo Gobierno se quitase el derecho de Ynternacion en este Territorio, contestaron q.e le parecia muy bien.

Continuó el Exmo. Sr. Presidente, preguntando al Sr. Comisario dijese q.e origen traia el de dos y medio p.r ciento de averia. A lo q.e contestó q.e este derecho p.r una ley del año 24 está mandado se cobre en to=

das las Aduanas Maritimas. y qe. anteriormte. era un dro. de Consulado y qe. les parecia se pidiese al Spmo. Gobno. qe. en este Territorio no se pagase pues siendo un pais naciente, qe. pa. fomentar su industria y comercio necesita de disfrutar de algunas preeminencias y ser privilejiado como lo permiten las circunstancias y qe. en este supuesto se pidiese al mismo Supremo Gobierno quedasen reducidos los derechos de este á un veinte y cinco pr. ciento,

Preguntó el Presidente á la Corporacion si estaba en pedir al Supremo Gobierno hubiese disminucion del dos y medio pr. ciento de averia á lo qe. contestarón qe. si.

Preguntó el Presidente al Sr. Comisario dijese qe. origen traia el derecho de toneladas. A lo qe. contestó qe. lo ignoraba y qe. hacia su cobro lo mismo qe. los demas derechos pr. órden del Spmo. Gobno. pr. qe. era de sentir se pidiese al Supmo. Gobno. qe. en este Territorio no se pa=

-gase; pr. cuya afirmativa votó la Corporacion, añadiendo el Presidente qe. se pidiese se hiciera alguna dis-minucion de él, y qe. los productos de estos se invirtieran en composicion de muelles, bateria y todo lo demas qe. sea relativo á la comodidad de los buques, en los Ptos de qe. absolu-tamte carecen en el dia, en cuyos términos fué aprobado con unani-midad de votos.

Continuó la discusion sobre el último articulo, qe. presentó la comi-sion y fué aprobado y dice asi:

3o. Que se solicite del mismo Sp.mo Gobno. la prohibicion en el territorio de los licores estranjeros, pa. pr. este medio dar fomento á sus plantios de viñas, haciendose estensiva la supli-ca á fin de qe. se quiten las prohi-biciones de lo qe. cita el arancel, pr. qe. si en el centro de la República son perjudiciales, aqui pr. el contrario nos son benéficas pr. qe. absoluta-mente carecemos de ellas y solo vie-nen en buques estranjeros y muy ra-

ra vez en los Nacionales.

En seguida se les concedió permiso pr. esta corporacion á los Sres. vocales Bandini y Tapia, se retirasen á sus destinos pr. motivos qe. pa. ello espusieron, quedando el Exmo. Sr. Presidte. de citar á los vocales suplentes Dn. Joaquin Estudillo y Nicolas Alviso, con lo qe. se concluyó la acta no habiendo asistido el Sr. Martinez" (Las firmas) - pp. 102-7.

+ 18 27- Julio 31- Mont.
Diputacion Provincial. Decreto sobre ganados.

Reglamento sobre Ganados 1827

Se aprobaron los articulos siguientes:

1º Todo dueño de rancho dará rodeo semanariamte. á su ganado, de lo contrario será multado en $ 5. pr. cada vez, si no lo hubiere impedido causa poderosa.

2º Ningun dueño de rancho podrá herrar su ganado en las jurisdicciones de

 74.

Sn Franco y Mont, sino en Julio, Agto Sete y en las de Sta Barba y Sn Diego en Mzo. Abril y Mayo-

3º Nadie podrá herrar, ni señalar, sin avisar con anticipacion á sus colindantes pa qe separen sus ganados.

4º Que los individuos qe en los pueblos tengan sitio señalado pa sustento de 200 reses ó mas, con tres cuartas partes de hembras, estan comprehendidos en los artº anteriores como dueños de sitio, y los qe los tengan señalados se reunirán en masa al corral de la comunidad pa los herraderos.

5º Ninguno mayordomo podrá tener fierro, ni con consentimto del dueño del rancho, pº si una señal, qe aquel le dará con anuencia de los colindantes. (Las firmas).

pp. 108-9-

+ 1827- Agto 4- Mont.

Diputacion Provincial. Sigue el decreto sobre ganado.

Se le tomó juramto á Nicolas Alviso,

2º vocal suplente.

Se aprobaron los articulos siguientes sobre ganados.

6º Que pr. haber abuso entre dueños de ganado, herrando crias siendo la madre de dueño diferente, cuando este encontrase una cria herrada, no puede tomarla sin aviso al Alcalde ó en= cargado de justicia inmediato, pa. qe. aplique el castigo al abusador.

7º Nadie podrá usar de la señal de mo- char las orejas, ni de la de orejas pun= tiagudas, pena de perder el ganado y $ 20 de multa.

8º Nadie podrá comprar ganado sino de su mismo dueño ó de persona qe. tenga su poder bajo multa de $ 100.-

9º En ningun rancho se podrán vender sebos ni cueros á nadie, sino pr. el dueño y el comprador lo manifestará ante el Juez inmediato, y el qe. no lo manifestase, aunque los compre del dueño, ó los comprase de otro, incu=

rrirá en multa de $ 40-

10º Ninguno qe. no tenga rancho podrá tener hierro ni herrar.

11º Los qe. tengan herrado su ganado de 200 reses arriba, aunque no tengan sitio seguirán usando el hierro, pero los qe. no las tengan no usarán hierro, sino marca y señal.

12º Ninguno ensillará caballo ajeno, bajo la multa de $ 10-

pp. 110-11-

+ 1827- Agto. 9- Mont.
Diputación Provincial. Sigue el Decreto sobre ganados.

Se reformó el artº 11º así.

11º Que los individuos qe. tengan fierro registrado y no tengan sitio, si tuvieren 200 reses seguirán usando del fierro y tanto á las reses qe. tengan herradas, como á las pr. herrar les

pondrán marca y señal solamte.-

13° Nadie podrá salir del lugar de su residencia sin aviso al Gefe Militar ó Político, ni podrá dormir fuera de ella, sin el pase correspondte. y el qe. no lo hiciese será multado y detenido donde se le encuentre: y se encarga á los gefes qe. sin causa legal no nieguen la voleta.

14° Aun con pase no se permitirá qe. nadie se mantenga fuera de su destino mas del tiempo señalado, sin permiso del juez, el cual no lo dará sin causa legal.

15.° Todos los dueños de sitios y criadores de ganado mayor presentarán á la Sña. de Gobno. sus titulos de posesion y sus registros, pr. conducto de los gefes de su jurisdiccion.

16° Que ninguno, ni el dueño, podra matar, ni mancornar ganados, pues los rodeos deben ser semanarios y en ellos se surtiran de la carne qe. necesiten; los contraventores serán multados en $ 10, y el

78.

qe necesite matar entre semana avisará.

pp. 112-13.

+ 1827. Ag.to 11. Mont.

Diputacion Provincial. Sigue el Decreto sobre ganados.

17º Se reducirá en los pueblos la caballada mansa á una manada de 40 yeguas, cuando mas, pa. un individuo: los Ayunt.s determinarán el nº de aquellas, segun el caso, no entendiéndose esto con las aburradas.

18º. Qe siendo muy perjudicial la caballada mesteña, de qe abunda el Territorio, se proceda pr. los dueños de ella cada año á la construccion de corrales donde se le encierre y mate, á presencia del juez de campo.

19º Que al qe ponga fuego á los campos, sea quien fuere, se le multará en $ 100 ó en su defecto á 1 año de trabajos forzados.

20.° Todo lo q.e se ha dicho respecto á los ranchos se entiende tambien con las Misiones. - pp. 113-14.

+ 1827 - Ag.to 17. Mont.
Diputacion Provincial. Reforma del art.° 20.° del Decreto sobre ganados. &.

Se reformó el art.° 20.° de esta manera.

20.° Ningun criador ó dueño de ganado ni sus Mayordomos pueden hacer corrales falsos ni correr sin hacer llamam.to de todos sus colindantes repartiendo entre los concurrientes la corrida, en proporcion al ganado q.e dichas estancias tengan despues, de lo cual si ellos no concurriesen podra p.r si correr y herrar lo orejano p.r el término de un año, despues de cuyo tiempo dicho ganado donde quiera q.e se encuentre, corresponderá á los propios y arbitrios del territorio.

Manifestó el Presid.te q.e habia pues-

 80.

to una nota al P.e Prefecto p.a se se pu-
siese una escuela en cada una de
las Misiones. pp. 115-17.

+ 1827. Set.e 1.o Mont.
Diputacion Provincial. Nombram.to de vo-
cales.

Se reunen cuatro individuos del
Ayuntam.to con los de la Diputacion,
á pedim.to del Presidente de ella y
eligen como vocales, ya pr. mayoría,
ya pr. unanimidad, á Alferez graduado
Fran.co Pacheco, Subteniente Juan José
Rocha, Alcalde José Castro, Estevan
Monrras y Cadete Mariano Vallejo.
pp. 118-9.

1827. Set.e 11. Mont.
Diputacion Provincial.

Se leé un oficio del Ayunt.o de
los Angeles en q.e avisa haber de-

 81.

puesto á su Srio. Franco. Morales, en virtud de una representacion de cinco vecinos en qe. lo acusan de faltas graves, ofreciendo justificarlas. El Presidente propone se pidan pormenores mas exactos – pp. 119-20.

1824 - Setre. 12 - Mont.
Diputacion Provincial. Reglamto. sobre herraderos y policia de los ganados.

Se aprobaron los articulos siguientes:

1º. En lo qe. falta del año presentarán los Padres al Gobno. una relacion de las tierras qe. ocupan las reducciones de su cuidado, espresando sus linderos, &
2º. Otro tanto y lo mismo harán á la Comra. de Mont. y Habilitaciones encargadas de rentas.

3º. Los Ayuntos. y poseedores de sitios tambien presentarán una relacion pr. lo tocante á sus propiedades, a=

gregando los títulos de sus posesiones ó fundamtos qe tengan pa la ocupacion de ellas.

4º En el discurso de tiempo qe cita el artº 1º todos los fierros, se presentarán estampados en una oja de papel al Gobno. con el nº de ganado qe los tenga.

5º En lo sucesivo solo las Misiones y los qe tengan sitio herraran, y si poseen 100 vacas pr lo menos, tambien seguirán herrando: los demás marcarán y señalarán.

6º En los Angeles, Sn José y Branciforte los qe tengan 100 vacas, se les dará fuera de la poblacion sitio donde hagan su corral y los qe tengan menos las juntarán el coral comun.

7º No se herrarán los ganados en jurisdicciones de Sn Franco y Mont. sino en Julio Agto y Sepe y en Sta Barba y Sn Diego en Mzo, Abril y Mayo.

8º Nadie herrará, marcará, ni señalará, sin avisar con anticipacion á sus colindantes: si fuere de la comunidad solo tendrá obligacion de asistir al herradero el juez de campo ó su sustituto y otros 2 vecinos.

9.º Ningun mayordomo ó agregado á Misiones y Ranchos marcará ni señalará sin anuencia del dueño y convenimto. de colindantes. Respecto á ganados del egido se hará lo mismo.

10º Nadie usará de la señal de orejas mochas ni puntiagudas.

11º A todo ganado se le dará un rodeo cada semana. Para esto asistirá el juez de campo ó su sustituto con los interesados qe. se alteraran pr. nombramto. del Alcalde y podrán nombrar apoderados.

12º Nadie matará ganado en los campos y pa. mancornarlo se hará 1º el rodeo: en los pueblos y ranchos se

mancornará semanariamte. con permiso del juez de campo.

13º En ningun rancho se harán corrales falsos, ni se correrá ganado sin juntarse todos los colindantes, repartiendo entre los concurrentes la corrida en proporcion al ganado, y despues podrán correr y herrar el orejano pr. un año; pasado este el ganado orejano corresponderá á los propios y arbitrios del Territorio, si el Gobno. Spmo. lo aprobare. En los pueblos se repartirá entre los tenedores de ganado á proporcion.

14º Se procederá anualmte. pr. los ganaderos á la formacion de corrales falsos pa. la matanza de caballada mesteña con ayuda de colindantes. En los pueblos lo harán todos los vecinos, con presencia del Juez de campo.

15º En los Angeles, Sn. José y Branciforte no se permitirá qe. un individuo tenga mas qe. una manada de

 85.

40 leguas, pudiendo los Ayuntam.tos reba=jarlas, segun el caso.

16.° En los Ranchos no se podrán comprar cueros ni sebos sin consentim.to del dueño ó encargado de la finca, q.e dará una constancia al Comprador q.e la presentará á las justicias. En los pueblos el q.e compre dará aviso al Alcalde, q.e lo acreditará con una papeleta.

17.° Nadie usará de caballo ajéno sin permiso de su dueño.

18.° Nadie prenderá fuego en los cam=pos y el q.e p.r necesidad hiciere lumbre en ellos cuidará de apagarla bien cuando se aparte del lugar.

19.° Ninguno podrá salir fuera del lugar de su residencia, sin conocim.to á la autoridad, ni podra dormir sin el pase respectivo: de lo contrario será detenido.

 86.

20º Con pase tampoco se permitirá qᵉ alguna persona se mantenga en otro lugar qᵉ no sea su destino, á menos qᵉ sea pr. causa justificada. pp. 122-4.

+ 1827 - Setᵉ 19 - Mont.

Diputacion Provincial. Sobre raciones á presos.

Se dá lectura á un oficio del Comisario Herrera qᵉ presentó el Presidᵗᵉ en qᵉ manifiestā qᵉ pr. sus atenciones no puede seguir encargándose de dar en especie las raciones á los presos de Presidios y qᵉ se nombre á otra persona pᵃ este efecto.

El presidentē espuso:

"Que dentro de Mont. no se encontraban los alimentos necesarios y era necesario traerlos en carros y mulas desde las Misiones ó Ranchos; qᵉ cuando tuviese oportunidad pᵃ conseguir dichos alimentos, no es de su resorte criar proveedurias qᵉ el mismo comi=

sario ha servido pr. mas de dos años pr. especial pedido qe. hizo pa. ello en 6 de Agto. de 1825, y qe. intespestiva-mte. y de la noche á la mañana arroja de si y le comete con tanto absolutismo, añadiendo qe. deseaba proceder despreocupadamte. en el asunto y pr. lo mismo le era preciso llamar á dicho Comisario pa. qe. la corporacion imparcialmte. juzgue de sus razones y en los casos qe. ocurran dicte con acierto."

Fue llamado el Comº. concurrió y siendo preguntado dijo:

"Que si habia sido llamado pa. ser juzgado pr. la corporacion no encontraba á esta con facultad pa. ello, y qe. pa. tratar del asunto bastaban las contestaciones del Sr. Presidte. y él."

El Presidte. repuso:

"Que como Gefe Político estaba en el caso de aconsejarse en algunos casos de la Diputacion, en cuyas atribuciones está el velar sobre el buen órden y tranquilidad de su Territorio, contra el cual parece qe. se conspira atacando y Com-

prometiendo á cada paso al Gefe, y q.e pr. otra parte como Gefe Militar estaba en el caso de ocurrir á las autoridades políticas p.a q.e se provean los medios de alimentar á las tropas, q.e tendran q.e dejar la guarnicion si con anticipacion no se procuran las semillas y demas p.a racionarlas, pues si ahora en la seca hace mas de un mes q.e la Comp.a de Cab.a no se raciona completam.te y las de Infant.a desde 23 de Ag.o ni hay esperanza próxima de ello ¿ q.e se debe esperar cuando en las lluvias crecen los rios y se inutilizan los caminos ?"

Contestó el Comisario.

"Que p.a no racionar los presos tenia motivos muy suficientes y eran q.e pr. el S.r Presid.te se estaban haciendo indagaciones de lo q.e consumian los presos y q.e él no podia llevar el mecanismo de lo q.e se repartia."

A lo q.e repuso el Presidente,

"Que pues el firmaba los gastos de presos y conocia q.e no se invertirá en ellos ni un real diario p.a cada uno, como lo acredita la apuntacion diaria q.e en este mes ha llevado de las carnes, mante-

cas y demas entregadas al preso cosinero, nada tenia de estraño su exactitud en lo qe. era de su obligacion, ni era escusa del Sr. Herrera decir qe. sus atenciónes le privaban de esaminar el gasto qe. una vez calculado, sirve pa. la regulacion sucesiva."

Herrera dijo:

"Que no se habia proporcionado buque qe. acarreara las semillas de Sta Cruz y asi carecia de arbitrios pa. abastecerse de ellas y socorrer las tropas."

El Presidente espuso:

"Que podrian invertirse unos 200 ó mas pesos en la compra de mulas y aparejos pa. una recua y no atenerse á los buques."

El Comisario contestó:

"Que estos gastos eran estraordinarios y le estaba prohibido hacerlos."

El Presidte. objetó:

"Que pa. comprar las ruedas pa. los cañones de Artilleria qe. tienen de costo pr. ahora cerca de $200, le facilitó qe. podria aprobar dicho gasto; qe. pr. el no habria falta á las otras atenciones y qe. como tampoco se reparaba en el im=

porte hecho de los dos votes y gastos mensuales de $50. pª paga de los 5 marineros qᵉ rara vez se emplean en el fin pª qᵉ se paga y qᵉ asi pʳ esto modo se han hecho otros gastos, qᵉ todos nunca han sido tan autorizados y necesarios como este, qᵉ es un medio pª cumplir aquella 1ª obligacion de socorrer la tropa con los indispensables alimentos pª la vida, ya qᵉ no se les abonan con puntualidad sus haberes, de los cuales pueden rebajarse los fletes de modo qᵉ al cabo de cierto tiempo á mas no poder ya la hacienda quedaria reintegrada."

El Comisario dijo en conclusion:

"Que él no emprendia semejante laberinto ni tampoco encontraba medios de qᵉ valerse pª acarrear semillas con qᵉ racionar la tropa con seguridad."

José Mª de Echeandia = José Estrada = Romualdo Pacheco = Mariano G. Vallejo = José Joaquin Estudillo = Juan Rocha = Franᶜᵒ Pacheco = Juan Bautª Alvarado, Srio.

pp. 125-7.

(Las actas qᵉ se han estractado desde la p. 47 hasta esta se encuentran repetidas en los originales de p. 128 á 199.)

+ 1827 - Julio 13 - Mont. 91.

Diputacion Provincial. Nombra Contador de la Comisaría.

Aprueba la propuesta del Sprñ. Gobierno pª contador de la Comisaría á Pablo Gonzales, sujeto muy hábil en cuentas y qᵉ poseé el idioma ingles, qᵉ segun opinion del Presidente de la Diputacion, quien suplicó se aprobase dicho individuo qᵉ él propuso, es muy necesario pª este empleo. El Presidente manifestó qᵉ Herrera y él pagarían pʳ mitad el sueldo de $ 400 si el Sprñ. Gobñ. no lo aprobaba.

pp. 201-2.

o 1827 - Julio 17 - Mont.

Diputacion Provincial. Acusa el Diputado Bandini al Comº Herrera de mala versacion.

Leida y aprobada la acta anterior se hizo mosion pʳ el Sʳ Bandini, preguntando al Exmñ. Sʳ Presidente se sirviera decirle si acaso estaba vigente el Soberano Decreto dado pʳ el Soberano Congreso de 11 de Julio de 1823, respondió el Sʳ Presidente qᵉ si, á lo qᵉ

92.

continuó el 1º diciendo qe. en este caso le parecia qe. se podia proponer en terna al empleado de qe. habla la acta leida. Cesó la discusion pr. ser ya tarde y quedó citada la corporacion pa. continuar á las tres.

Continuó la discusion á la hora citada, preguntando el Sr. Presidente á qe. se dirijia la pregunta del Sr. Bandini en el principio de la sesion, á lo qe. respondió dicho Sr. Bandini qe. se dirigia á qe. en el caso de nombrar un Contador á la Comisaria como se ve en el acta anterior, cree qe. con arreglo al citado Decreto en el art.º 2 debe de tener intervencion la Diputacion Territorial pa. proponer en terna á este individuo, y qe. tambien dice dicho Soberano Decreto qe. deberá velar la Diputacion sobre el manejo de los caudales públicos, sobre cuyo punto era necesario tambien hablar lo qe. habia notado de la mala inversion de los caudales del Erario, cuya mala versacion estaba pronto á manifestar y qe. su pregunta se reducia á tocar estos dos pun=

93.

tos, á todo lo qe. accedió el Exmo. Sr. Presidente.

En seguida reprodujo el Sr. Bandini diciendo qe. sabia se habia formado un espediente sobre la mala versacion del Herario Nacional, en el cual él era declarante, habiendo dejado pendiente su declaracion hasta darla en este mismo lugar. A consecuencia se leyó un espediente qe. manifestó el Exmo. Sr. Presidente de esta Corporacion, qe. dá mas datos positivos de la mala versacion hecha á los caudales del Herario Nãl. pr. el Comº. Subprincipal de este Territº. Dn. José Mª. Herrera. Concluida su lectura dijo el Sr. Presidente qe. en caso de qe. se procediera con arreglo al Decreto ya citado, padeceria el Herario Nãl. muchos atrasos, y qe. pa. embarazar el fraude qe. se pudiese hacer á estos caudales en adelante, se meditase primeramte. qe. individuo se habia de encargar del ramo de Hdã. pues qe. á la verdad sufriria muchos trastornos. Respondió el Sr. Bandini diciendo: qe. considerando á la corporacion con atribuciónes pa. proponer en terna al individuo nombrado contador, se procediese

á la terna del Tesorero qe. debe haber tambien en la Comª. segun la instruccion de Comisarios - Preguntó el Sr. Presidente á la corporacion si estaba en proponer en terna á los individuos Oficiales de la Comisaria, Contador y Tesorero á virtud del artº. 2 del Decreto ya citado en 11 de Julio de 823; dijo qe. si, con lo qe. pr. ser ya tarde se concluyó la acta, quedando citada la Corporacion pa. continuar la discusion sobre el asunto al dia siguiente = José Mª. de Echeandia = José Estrada = Juan Bandini = Antonino Buelna = Juan Bauta. Alvarado, Srio. = pp. 203-4.

+ 1827 - Julio 18 - Mont.
Diputacion Provincial. Propuesta en terna de Contador y Tesorero de la Comisaria. +. Se suspende al Comº. Herrera.
Son propuestos en terna pa la Contaduria de la Comisaria de Cal. 1º Pablo Gonzales; 2º Joaquin Estudillo; 3º Manuel Dominguez y pa. Tesorero 1º José Antº. Carillo; 2º José Antº. Estudillo y 3º Antº. Mª. Osio. - Concluida la ter-

na Bandini manifestó:

"Que segun el espediente leido en la acta anterior citaba esta una de=clasacion qe. el habia de manifestar sobre la mala versacion de caudales he=cha pr. el Com.o D. José Ma. Herrera y al efecto presentó un manifiesto dado pr. el Exmo. Sr. Ministro de Hacienda en el qe. dá noticia de los Caudales remitidos pa. Cala. de órden del Exmo. Sr. Presidte. de los Estados U. Mexicanos entregados á D. José Ma. Herrera, para su distribucion al Cuer=po de los cinco Presidios y qe. en el total de efectos, segun demuestra di=cho documto. era correspondte. la cantidad de $ 4.475. 2 rs. y granos, y qe. en el total de dinero sin contar con lo qe. dice pr. una libranza á la Comisaria Gral. de Occidente, correspondia la cantidad de $ 4.400 y á todo lo qe. sabia de positivo no se habia dado el lleno correspondte. á cada Presidio de los de la Alta Cal. pr. lo qe. era de sentir qe. en virtud de la facultad qe. concede á la Exma. Diputacion el Soberano Decreto antes citado, probándose como lo hace el

-96.

espediente y á mas ser notorio en el Te=rritorio la versacion del Sr. Herrera, en los caudales Nacionales, se suspen=diese del empleo pr. no haber dado el lleno á su Comision, le era correspondte. agregando á esto qe. el mal seguia aun despues de esto sucesido. A lo qe. con=testó el Exmo. Sr. Presidte. qe. consideraba qe. el decreto quiere decir qe. la Diputacion delibere las suspensiones si lo haya pr. conveniente, pues qe. asociandosele ya al Comisario el Contador y Tesorero, y dando parte inmediatamte. á la Superioridad no creia qe. se removiese el 1º. pues qe. con los dos asociados se evita cua=lesquiera mala versacion en el corto periodo qe. dilate la contestacion Superior, y no se aventurará el inconveniente de satisfacer doble sueldo, entorpecimto. en el eje de la oficina pr. falta de práctica y pr. lo desconocida qe. será su firma á los sujetos con quienes debe entrar en relaciones y qe. en tal concepto le pa=recia oportuno dejarle en el mismo empleo á mas con los agregados, elevan=do el espedte. al Spmo. Gobno. á fin de qe. resolviera su Superioridad. A esto

reprodujo el Sr. Bandini, qe. no habia dicho el individuo qe. podria desempeñar la Comisaria, pr. ser un sujeto de la carrera militar, atendiendo à qe. el Comte. Gral. pusiese algun obstáculo, po. qe. el sujeto qe. se pensaba era conocida su integridad y espedicion y qe. aunque se le agregasen los dos individuos, al 1o. dificultaba qe. habiendo encontrado el mal dejase de seguir, en virtud de qe. los qe. se le agregaban como principales en esta Comision, aunque con aptitud pa. sus mecánicas pudiesen ser sin dificultad engañados como cosa nueva en ellos pr. lo qe. se hallaba determinado à mantener su sentir primero.

En vista de esto contestó el Esmo. Sr. Presidente como Comte. Gral. qe. suponiendo al individuo Militar fuese oficial, no podia desde luego, en virtud de qe. no se hallaba cubierta la dotacion de las plazas, y pr. lo 2o. qe. era suponer demasiada torpeza en el Contador y Tesorero, contestó el Sr. Bandini; qe. cuando se dictó esa ley ya tenian trabas los funcionarios y con todo se creyó que podia haber mala versacion. Re=

produjo el Exmo. Sr. Presidente qe. pa. ello era necesario colucion (sic) la cual no se debia suponer en corto tiempo pr. unos individuos qe. á satisfaccion se tratan de poner.

El Presidente en vista de todo lo espuesto pr. el Sr. Bandini, dijo qe. se procediera á la votacion sobre si se suspendia este individuo ó se dejaba con los agregados, dando cuenta con el espedte. al Spmo. Gobno. y se hizo la votacion siguiente:

Estrada: qe. no se suspendiera
Tapia: salvó su voto.
Ortega: qe. se suspendiera.
Bandini: id
Carillo: id
Buelna: id.

Concluida la votacion se hizo mocion pr. el Presidte. diciendo qe. con arreglo al Soberano Decreto repetido, pa. actuar en estos casos debian de estar reunidos á lo menos 7 individuos de la Diputacion, y qe. dudando si su voto seria comprendido entre estos pareció razonable com-

pletar los vocales con citar al mas próximo suplente, Dn. Romualdo Pacheco. - pp. 205-8.

+ 1827- Julio 20 - Mont.
Diputacion Provincial

Se toma juramto. al vocal suplente y Sub. Ten.te de Ingenieros Romualdo Pacheco.
p. 209.

+ 1827- Julio 20 (pr. la tarde). Mont.
Diputacion Provincial.

El Presidente presentó 3 artos. de un Decreto dado pr. el Soberano Congreso en 21 de Sete. de 24 qe. se contraen á las atribuciones de los Gobernadores respecto á los empleados de Hda., una de las cuales es dar cuenta de su mal manejo; qe. ya lo ha hecho respecto á la de el Como. Herrera y en tal concepto lo qe. habia qe. hacer era ponerle trabas con el Contador y Tesorero, pa. hacer cesar el mal,

mientras llegaba la resolucion del Spmo. Gobno.

Bandini contestó.

"Que aún con las trabas de los oficiales le parece qe. podrá seguir el mal; á mas qe. cuando se dieron los decretos, no admite duda ninguna qe. las Comisarías tenián todos sus empleados, y qe. el Artº. 12 del Decreto qe. citó el Presidente se referia solo á los Comisarios, pr. lo qe. se suponia qe. aun con los agregados podría haber mala versacion, sin qe. estos incurriesen en el hecho, pr. lo qe. creia debían tomarse serias providencias qe. cortasen el mal."

Contestó el Presidente.

"Que habiendo ya defraudado Herrera y hecho caudal con el de la Nacion, no se podia remediar lo hecho, y qe. en tal concepto opinaba qe. si se suspendia siempre continuaría haciendo su comercio y qe. asi ya no cabiá medio de remediar el fraude.

Propuso el Presidente.

"Que estando suficientemte. discutida la cuestion se procediese á votacion secreta si continuaria ó se suspen=

deria Herrera ó seguiria en sus funciones con el Tesorero y Contador.

Estrada preguntó si podia dar su voto habiendo sido declarante en la causa seguida á Herrera pr. mala versacion.

Y el Presidente dijo:

Que sí y qe. en el mismo caso estaban otros dos miembros de la Diputacion qe. tambien fueron testigos.

La mayoria de los Diputados estuvo pr. qe. se suspendiese á Herrera.

pp. 210-14-

+ 1827- Sete. 19. Mont.

Diputacion Provincial. Forma de juramto. á algunos Diputados Provisionales.

Se les tomó juramto. á los tres. Franco. Pacheco, Juan Rocha y Guadalupe Vallejo, electos Diputados Provisionales pa completar el no. de 7.

Manifestó el Presidente qe. el 1o. y 2o. individuos señalados en la terna pa. Tesoreros, le han dirigido una nota escusando pr. motivos poderosos- p. 215.

+ 1827 - Sete. 20 - Mont. 102.

Diputacion Provincial. Terna pa. Comi-sario y atribuciones de estos.

A mocion del Presidente propuso el vocal Estrada la terna pa. Comisario, compuesta asi: 1o. Santiago Argüello; 2o. José Joaquin Maitorena; 3o. Ignacio Martinez y el Presidente manifestó qe. no se les podia remover de los empleos qe. ocupaban en la milicia pa. qe. sirvieran la Comisaria, y qe. supuesto qe. no se podia encontrar persona qe. sustituyese á Herrera, y qe. las tropas y presos se hallan sin rasion de qe. ya no los surte la Comisaria, debe evitarse qe. aquel desempeñe pr. si la Administracion y manejo inmediato de los Ramos de Hda. - Que en las Atribuciones de las Comisarias Grales. marcadas en el Reglamto. de ellas, no se les dá el manejo mecánico en los diversos ramos de Hacienda; tampoco en dicho Reglamto. se advierte qe. los Sub-Comisarios, en cuya clase puede Considerarse provisionalmte. á Herrera hayan de desempeñarlas pr. si. Que pr. otra parte, en su nombramto. qe. es

de Comte. Provisional Subalterno solo se le previene qe. sisteme la Hacienda, pr. lo cual debe entenderse qe. la arregle al sistema, y este en el mismo Reglamto. de Comisarios, artº 36, espresamte. dice qe. en los Territorios de las Californias continuarán los ramos de Hda. en el mismo método y órden qe. han tenido, cuidando los Comisarios Grales. de la mas pura y exacta Admon, asi como de recaudar los productos qe. se entienden liquidos. Luego pr. lo dicho nunca debió el Sub Comº Herrera administrar pr. si los ramos de Hda. qe. eran al cuidado y responsabilidad del Habº de la Compa. de este Presidio, y si cuidar de la mas pura y exacta Admon. de los Ramos de Hda, recaudando los productos liquidos e informando prontamte. al Spmo. Gobno. de las reformas necesarias y poniendo cuando mas los guardas ó funcionarios del momto. absolutamte. indispensables. Por consigte. si ahora se advierte el error, en el instante debe remediarse haciendo qe. el Habilitado vuelva á sus antiguos encargos y qe. el Comisario se ciña á

104.

lo dispuesto pr. la ley- Lo qe. se aprobó.
pp. 216-9-

(Las actas qe. se han estractado de pp. 91 á la presente de estos docs. se encuentran repetidas en los originales de pp. 221-43)-

o 1828- Julio 30- Sn. Diego.
José Ma. de Echeandia y Sño. Agustin V. Zamorano. Ley orgánica electoral pa. alta Cal.
Bando sobre elecciones.

El Co. José Ma. de Echeandia, Gefe Político y Militar de ambas Californias.

En cumplimto. del artº. 16 de nuestra Constitucion Federal Mexicana y conforme al Soberano Decreto de 19 de Julio de 1824, se procederá á nombrar en el Territorio de la Alta Cal. un Diputado propieto. y un suplente pa. el Soberano Congreso Gral. ordinario qe. debe seguir en los años de 1829 y 1830-

1º. Pa. la eleccion de Diputados se celebrarán juntas 1as. ó Municipales, 2as. ó de Partido, 3as. ó del Territorio.

2º Serán precedidas de rogaciones públicas en todas las Yglesias, implorando el auxilio divino pª el acierto.

Juntas 1ªs ó Municipales.

3. Las juntas 1ªs se compondrán de todos los CC. en el ejercicio de sus drõs. mayores de 18 años, avecindados y residentes en los Partidos de Alta Cal.

4. Tienen drõ. á votar en las Juntas populares los hombres libres, nacidos en el Territº Mexicano, los avecindados en él qe. adquirieron este y otros drõs. á consecuencia de las estipulaciones de Yguala y Córdova, confirmadas pr. el Congreso. Los qe. hayan obtenido carta de Ciudª, si reunen las condiciones qe. exije esta ley.

5. No tienen derecho de votar los qe. han sido sentenciados á penas aflictivas ó infamantes, si no han tenido rehabilitacion.

6. Se suspende el drõ. de votar pr. in=

capacidad física ó moral, manifiesta, ó declarada pr. autoridad competente en los casos dudosos; pr. quiebra fraudulenta calificada así, pr. deuda á los fondos públicos, habiendo precedido requerimto. pa. el pago; pr. no tener domicilio, empleo, oficio, ó modo de vivir conocido; pr. hallarse procesado criminalmte. pr. ser de estado sirviente doméstico, no entendiéndose pr. tales los jornaleros, arrieros, pastores, baqueros y otros qe. aunque vivan en la casa del dueño, no sirven la persona.

7- Se celebrarán las Juntas 1as el 3er. Domingo de Agto. próximo siguiente, publicamte. en la plaza de las casas consistoriales ó principales de la poblacion del Presidio de Sn. Franco., pueblo de Sn. José Guade. Mont, Sta. Barba. Pueblo de los Angeles y Presidio de Sn. Diego.

8- Serán presididas las Juntas en los 4 Presidios pr. los respectivos Comtes. y en las de los pueblos pr. los Alcaldes, entendiéndose qe. pa. solo

esta 1ª eleccion ocurrirán los individuos qe. gusten de las Misiones de Sn. Gabriel y Sn. Fernando al Pueblo de los Angeles. Y los de las Misiones de Sta. Clara, Sta. Cruz y Villa de Branciforte, al de Sn. José.

9. Reunidos los CC. en la mañana del dia citado despues de Misa, comenzará la votacion pública, nombrando un Srio. y 2 escrutadores de entre los CC. concurrentes.

10. Instalada así la Junta preguntará el Presidente si alguno tiene qe. poner queja sobre cohecho ó soborno, pa. qe. la eleccion recaiga en determinada persona, y habiéndola se hará pública justificacion verbal en el acto. Resultando cierta la acusacion, serán privados los reos del derecho activo y pasivo. Los calumniadores sufrirán esa pena y de ese juicio no habrá recurso.

11. Si se sucitasen dudas sobre si en algunos de los presentes concurren las

calidades requeridas pa. votar, la Junta decidirá en el acto, y su decision se ejecutará sin recurso, pa. sola esta vez, entendiéndose qe. la duda no puede versarse sobre lo prevenido pr. esta ú otra ley.

12. El Presidente se abstendrá de hacer indicaciones pa. qe. la eleccion recaiga en determinada persona.

13 Se procederá al nombramto. de electores municipales, eligiendo cada Junta el no. qe. le corresponde, y qe. segun se ha regulado pr. este gobno., será: pa. Sn. Franco. 8; pa. el pueblo de Sn. José Guade. 5; pa. Mont 9; pa. Sta. Barba. 7; pa. el Pueblo de los Angeles 7, y pa. Sn. Diego 13.

14 Cada Co. se acercará á la Mesa y dirá el nombre de los sujetos qe. quiera pa. electores municipales, hasta completar el no. qe. prefija el Arto. anterior. El Srio. los escribirá á su presencia, y nadie se podrá votar á si mismo, en en este ni

en los demas casos de eleccion, bajo la pena de perder el derecho pr. aquella vez.

15. Si el C. votante llevase lista de las personas qe. quiera elejir, le será leida pr. el Srio. quien le preguntará si esta conforme con lo qe. en ella se espresa, y la enmendará en el caso de no estarlo.

16. Concluida la votacion el Presidte., Escrutadores y Secretarios reconoceran las listas y el 1º publicará en voz alta los nombres de los qe. hayan reunido mas votos, declarándolos pr. tal virtud como electores municipales. En caso de empate decidirá la suerte.

17. El Srio. estenderá la acta qe. firmará al fin, despues qe. hayan firmado el Presidente y escrutadores y se entregará una cópia firmada pr. los mismos á cada uno de los electores pa. hacer constar su nombramto.

18 - P.a ser elegido municipal se requiere ser Ciud.o en el ejercicio de sus drōs, mayor de 25 años ò de 21 siendo casado, vecino y residente en la Municipalidad y q.e no ejerza en ella jurisdiccion contenciosa, civil, eclesiástica ó militar, ni cura de almas, sabiendo p.r supuesto leer y escribir.

19. No se comprenden en la restriccion anterior las autoridades elejidas popularm.te como los Alcaldes.

20 Nadie puede escusarse de estos encargos p.r motivo alguno.

21. En las juntas no se presentarán los CC. con armas ni habra guardia.

22. Concluido el nombramt.o de electores Municipales, se disolverá inmediatam.te la Junta y cualquiera otro acto en q.e se mescle será nulo.

De las Juntas 2.as ó de Partido.

23. Estas se celebrarán el 1.er Domingo de Sete. en la mañana, despues de misa en los mismos sitios qe. las 1.as

24. Las Juntas se compondran de los elejidos municipales qe. respectivamte. fueron nombrados en la 1.a Junta congregándose á fin de nombrar electores qe. han de elejir á los Diputados.

25. Las Juntas 2.as serán presididas como se ha dicho pr. las primeras y al respectivo Presidente de cada una se presentarán los elegidos Municipales con el documento qe. acredite su eleccion, p.a qe. sean anotados sus nombres en el libro en qe. han de estenderse las actas de la Junta.

26. Tres dias antes de las elecciones se congregarán dichos elegidos con el Presidente en el lugar qe. este señale, y nombrando Srio. y 2 escru=

tadores de entre ellos mismos.

27- En seguida presentarán las certificaciones de su nombram.tos p.a q.e sean examinados p.r el Srio. y escrutadores, quienes al dia siguiente informarán si estan ó no arregladas. Las del Srio. y escrutadores serán examinadas p.r los demas individuos de la Junta informando.l siempre al otro dia.

28. En este, congregados los electores, se leerán los informes sobre las certificaciones y hallándose reparo sobre las calidades requeridas: la Junta resolverá en el acto y su resolucion se ejecutará sin recurso.l

29. El dia y hora señalados p.a la eleccion 2.a se reunirán los elegidos municipales y ocupando sus asientos sin preferencia, leerá el Srio. los art.s q.e quedan bajo el rubro de "Juntas 2.as"

30 Ynmediatamente los elegidos muni-

cipales nombrarán pr. escutrinio secreto, mediante cédulas, un elector de Partido, qe. es el qe. corresponde nombrar á cada uno de los seis de partido citados en el Artº 7.

31. Concluida la votacion el Presidente, Srio. y Escrutadores ecsaminarán los votos y el Presidente publicará en alta voz cada eleccion luego qe. concluya. Si ningun individuo hubiese reunido la mitad y uno mas de los votos, aquellos dos sujetos en quienes haya recaido el mayor nº entrarán en 2ª votacion y escrutinio, quedando electo el qe. tenga mas votos, y en caso de empate, decidirá la suerte.

32. Se necesitan tres elegidos municipales á lo menos pa. nombrar un elector de Partido.

33. Pa. ser elector de Partido se requiere; ser ciudº en el ejercicio de sus dros, mayor de 25 años, con 5 de vecindad ó residencia

cipales nombrarán pr. escutrinio secreto, mediante cédulas, un elector de Partido, qe. es el qe. corresponde nombrar á cada uno de los seis de partidos citados en el Artº 7.

31. Concluida la votacion el Presidente, Srio. y Escrutadores ecsaminarán los votos y el Presidente publicará en alta voz cada eleccion luego qe. concluya. Si ningun individuo hubiese reunido la mitad y uno mas de los votos, aquellos dos sujetos en quienes haya recaido el mayor nº entrarán en 2ª votacion y escrutinio, quedando electo el qe. tenga mas votos, y en caso de empate, decidirá la suerte.

32. Se necesitan tres elegidos municipales á lo menos pa. nombrar un elector de Partido.

33- Pa. ser elector de Partido se requiere: ser ciudº en el ejercicio de sus drōs, mayor de 25 años, con 5 de vecindad ó residencia

en el Partido y q.e no ejerza jurisdiccion contenciosa, civil, eclesiástica ó militar, ni cura de almas en la estension de todo el Partido, pudiendo recaer la eleccion en Ciud.o de la Junta ó fuera de ella, del Estado seglar ó del eclesiastico secular, y entendiéndose q.e á los militares les bastará cualesquier tiempo de residencia en el Partido p.a poder ser nombrados electores de él.

34. El Srio. estenderá el acta q.e firmará al pié, despues q.e hayan firmado el Presidente y Escrutadores y se entregará cópia firmada pr. los mismos á los electos de Partido como credencial de su nombram.to El Presidente remitirá igual copia autorizada al Presidente de la Junta del Territorio, donde se hará notoria la eleccion en los papeles públicos.

35. En las Juntas 2.as ó de Partido se observará lo prevenido p.a las 1.as ó municipales en los art.s 12, 19, 20, 21 y 22.

De la Junta 3.ª ó de Territorio.

36. Se compondrá de todos los elegidos de Partido del Territorio, congregados en el P.to de S.n Diego, á fin de nombrar un Diputado propiet.o y otro suplente p.a el Congreso Grāl.

37. Se celebrará el 1.er Domingo de Oct.e próximo siguiente despues de Misa en la sala de la casa de Gobño.

38- Será presidida p.r la principal autoridad política q.e haya en S.n Diego á quien se presentaran los elegidos de Partido con su credencial p.a q.e sus nombres se apunten en el Libro en q.e han de estenderse las actas de la Junta.

39. Tres dias antes de la eleccion se congregarán los elegidos de Partido con el Presidente en el lugar señalado á puerta abierta y nombrarán un Srio. y dos escrutadores de entre ellos mismos.

40- En seguida se leerá este Bando y las Credenciales, igualmte. qe. las certificaciones de las actas de las elecciones hechas en las cabeceras de Partido, á fin de qe. examinadas pr. el Srio. y escrutadores informen al dia siguiente, si todo está arreglado y las certificaciones del Srio. y escrutadores serán vistas pr. los otros individuos de la Junta, quienes informarán en el mismo dia.

41- Juntos el mismo qe. se acaba de citar los elegidos de Partido, se leerán los informes y hallado reparo sobre las certificaciones ó sobre las calidades de los electos, la Junta resolverá en el acto y su resolucion se ejecutará sin recurso.

42. En el dia señalado pa. la eleccion juntos dichos elegidos de Partido en la citada Sala de Gobno., sin preferencia de asientos á puerta abierta, hará el Presidente la pregunta prevenida en el artº. 10 y

se observará cuanto en él se previene.

43.- En seguida cada elegido de Partido se irá acercando al Srio. y le dirá en voz baja el nombre de la perso: na qe. quiere pa. Diputado propie= tario y el Srio. á presencia del qe. acaba de dar su voto, escribirá en una lista el nombre del votado. El Srio. y escrutador serán los 1os. en votar.

44. Concluida la votacion, los Escru= tadores, con el Presidente y Srio. ha= rán el escrutinio ó revision de los votos, y se publicará como ele= gido Diputado al qe. haya reunido la mitad de todos los votos y uno mas. Si ninguno hubiese reu= nido la mitad y uno mas de los votos se hará 2a. votacion sobre los individuos qe. hayan reunido mayor número, y quedará elegido el qe. en la 2a. votacion tenga mas votos á su favor. En caso de empate decidirá la suerte y concluida la eleccion se publicará en voz alta pr. el

Presidente.

45. Despues de elegido el Diputado propietario pa. el Congreso, se procederá á la eleccion de suplente pr. el mismo método qe. se deja referido pa. el propietario - El suplente concurrirá al Congreso Grāl. siempre qe. este lo califique necesario.

46. Se requiere á lo menos 5 elegidos de Partido pa. la eleccion de cada Diputado.

47- Pa. ser Diputado al Soberano Congreso Grāl. se requiere tener al tiempo de la eleccion la edad de 25 años cumplidos, y pr. lo menos 2 años cumplidos de vecindad en el Estado qe. elige ó haber nacido en él, aunque esté avecindado en otro.

48. Los no nacidos en el Territorio de la Nacion mejicana, pa. ser Diputados deben tener ademas de 8 años de vecindad en él, 8 mil

pesos de bienes raices en cualquiera parte de la República ó una industria q.e les produzca un mil pesos cada año.

49. Esceptuanse del art.o anterior los nacidos en cualquiera otra parte de la América q.e en 1810 dependia de la España y q.e no se haya reunido á otra nacion ni pertenezca en Dependencia de aquella, á quienes bastará tener la vecindad de 8 años cumplidos en la Nacion y los requisitos del art.o 47 citado.

50. La eleccion de Diputados pr. razon de vecindad se preferirá á la q.e se haya en consideracion á nacim.to

51. No pueden ser diputados los q.e estan privados de los derechos de Ciud.o; el Presid.te y Vice Presid.te de la Federacion; los individuos de la Corte Suprema de Justicia; los Srios. del Despacho y los Oficiales de sus Srias; los empleados de Hda, cuyo encargo se estiende á toda la Federacion; los Gobernadores de los

Estados y Territorios; los Comtes Grales; los M. R.R. Arzobispos y R.R. Obispos; los Gobernadores de los Arzobispados y Obispados; los provisores y vicarios Grales, los Jueces de Circuito y Comisarios Grales, de Hda. y Guerra, pr. los Estados ó Territorios en qe. ejerzan su encargo y Ministerio.

52. Pa qe. los comprendidos en el arto. anterior puedan ser elegidos Diputados deberán haber cesado absolutamte. de sus destinos seis meses antes de las elecciones.

53. El Srio. estenderá el acta de las elecciones qe. firmará al pié despues qe. hayan firmado el Presidente y los electores.

54. En seguida otorgarán estos sin escusa á los Diputados, poderes segun la formula siguiente y se dará á cada Diputado su copia pa. presentarse al Congreso:
"En tal lugar con tal fecha congregados en la sala tal los Ciudos. (aqui

los nombres de los electores) dijeron an=
te mi el infrascrito Comte. del punto pr.
falta de Escribano y Alcalde, y testigos
de asistencia, qe. habiendo obtenido la
facultad de nombrar Diputados al Con=
greso Gral. ordinario de la Nacion me-
jicana, pa. los años de 1829 y 1830, pr.
habersela conferido los Ciuds. residentes
en sus respectivos Partidos, mediante
las elecciones 1.as y 2.as qe. se celebraron
con arreglo á las leyes vigentes de la ma-
teria qe. se recopilan en el Bando dado
pa. su publicacion en este Territorio
en 30 de Julio del presente año, como cons-
ta de las certificaciones qe. obran en
el espediente, habian procedido en este
mismo dia á verificar el nombramto.
como en efecto lo verificaron en los
Ciuds. fulano pa. Diputado propietario
y sutano pa. Diputado Suplente, como
resulta de la acta de la eleccion, pr.
haber hallado en ellos las calidades
requeridas pr. las citadas leyes, y ade=
mas la ilustracion, providad y carác-
ter qe. se necesitan pa. tan grave en=
cargo, y en consecuencia otorgan á los
dos y cada uno, poderes amplios para

los nombres de los electores) dijeron an=te mi el infrascrito Comte. del punto pr. falta de Escribano y Alcalde, y testigos de asistencia, qe. habiendo obtenido la facultad de nombrar Diputados al Con=greso Gral. ordinario de la Nacion me-jicana, pa. los años de 1829 y 1830, pr. habersela conferido los Ciuds. residentes en sus respectivos Partidos, mediante las elecciones 1.as y 2.as qe. se celebraron con arreglo á las leyes vigentes de la ma=teria qe. se recopilan en el Bando dado pa. su publicacion en este Territorio en 30 de Julio del presente año, como cons-ta de las certificaciones qe. obran en el espediente, habian procedido en este mismo dia á verificar el nombramto. como en efecto lo verificaron en los Ciuds. fulano pa. Diputado propietario y sutano pa. Diputado Suplente, como resulta de las acta de la eleccion, pr. haber hallado en ellos las calidades requeridas pr. las citadas leyes, y ade=mas la ilustracion, providad y carác-ter qe. se necesitan pa. tan grave en=cargo, y en consecuencia otorgan á los dos y cada uno, poderes amplios para

qᵉ en la cámara respectiva de dicho Congreso Grāl. procuren eficazmᵗᵉ la prosperidad grāl. de la Nacion y particular de este Territorio, obrando del modo qᵉ entiendan ser mas convenᵗᵉ á la acta constitutiva y constitucion Federal de nuestra Nacion mejicána, sancionada en el año de 1824, y los otorgantes pʳ. si y á nombre de todos los vecinos de este Territorio á virtud de las facultades qᵉ como electores secundarios ó de Partido les han sido conferidas, se obligan á tener pʳ. válido, obedecer y cumplir cuanto como Diputador al Congreso Grāl. ordinario resolvieren ó decretaren en el fiel desempeño de las altas obligaciones qᵉ han contraido pᵗᵃ. con la patria.- Asi lo otorgaron y espresaron, hallándose presentes como testigos de asistencia (fulano y sutano) qᵉ. con los Ciuds. otorgantes lo firmaron, de qᵉ doy fé."

55- Concluida la eleccion de Diputador remitirá la Junta electoral pʳ. conducto de su Presidente al del Consejo de Gobřno, testimonio en forma dela acta de la eleccion en pliego certi=

ficado y participar á los elegidos su nombramto. pr. un oficio qe. les servirá de credencial. El Presidente hará qe. se publique lista de los electos, remitiendo un ejemplar á cada una de las cabeceras de los partidos denominados en el artº. 7.

56. Se observarán en la Junta Electoral del Territorio los articulos 12, 19, 20, 21, y 22.

57. En el dia siguiente al de la eleccion de Diputados al Congreso Gral, la misma Junta electoral renovará la Diputacion del Territorio, nombrando á los Diputados propitarios y suplentes qe. han de reelevar á los salientes de dicha Diputacion, cuya eleccion será como la de Diputados al Supremo Congreso.

58. Concluidas las elecciones pasará el Presidente, Electores y Diputados de ambas clases á la Parroquia, donde se cantará un solemne Te Deum en accion de gracias al Todopode=

roso.

Y pa. qe. todos los habitantes del Territorio de la Alta Cal. puedan hacer con el acierto qe. deben la eleccion de sus Diputados, mando se publique pr. Bando en el estilo acostumbrado en el Presidio de Sn. Franco. Pueblo de Sn. José Guade. Mont. Sta. Barba. Pueblo de los Angeles y Pto. de Sn. Diego, encargando el mas exacto cum=plimto. de todo á las autoridades á quien corresponde, bajo la mas estrecha responsabilidad = Pto. de Sn. Diego Julio 30 de 1828 = José Ma. de Echeandia. = Por mandado de S.S. = Agustin V. Zamorano, Srio.

pp. 245 - 50.

(La anterior ley se encuentra escrita en papel del sello 4o. de oficio, ha=bilitado provisionalmte. pr. el Habi=litado de Sn. Diego, Carrillo, pa. el bienio de 1828 y 29 y autorizado pr. Echeandia).

+ 1828- Setᵉ 10- Angeles. 125.

José Antº Carrillo, Juez de 1ª Instancia á Gob de Cals.

Acompaña copia de las actas sobre elecciones de electores primarios en la jurisdiccion. p. 251.

+ 1828- Agtº 18- San Diego. Eleccion de electores municipales.

Son nombrados pr. el pueblo el Gob. Echeandia, su Srio. Alvarado, José Joaquin Estudillo y Juan Bandini, pª recoger los votos de 13 electores municipales qᵉ han de hacer la eleccion de Diputados al Congreso Grāl, los dos ultimos como escrutadores, y salen electos: Santiago Argüello, Juan Bandini y Joaquin Estudillo, pr. 34 votos; José Antº Estudillo y Juan Mª Ybarra pr. 31; Capⁿ. José Estudillo y Pablo de la Portilla, pr. 30; Sargᵗº José Pico, con 29; Alferez José Ramirez con 28; Subtᵉ Agustin Zamorano, con 27; Juan B. Alvarado y Alferez Domingo Carrillo con 26 y Pio Pico con 24 - p. 252.

C Hay 12 docs. identicos al anterior qᵉ ocupan las pp. 253- 65.

+ 1828- Agto 22- Mont. 126.
José Estrada á Comte Gral. de Cals.

Acompaña acta de electores municipales-
pp. 266-7-

+ 1828- Sete 30- Sn Diego.
Echeandía y Agustín V. Zamorano, Srio. Electores de partido pa elegir Diputados al Congreso Gral.

Manifiestan al público qe salieron electos los siguientes:
Por el Partido de Sn Franco - No se sabe.
" " " " Sn José - Miguel Gonzz de Alava.
" " " " Mon - José Tiburcio Castro
" " " " Sta Barba - Franco Atanacio Cota.
" " " " Angeles - Manuel Dominguez
" " " " Sn Diego - Agustin V. Zamorano.
p. 268-

+ 1828- Sete 6- Sn Diego. Revision de las credenciales de los electores municipales.

Reunidos los trece electores municipales en la Casa de Gobno. se procede á la revision de las credenciales y se desecha la

de Alvarado, pr. no tener la edad. Por consecuencia, se le declara escluido de la Junta. pp. 269-73.

En la p. 271 se encuentra un doc. sobre la eleccion de Diputados (no espresa si al Congreso Grāl. ó al del Estado).

Dice asi:

Pª 4º vocal: Carlos Carrillo: 4 votos.
" 5º " : Juan José de Soria: 2 votos
" " " : Pico Pico : 3 votos.
" 6º " : Vicente Sanchez: 5 votos.

Suplentes.

Pª 1.er suplente: Manuel Dominguez: 4 votos
" " " : Miguel Gonzales de Alava: 1 voto
" 2º " : Salvio Pacheco: 5 votos.
" 3.er " : Carlos Castro: 4 votos
" " " : Tomas Torva: 1 voto.

+ 1828- Setᵉ 7- Sⁿ Jose- Nombramᵗᵒ de elector de Partido pr. los electores municipales.

Reunidos en la Casa Consistorial los electores Municipales, Narciso Berrelle-

sa, qe sacó 41 votos; Luis Peralta, 31; Luis Chaboya 33; Florentino Archuleta, 27 y Franco Suarez 25, nombraron elector de Partido á Miguel Gonzales. p. 274.

+ 1828 - Sete 7 - Mont. Eleccion de electores secundarios

Los electores primarios José Estrada, José Castro, Nicolas Alvisu y Anto Osio, manifestan el resultado de la eleccion de electores secundarios pa la eleccion de Diputados al Congreso Gral. Electo: José Tiburcio Castro. - p. 275 -

+ 1828 - Sete 7. Sta Barba Eleccion de electores secundarios.

Reunidos fuera de murallas el Gefe Político Subalterno del Distrito y los electores municipales Anastacio Carrillo, con poder de Dámaso Rodriguez, ausente, Carlos Anto Carrillo, José Anto de la Guerra, Martin Ortega, José Ortega, Vicente Valencia y José Dolores Ortega, eligieron elec=

tor secundario á Francisco Cota.
pp. 277-8-

+ 1828- Setᵉ 6- Angeles. Eleccion de elector secundario.

Reunidos los electores municipales José Antº Carrillo, José Palomares, Vicente Sanchez y Manuel Dominguez, eligen elector secundario á Manuel Dominguez por 3 votos - pp. 280-1.

+ 1828- Setᵉ 7- Mont.
José Estrada á Comᵗᵉ Gral de Cals.

Acompaña acta en qᵉ consta haber salido elector secundario José Castro - pp. 282-3-

+ 1828- Setᵉ 9- Sᵗᵃ Barbª
Maitorena á Comᵗᵉ Gral.

Acompaña acta relativa á eleccion de elector secundario en la persona de Franᶜᵒ Cota - pp. 284-5.

+ 1828 - Octe 5 - Sn Diego. 130.

Echeandia y Zamorano, Srio. Eleccion de Diputados al Congreso Gral.

Manifiestan al publico haber salido los siguientes:

Propietario: José Joaquin Maitorena: 3 votos

Suplente: Santiago Argüello: 4 votos.

pp. 286-9-

+ 1830 - Julio 10 - Mont.

Diputacion Provincial, compuesta de Echeandia, Antonino Buelna, José Tiburcio de Castro, Salvio Pacheco, Carlos Castro y Juan B. Alvarado como Srio.

Se toma juramto á los Diputados Propietarios Antonino Buelna y Jose Castro y á los Suplentes Salvio Pacheco y Carlos Castro; se proponen algunas enmiendas al Reglamto interior pa enviarlo al Spmo. Gobno. y se nombran pa la comision de Hda. y Misiones á Castro y Buelna; pa la de policia á Pacheco; y pa la de agricultura, educacion y regimen interior de la Diputacion á Carlos Castro -

pp. 291-2.

+ 1830 - Julio 14 - Mont.
Diputacion Provincial.

La Comision de educacion presentó una proposicion reducida á qe. se pongan Escuelas en las Misiones qe. no las tienen.
Se hicieron otras mociones de poca importancia - pp. 293-4.

+ 1830 - Julio 16 - Mont.
Diputacion Provincial.

Se nombra contador de propios y arbitrios, qe. manda el artº. 5º. del Decreto de las Cortes de 23 Junio de 1813 á Juan B. Alvarado, con el sueldo de $ 15. al mes.
p. 295.

o 1830 - Julio 20 - Mont.
Diputacion Provincial. Plan pa. convertir en pueblos las Misiones de ambas Californias.

Leida y aprobada el acta anterior se leyó un oficio del Srio. Juan B. Al=

varado, contestacion á la propuesta qe. se le hizo sobre haberlo nombrado la Corporacion pa. contador de los fondos pú=blicos del Territorio, y despues de ad=mitir el nombramto. qe. se le hace pide dicho Secretario el reglamto. qe. ha de llevar pa. el órden de la oficina, so-bre cuyo punto determinó la corporacion qe. la 3a. Comision se encargue de traba=jar.

En seguida se pasó á discutir en particular sobre la proposicion qe. hizo la 3a. Comision pa. la reforma de algunos artículos del Reglamto. interior qe. mani=festó en los terminos siguientes:

El arto. 2o. del Capo. 1o. se reformará de este modo:

2o. Habrá en cada semana 3 sesiones celebradas en los dias mártes, Jueves y Sábados, pudiendo citarse alguna interme=dia cuando ocurra un asunto interesante á juicio de la corporacion.

Sobre el arto. 3o.

3o. La duracion de cada sesion pública se verificará en el no. de horas qe. en el acto de la Junta se acuerde, comenzan-do á las 9 de la mañana.-

Se agrega un artº al Capº 1º

4º Se podrá abrir sesion secreta cuando ocurra algun asunto qe. el caso demande y esta durará el tiempo qe. se considere necesario.

Sobre el artº 2º del Capº 4º

2º Las comisiones constarán de los individuos qe. les corresponda, segun el nº de vocales qe. haya reunidos, distribuidos en ellas segun los asuntos qe. cada una tenga qe. despachar pudiendose ayudar entre si las mas desocupadas á las qe. esten recargadas.

El Sr. Presidente espuso con respecto al artº 2º del Capº 1º diciendo: qe. á su juicio le parecia qe. el artº debia de variarse, pues segun espresa dice qe. á juicio de la Corporacion podrá citarse á sesion intermedia de las tres qe. propone y qe. en las atribuciones marcadas á los Gefes Politicos en el artº 5º del Decreto de las Cortes de 23 de Junio de 1813, concede á estos la facultad de poder citar á sesio=

nes cuando ocurra algun asunto de gravedad ocurrido en el Territorio ó qe. estos necesiten en los casos de la ley tomar un consejo de la Diputacion y en esta inteligencia se aprobó qe. se modificará el artº.

Se aprobaron los artˢ. 3º. y 4º. qe. corresponden al capº. 1º. con la advertencia de qe. ambos artˢ. la comision los redujese á uno solo.

El Sr. Presidte. retiró la proposicion qe. hizo en la sesion del 14 del presente, pidiendo la reforma del artº. 3º. del capº. 1º. del Reglamto. pr. parecerle mas á propósito la propuesta qe. sobre él hizo la Comision.

En seguida espuso el Sr. Presidte. qe. acerca de la proposicion qe. hizo la 3ª. Comision relativa á pedir se pusiesen escuelas en todas las Misiones de este Territorio ya anteriormte. como lo ha manifestado tomó esta providencia, considerándo qe. es muy ventajoso pª. el pais dár á los neófitos de ellas un principio de ilustracion y qe. no tan solo esto, sino qe. en aquella vez formó un proyecto qe.

remitió á la Superioridad con el objeto de q. las de la Alta y Baja se redujeran á pueblos en un término señalado, añadiendo q. se leeria y se pusiese en esta acta como una proposicion pa. q. la Corporacion viéndolo despacio lo aprobase ó modificase de un modo mas conveniente á este fin.

Echeandia. Plan pa. convertir en pueblos las Misiones de las dos Californias. (See Guerra-Doc. T. 5-14)

(La Alta California)

1º Las misiones de la U. Cal, excepto la de Sn. Rafael y la de Sn. Franco. Solano q. están mas al Norte del Pto. de Sn. Franco. se convertirán todas en pueblos en el discurso de 5 años á lo mas, verificándose ordenadamte. de una en una, segun el Gobno. del Territorio resuelva, vistos los informes de los Padres Misioneros y su Presidte. y el parecer de la Diputacion.

2º Se comenzará desde luego pr. cualesquiera de las 4 mas inmediatas á los Presidios, siguiéndose despues las de Sn. Buenaventa. Sn. Juan Capo. y la de Sta. Cruz, q. se unirá con

la Villa de Branciforte, y sucesivamte. las demas.

3°. Los ranchos anexos á cada Mision seguirán reconociéndola como cabecera, bien gobernados pr. un Alcalde auciliar ó pr. Ayuntº. segun á juicio de dicho Gobno. conviniere con arreglo á las leyes.

4°. Los nuevos Ayuntos. formados como es dicho reconocerán pr. cabecera de su Partido al Presidio ó pueblo á qe. han reconocido en sus últimas elecciones pa. Diputados.

5°. Los terrenos de labranza y de abrevadero qe. pr. uso constante hasta la fecha en qe. se juró la independencia ó con aprobacion especial del Gobno. del Territorio, hayan cultivado y ocupado con sus bienes, se les quedarán en propiedad á estos pueblos, qe. serán compuestos de sus neófitos y de cualesquiera otros mejicanos qe. quieran avecindarse en ellos.

137.

6º. A los actuales neófitos ó los qe. se hallen fuera de la Mision con licencia del Gobno. ó de sus Misioneros y á las demas gentes sirvientes de ellas qe. quieran permanecer avecindadas, se les repartirá á cada famª. un solar pa. casa y una suerte de tierra pa. labores, ó mas, segun el terreno lo permita. Los solares serán iguales entre si y cada uno cuadrado de 75 varas pr. lado, de modo qe. entre cuatro formen otros cuadros de 150 varas pr. lado, con los cuales se figurarán calles y plazas cómodas y hermosas. Las suertes de tierras serán cuadradas y de 200 varas de largo pr. cada lado, tocando á cada familia proporcionalmte. de regadio y sequedad, de suerte qe todas quedan unidas y en el mejor sitio ó sitios mas cercanos á la poblacion y fáciles de regar y comunicar, sin perjuicio de los contiguos, repartiéndose tanto las suertes como los solares pr. suerte ó rifa.

7º. Ademas á cada pueblo pr. cada 500

cabezas de las q.e se repartan se le de=marcará un ejido de una legua cua=drada en contorno de la Poblacion, de los terrenos mas bien empastados y pro=vistos de aguajes y arboledas útiles y abundantes.

8.º P.r el espacio de 6 meses contados des=de la fecha en q.e se publique en el Territorio el cambiam.to de la Mision en pueblo, se repartirán segun fuere posible á cada familia de las espresadas una vaca con cria y otra sin ella, una llegua, una oveja con cria y otra sin ella y una cabra, todo de vientre; una yunta de bueyes ó novillos, dos caballos, una mula ó macho, un cuchillo de monte; y p.a el comun se darán (sic) los Padres q.e correspondan el número de cabezas de ganados en sus especies de todo el repartido; un burro maestro, otro comun y tres burras, un berraco y tres puercas, una fragua abiada de Yunque y demas herram.tas q.e le correspondan; 6 barras, 6 palas de fierro y la herram.ta ne=cesaria de carpintería y cantería; tambien se les racionará en el 1.er año, segun al=

cance la cosecha levantada en el año inmediato anterior.

9.º A las demas familias q.e no hallandose actualm.te reducidas en sus Misiones ó con licencias dichas quieran avecindarse en ellas, se les concederán nomás los solares y suertes de tierra q.e sobraren y el uso comun de los egidos.

10.º Todos los bienes espresados serán indivisibles é inenagenables hasta cumplidos cinco años, despues de su particular posesion, en cuyo tiempo habrán adquirido el conocim.to suficiente del valor de sus intereses y bajo de tal concepto tampoco podrán estos pobladores ni sus herederos imponer censo, vinculo, fianza, hipoteca, ni otro gravamen alguno, aunque sea pr. causa piadosa sobre dichos bienes, pr. si podrán usar ó disponer libremente de sus adelantos ó cualesquiera otras propiedades.

11.º Estos pobladores así constituidos en

su mecánico gobno. se arreglarán á lo prevenido pr. las leyes generales y disposiciones particulares del Territorio pr. sus autoridades locales, con similitud á lo qe. se practique en los Pueblos de Sn. José Guadpe. y nuestra Sa. de los Angeles ó en el mineral de Sn. Antº de la vieja Cal. qe. ya estan formados pagando pr. supuesto el diezmo correspondiente.

12º. Multiplicado el ganado de cerda y burrada, ahijados los burros qe. convenga pa. garañones de las yeguas, siendo accequible la reparticion de cada una de las dos especies, se efectuará pr. acuerdo del Ayuntº respectivo, de modo qe. del 1er ganado quede cada vecino con dos cabezas, macho y hembra; y con una del segundo, lo qe verificado se señalarán pr. sus diseños.

13. Cada individuo de la poblacion se entiende qe. siempre ha de tener presente su obligacion de sostener las leyes grales. de la Federacion mejicana y las particulares del Territorio ó Estado en donde reci=

da.

14.º Los nombres de todos los individuos de las familias se empadronarán contando los terrenos y bienes qe. á cada familia se le han dado en particular y tambien se contarán los terrenos y bienes qe. á la poblacion se hayan dado pa. su beneficio gral.

15.º Los pueblos conservarán el nombre qe. tenía la Mision ú otro qe. traiga laudable origen y los nuevos pobladores propondrán á la Diputacion del Territorio y esta lo dirijirá á las Cámaras pa. su aprobacion pr. el conducto debido.

16.º La iglesia, piezas accesorias pa. su servicio y vivienda del capellan ó cura serán las qe. al presente tengan cada poblacion y en adelante fabricaren. El resto del edificio de la Mision será destinado pa. usos del Ayuntº, cárceles, cuartel, escuelas, hospital y cualesquiera otro establecimto. de beneficencia, segun la capacidad del edificio.

17º Los ganados qe. sobraren despues del reparto hecho á cada poblador, asi como tambien el numerario, herramientas, molinos, viñedos, huertas y demas qe. fuese de consideracion quedará al cuidado y responsabilidad de un Admor. sujeto á la inspeccion del Ayuntº. respectivo y Diputacion del Territorio, sirviéndose pa. la mantencion de los ganados de aquellos sitios sobrantes, despues del reparto de solares, suertes y egidos, pagando los baqueros y cualesquiera otros sirvientes de los productos del Capital.

18º Con el remanente de dicho Capital, arrendamto. de sitios sobrantes y frutos de los viñedos y demás se satisfará la dotacion del maestro de escuela, gasto de hospital y del establecimto. de hospicio, correccion y enseñanza qe. se considere á propósito pa. beneficencia del pueblo.

19º El Gob. del Territorio con anuencia del Gobno. Gral. organizará el pormenor de cuanto parezca convente. al mejor

órden y adelantos de cada pueblo, procediendo provisionalmte. segun las circunstancias lo ecsijan al arreglo de la mejor policia.

Añadió el Sr. Presidente qe. aun sigue el proyecto de Misiones pº. habla con respecto á la de la Baja Cal. y qe. en uno de sus párrafos, qe. manifestó, incluye á los Ministros de las del Alta, qe. se mandó poner y dice así:

Los Padres Ministros de la Nueva y Vieja Cal. podrán permanecer como curas ó trasladarse á formar nuevas Misiones en los Ranchos qe. no se conviertan en Pueblos en los Tulares ó en otro punto de lo interior de los Territorios.

Continuó diciendo el Sr. Presidte. qe. con respecto al artº. 1º. de este Proyecto ahora no es ya de la misma opinion qe. entónces en cuanto al término de los 5 años pª. ir variando el sistema de Misiones, pues considera qe. esto se deberá hacer con mas pausa.

Que con respecto al artº. 17 tambien la esperiencia le ha demostrado qe. no se encontrarian en el Territorio

sujetos aptos pa. administrar los bienes sobrantes de los Indios en las Misiones, por cuyo motivo ha variado ya su opinion, siendo de sentir ahora qe. queden bajo la administracion de los mismos padres ministros, y qe. pr. otra parte hay el inconvente. de qe. los neófitos en el principio de su poblacion carecerian de conocimtos. pa. vigilar sobre la conducta de los Admores.

Se concluyó el acto á qe. asistieron los sres. Buelna, José Castro, Pacheco, y Carlos Castro - pp. 296-301 -

+ 1830 - Julio 23 - Mont.
Diputacion Provincial. Establecer Ayuntos. en Mont. y Sta. Bárbara.

Se aprobaron las reformas del artº. 20. del Capº. 4º del Reglamto. interior; se aprobó tambien la gratificacion mensual de $ 30 al Pe. Dominico Antonio Menendez, Capellan de la Compª. de Caballeria, pr. qe. sirviese la Yglesia y ademas una contribucion voluntaria, como dicho padre lo ha solicitado. La gratificacion la sufra=

-garán los fondos del Ayuntº

Dijo el Presidente despues: "qe. con fecha 15 de Diciembre de 820 se publicó un bando en el Territorio, consecuente á lo qe. previene el artº 12 del capº 3º del decreto de las Cortes de 23 de Junio de 1813, con el fin de poner Ayuntº en los Presidios de Mont. y Sta. Barba, no obstante la poca aptitud de los sujetos qe. habia en estos puntos pa. obtener tales encargos, pº qe. sin embargo nunca le pareció pr. demas comenzar á darles á los vecinos de ellos, el conocimto. en esta clase de autoridad política, qe. nunca habian tenido, con la esperanza de qe. cuando se pusiesen los Ayuntº en toda forma, habria individuos de conocimto. é instruccion en los asuntos y obligaciones qe. se les comete á estos pr. las leyes. Que estando, pues, en las atribuciones de la Diputacion cuidar de qe. se establezcan en toda forma, previos los informes correspondtes, segun el artº 1º del capº 2º de dicho Decreto, pide qe. se proceda á consolidar este: de consiguiente con este objeto exijió del Alcalde actual el padron de los habitantes qe. pertenecen á esta

jurisdiccion y resulta qe. con sus ranchos anexos pasan de 1.000 almas y qe. en vista de todo lo espuesto proceda esta Corporacion á dar todos los pasos qe. son correspondtes. á formar el espedte. instructivo qe. previene la ley, comenzando con designar egidos á la poblacion y qe. pr. su parte recomienda qe. tenga en consideracion los Ranchos ó sitios el 1o. correspondte. á la Hdā. Natl. qe. hta. la fecha conserva como propiedad, pa. el mantenimto. de los ganados qe. pr. via de préstamos ó diezmos alli se mantienen y provee de donde se trae pa. el socorro de las tropas; el 2o. en donde la Compa. siempre ha mantenido sus caballerias; qe. estos sitios estan muy cerca de esta poblacion, y pide se separen de lo qe. se proponga pa. egidos del pueblo; á lo qe. respondió la corporacion qe. en la sesion de mañana se resolveria." -

Despues se aprobó el pago de $ 20 mensuales al maestro de 1as. letras del Presidio de Sn. Diego, qe. sufragaran los fondos municipales del mismo. - pp. 303-5.

+ 1830 - Julio 24. Mont. 147.

Diputacion Provincial. Egidos de la poblacion.

Se aprobó la siguiente demarcacion de los ejidos de la poblacion (Mont):

" Desde la desembocadura del Rio de Mont. en el mar, hta. el sitio de los Pilarcitos; desde estos caminando toda la cañada hta. la laguna seca, q^e. está en el camino principal pa. el Presidio; desde esta tomando toda la cumbre de la sierra q^e. esta pr. la parte de la Mision de Sn. Carlos, hasta la Punta de Cipreses mas al Norte; y desde dicha Punta, siguiendo toda la Costa hasta la mencionada desembocadura del Rio de Mont." -

Se propusieron otras cosas de poca importancia. - p. 305.

o 1830 - Julio 28 - Mont.

Diputacion Provincial. Se demarca la Jurisdiccion y los egidos de Mont., con las distancias &.

Leida y aprobada el acta anterior, en seguida se pasó á tratar con respecto al Departo. q^e. se ha de señalar á la

jurisdiccion de Mont. y se acordó pr. unanimidad de votos la demarcacion qe. sigue, con la advertencia qe. el señalamto. de distancias qe. se hacen de parte á parte, es pr. lo qe. á cada uno de los vocales les ha enseñado la práctica adquirida en la continuacion de los caminos y la calculacion qe. generalmte. se hace de ellos; esto hecho á juicio de la Corporacion en razon de la falta de agrimensores ó peritos qe. hay en el Territorio qe. pudiesen medir el terreno.

Desde la desembocadura del rio del Pájaro en el mar, siguiendo sus márjenes hasta encontrar la sierra, en cuya distancia se consideran 5 leguas; desde este punto siguiendo la sierra hasta el intermedio del Chualar y Encinal, se consideran 8 leguas; desde allí hasta la casa de Sanjones, 2 ½ leguas; desde esta encumbrando la sierra hasta media legua mas al Sur del Corral de Tierra, 2 leguas; desde allí pr. la cuchilla á la Laguna Seca 3 leguas; desde esta á la Punta de Cipreses, mas al Norte, 5 leguas; y desde dicha Punta de Cipreses, siguiendo toda la Costa, hasta la desembocadura del

Pájaro se consideran en su contorno 11 leguas.

Se promovió á continuacion qe. en los mismos términos qe. la antecedente demostracion, se hiciese del terreno señalado pa. egidos de Mont. con respecto á las distancias qe. se calculan en cada lado y se mandó poner en los términos siguientes:

Desde la desemboradura del Rio de Mont. al sitio de los Pilarcitos, se consideran 6 leguas; de los Pilarcitos á la Laguna Seca 2½ leguas; desde la dicha Laguna hasta la Punta de Cipreses, cinco leguas y desde Cipreses pr. el contorno de la Costa hasta la desembocadura del rio de Mont, 10 leguas.

El ámbito del terreno señalado como queda dicho pa. jurisdiccion de Mont, tiene en su centro los Ranchos siguientes; dos situados sobre el Pájaro, Natividad, Alisal, Sausal, Buenavista, Escarpin, la Nueva, Moro Cojo, el Potrero, Salinas, Fucho, Pilarcito, Rancho Nacional y sitio de la Caballada de la Compa.

Se concluyó el acto, á qe. asis=

tieron los mismos vocales qe. en la anterior. = José Ma. de Echeandia = Antonio Buelna = José Tiburcio Castro = Salvio Pacheco = Carlos Castro = Juan B. Alvarado, Srio. = pp. 306-7-

1830- Julio 29- Mont.

Diputacion Provincial: Se demarcan los linderos de los puntos de la Jurisdiccion de Mont. &

Leida y aprobada el acta anterior en seguida se dispuso qe. pa. señalar con mas especificacion el terreno qe. está demarcado en la acta anterior pa. jurisdiccion de Mont. se demostrasen los rumbos de las lineas y de comun acuerdo se convino en la descripcion siguiente:

Desde la embocadura del Pájaro siguiendo este Rio hasta la Sierra, gira en linea de Oeste á Este: la linea confinante con la Sierra de Norte á Sur; la qe. remata en la Casa de Sanjones de Este á Oeste; la qe. termina en el Corral de Tierra Sudoeste Norveste; y asi continua pasando pr. la Laguna Seca, hasta la pun-

ta de Cipreses, y desde allí ya está bien marcado en los planos el contorno de la Costa intermedia hta. la desembocadura del Pájaro.

Igual demostracion se hizo con respecto al terreno señalado pa. egidos y se convino en la demarcacion siguiente:

Desde la desembocadura del Rio de Mont. hasta los Pilarcitos sin considerar las corvaturas del Rio, se gira del Norte á Sur; desde los Pilarcitos á la Laguna Seca del Este al Oeste, siguiendo los demas qe. coinciden con los de la Jurisdiccion al mismo rumbo qe. aquellos.

Se aprobó el artº. 1º. del Proyecto de convertir en pueblos á las Misiones, reformado asi:

1º. Las Misiones de la Nueva Cal. se convertirán en pueblos de una en una ordenadamte. segun el Gobno. del Territorio resuelva, vistos los informes de los Padres y su Presidte. y la conformidad de la Diputacion, la qe. si fuere contraria á la resolucion del

152.

Gefe Supremo, se pasará pr. este el espedte. al Supmo. Gobno. pa. qe. resuelva. - pp. 308-9.

o 1830 - Julio 31 - Mont.

Diputacion Provincial. Reforma de algunos articulos del Proyecto sobre convertir en pueblos las Misiones.

Leida y aprobada el acta anterior, en seguida continuo la discusion sobre los articulos del plan de Misiones y se aprobaron del 2o. al 9o habiendose adicionado el 2, 5, 8, y 9, qe. se mandaron poner en los terminos siguientes:

2o. Se comenzará desde luego indistintamte. como mejor convenga pr. las cuatro mas inmediatas à los Presidios, Pueblos y Villas, siguiendose despues, tambien indistintamte. la de Sn. Buenaventa. Sn. Juan Capo. San Luis Obispo y Sn. Anto. y sucesivamte. las demas, no pudiendo verificarse en el 1er. año dicha trasformacion, sino en una ò dos cuando mas, pa. observar lo qe. en adelante se ha de practicar con las otras.

153

5º Los terrenos de labranza y de abrevadero qe. pr. uso constante hasta la fecha en qe. se juró la Independencia, ó con aprobacion del Gobno. del Territorio, hayan cultivado y ocupado en sus bienes, se les quedará en propiedad á estos pueblos, qe. serán compuestos de sus neófitos y de cualesquiera otros mejicanos qe. quieran avecindarse en ellos, segun los términos en qe. se espresa el reparto de tierras en los artº siguientes -

8º Pr. el espacio de seis meses contados desde la fecha en qe. se publique en el Territorio el cambiamiento de la Mision en Pueblo, se repartirán segun fuere posible á cada famª de las espresadas una vaca parida y 2 de vientre, 1 llegua, 1 obeja con cria y otra sin ella, todo de vientre; una yunta de bueyes ó novillos, 2 caballos, una mula, macho ó asno, una reja ó punta de arado, un azadon, una coa, una hacha y un cuchillo de monte, y pª el comun se darán los Padres qe. correspondan al nº de cabezas de ganados en sus especies, de todo el re-

partido, un burro maestro, otro comun y tres burras; un berraco y tres puercas; una fragua aviada de Yunque y demas herramtas. qe. les correspondan; 6 barras, 6 palas de fierro y la herramta. necesaria de carpinteria y carreteria: tambien se les racionará en el 1er. año, segun alcance la cosecha levantada en el año inmediato anterior, dándoles ademas mensalmte. racion de carne y la manteca necesaria en la cuaresma.

7º A las demas familias qe. no hallándose actualmte. reducidas en sus Misiones ó con las licencias dichas quisieren avecindarse en ellas, se les concederán no mas los solares y suertes de tierra qe. sobraren, y el uso comun de los egidos, siendo advertencia qe. tanto estos pobladores como cualesquiera otros de los anteriores espresados, no podran mantener en los egidos mas de 50 cabezas de ganado vacuno y 25 de caballar.

Se concluyó la sesion &- pp. 310-11.

o 1830 - Agto 3 - Mont. 155.

Diputacion Provincial. Continuan aprobandose los restantes artº del Proyecto sobre convertir en pueblos las Misiones, con enmiendas.—

Leida y aprobada el acta anterior, en seguida continuó la discusion sobre el Plan de Misiones, y se aprobaron hasta su conclusion los restantes de él, adicionándo el 11, 16 y 17 qe. se mandaron poner en los términos siguientes.

11º Estos pobladores asi constituidos en su mecánico Gobno. se arreglarán á lo prevenido pr. las leyes Grales. y disposiciones particulares del Territº. pr. sus autoridades locales, con similitud á lo qe. se practicó en un principio en el Pueblo de Sn. José Guadº. y Nuestra Señora de los Angeles, pagando pr. supuesto desde luego el diezmo correspondte.

16º La iglesia, piezas accesorias pa. su servicio y vivienda del Capellan ó cura, serán las qe. al presente tengan cada poblacion y en adelante fabricaren. El resto del edificio de la Mision será desti=

nado pª usos del Ayuntº cárceles, cuartel, escuelas, hospital y cualesquiera otro es= tablecimtº de beneficencia, segun la capaci= dad del edificio y las habitaciones qᵉ al pre= sente tengan los neófitos, servirán pª los Alcaldes, regidores, y demas qᵉ sea de 1ª importancia á la comunidad, sin qᵉ nin_ guno de estos tenga á ellas el derecho de propiedad; esto entre tanto todos los po= bladores fabrican sus habitaciones.

17. Los ganados qᵉ sobraren despues del reparto hecho á cada poblador, asi como tambien el numerario, herramientas, mo- linos, viñedos, huertas y demas qᵉ fuese de consideracion, quedará al cuidadº y responsabilidad de un Admor. sujeto á la inspeccion del Ayuntº respectivo y Diputacion del Territº sirviéndose pª la manutencion de los ganados de a= quellos sitios sobrantes despues del reparto de solares, suertes y egidos, pagando los baqueros y cualesquiera otros sirvientes de los productos del Capital, bajo el concepto qᵉ los sitios destinados pª la manutencion de dicho

ganado sobrante, no pasará de 4 leguas cuadradas, pr. cada 1.000, cabezas de ganado mayor, y tres leguas pr. igual nº de menor.

Concluida la discusion de todos los artº del proyecto espresado, se acordó agregar un artº en seguida del 18 y otro al fin del proyecto, qe dicen asi:

19º Pa satisfacer la asignacion al párroco respectivo seguirán abonándosele, como si fuese misionero, los $ 400 qe la presente se ministran de los fondos piadosos de Calf. y hta el completo de 700, 800, 900 ó 1.000, segun la poblacion fuese mayor ó menor, se satisfará del producto qe den los fondos puestos al cargo del Admor, ó no siendo estos suficiente en uno qe otro pueblo, suplirán el resto á prorrata los fondos de los otros pueblos, ó en ultº estremo la contribucion qe al efecto se hará en el pueblo interesado, teniendo presente siempre qe la Cooperacion de los fondos piadosos durará mientras tanto estos puedan sufragar el gasto y él sea indispensablemte necesario pr. falta de arbitrios en el nue=

en pueblo.

21º Los Padres Misioneros actuales podrán permanecer con la Admon. espiritual; disfrutando de la asignacion referida en el artº 19º en la misma Mision ó trasladarse á formar nuevas Misiones en los Ranchos qe. no se han de convertir en Pueblos, ó en otro punto de lo interior del Territorio.-

Se concluyó el acto &- pp. 312-14-

1830- Agto. 6- Mont.
Diputacion Provincial. Sobre establecimto. de un obraje pa. los Presidarios

Leida y aprobada el acta anterior, en seguida promovió el Sr. Cárlos Cástro sobre qe. la remision de Presidarios qe. ha hecho el Spmo. Gobno. á este Territorio, es muy perjudicial á los intereses del pais, pues es sabido qe. los pueblos han representado protestando contra la Admision de dichos delincuentes.

El Sr. Presidte. reprodujo: qe. está

bien satisfecho de la tranquilidad qe. actualmte. se disfruta en el Territorio y le parece qe. no hay una necesidad, de gravar á la Hda. pudiendo ahora servir en los trabajos públicos, y qe. una parte de estos vienen sentenciados pr. muy corto tiempo y algunos de ellos tienen oficio y con sus manufacturas pueden ser útiles al pais; qe. cuando determinó poner en la Isla inmediata al Presidio de Sta. Barba. la mayor parte de los presos qe. condujo el Bergantin Nacional "Ma. Ester", fué pr. qe. apenas habia terminado la conspiracion de Celis y temió qe. estos tal vez tomasen parte en la faccion; qe. pr. otra parte las escaceses y necesidades eran muchas mas qe. en otros tiempos pa. poderlos mantener, y qe. pr. lo espuesto se vió obligado á tomar providencias estraordinarias, qe. pa. la segura manutencion de los Presidarios tiene pensado el establecimto. de un obraje en donde puedan emplearse los presos útiles qe. tienen algun oficio, de qe. resultaria qe. con el producto de su trabajo, se les podria facilitar lo necesario pa. su subsistencia, asegurándolos bajo custodia; y qe. supuesto lo dicho di-

jese la corporacion su sentir, concluyendo con manifestar qe. ya habia pedido à la Superioridad no mandase mas sentenciados, lo mismo qe. la diputacion lo hizo pr. su parte en las actuaciones qe. tuvo en el Presidio de Sta. Barba. cuando trató de la pacificacion del Territorio.

Resolvió la corporacion qe. se acordase à la Superioridad las peticiones del Gobno. del Territo. como así mismo las de la Diputacion con respecto à la remision de Presidarios y qe. se pida à dicha Superioridad mande à este pais familias de una conducta regular pa. qe. puedan fomentarlo, formando una poblacion; y qe. con respecto à los presos qe. ya estan aquí, vista la mente de este Gobno. sobre el establecimto. de un obraje con los presos de algun oficio, es de su aprobacion qe. así se verifique, tanto pr. el beneficio qe. puede resultar al Territorio con sus manufacturas, como pa. qe. se eviten los perjuicios qe. ellos pudieran causar y pr. lo cual se pretende qe. no vengan, no obstante qe. siempre insiste en qe. será mejor qe. en 1a. ocasion oportuna regresen todos los qe. han venido al centro de la Repú-

blica ó al menos la mayor parte de ellos.
Se concluyó el acto &- José Mª de Echeandia= Antonino Buelna= José Tiburcio de Castro= Salvio Pacheco= Carlos Castro= Juan B. Alvarado, Secretario. - pp. 315-16.
(Repetida en las pp. 317-8.)

1830 - Agto 10 - Mont.
Diputacion Provincial. Reglamto pa la Contaduria de propios y arbitrios.

Leida y aprobada el acta anterior, en seguida presentó la 3ª Comision 6 articulos concernientes á formar el reglamto de la Contaduria de propios y arbitrios del Territº y habiéndose pasado á discutir particularmte cada uno se aprobaron hasta su Conclusion y son los siguientes:

1º En la Contaduria se conservará un libro ó cuaderno en qe se vean estractadas las leyes, Bandos, Reglamtos y órdenes concernientes á propios y arbitrios, todo con las citas correspondtes

2º Igualmte se conservará en dicha ofi=

 162.

cina otro libro ó cuaderno en qe. se vean asentados pr. ramos los ingresos y egresos de cada pueblo y los finiquitos con las notas y observaciones qe. en ellas se hagan: este libro y el anterior deberán tener rubricadas todas sus fojas pr. el Contador, y en el principio y fin anotado el no. de ellas, con la rúbrica del gefe superior.

3o. Luego qe. la contaduria reciba pr. la Gefatura Superior las cuentas de los pueblos, las examinará, glosará y formará el Estado ó Estados de su finiquito qe. sean necesarios, ó se le pidan pr. la Diputacion y el Gefe anotando en ellas las observaciones qe. le ocurran.

4o. Examinará, glosará y finiquitará igualmte. las cuentas de los gastos grales. del Territo. y tanto acerca de estos como de las anteriores dará á la Diputacion y Gefe cuando se lo pidan, la razon correspondiente.

5o. El archivo se mantendrá bajo de Indice y su entrega se hará pr. formal Inventario y á continuacion igualmte.

el qe corresponda. á los muebles existentes.

6º La magnitud de los ingresos y egresos y las demas reglas qe la esperiencia fuese dictando pa el mejor desempeño de la oficina serán objeto pa su reforma ó aumento de los qe se han marcado en este. — pp. 319. 20 -

1830 - Agto 13 - Mont.
Diputacion Provincial. Ley sobre establecimto de 2 pequeños conventos en el Territorio.

Leida &.-

A continuacion manifestó el Sr Presidente un plan sobre el establecimto de 2 pequeños conventos en el Territorio de qe hizo mencion cuando presentó el Proyecto sobre convertir en pueblos las Misiones de esta Alta Cal, esponiendo qe de este modo se podrá proveer de Ministros el pais, y habiéndose leido fué de parecer la corporacion omitir la 2a lectura, pr lo cual se pasó á discutir en particular cada uno de sus artos y se aprobaron en los termi=

nos siguientes:

1º Fúndense 2 conventos de Franciscanos en la Alta Cal, uno en la Mision de Sta Clara y otro en la de Sn Gabriel, pa. lo cual el Gobno. hará sin demora qe. bayan 20 ó mas religiosos del órden, dispondrá el abono de su viaje y trasporte pr. cuenta de los fondos piadosos de Cals. y la donacion del pral. edificio Yglesia y huerta de dichas Misiones, qe. pr. el mismo hecho serán convertidas en pueblos; todo bajo el reglamto. qe. el Gobno. formará con similitud á lo dispuesto pa. la trasformacion de aquellas Misiones en pueblos.

2º Cada convento constará pr. lo menos de un guardian, un maestro de novicios, un Ayudante de este, encargado tambien de la cátedra de gramática y de un vicario.

3º Cuando los Coristas esten en aptitud de ordenarse pasarán á verificarlo, bien pr. mar ó pr. tierra al obispado mas cercano, indemnizándose los

gastos de su viaje pr. cuenta de los productos de las Misiones existentes y demás limosnas de qe. subsistirá el convento, segun el instituto de la órden.

4º Las Misiones qe. resultaren sin Ministros, las qe. se conviertan en pueblos y las qe. se fundaren de nuevo, serán administradas respectivamte. pr. los Religiosos formados en dichos conventos, y ademas tambien esta clase de Ministros podran administrar como Párrocos ó Capellanes en los pueblos y Presidios, percibiendo una asignacion fija si la poblacion tuviese fondos pa. establecerla ó los derechos qe. se reglamentan, segun las necesidades de cada individuo.

5º Se reglamentará pr. el Gobno. el metodo qe. debe seguirse en las nuevas Misiones pa. la categuizacion, gobierno y correcciones familiares y hasta qe. punto debe conocer la autoridad secular en la citada interior admon. de dichas Misiones y en qe. circunstancias y terminos deberán trasformarse estas en pueblos.

166.

6º Los actuales Misioneros españoles adictos á la Independencia y sistema de Gobno. podrán ocupar cualesquier empleo en dichos conventos; y así estos, como los demas qe. protestaren fidelidad al Gobno. continuarán en la Admon. de las Misiones de su cargo ó en cualesquiera otra en el Territorio, quedando pr. tanto esceptuados de la ley de 20 de Mzo. último.-

Se concluyó &- pp. 321-2-

+ 1830- Agto 17- Mont.

Diputacion Provincial. Sobre pago de derechos pr. las maderas qe. se estraigan.

Se aprobaron los siguientes derechos sobre maderas qe. se estraigan del Territorio, á mocion del Presidente.

Pr. un morillo de 1/6 de grueso 1 cuartilla pr. vara largo.
" " " " 1/4 " " medio real " " de largo.
" " " " 1/3 " " un real " " "
" " " " 1/2 " " 4 reales " " "
" palo " 2/3 " " hasta 8 vs. de largo 1 peso, y a 12 reales cada vara qe. eseda de las 8.-

Pr. una vara cúbica de leña 2 reales.

Los gruesos se medirán sin contar la cáscara y en el medio de su largo.

Ningun palo de mayores dimensiones se destrozará pr. tomar uno de menores dimensiones.

El trabajo de cortar la madera y leña y la conduccion hasta la playa será pr. cuenta del comprador.

A los habitantes del Territorio se les concederá libre la estraccion de madera, siempre qe. lo pidan á las autoridades municipales en representacion y dando las seguridades correspondtes.

El síndico del Ayuntº. cobrará estos impuestos y la inversion de ellos será en favor de los fondos de propios y arbitrios hasta la resolucion de la superioridad. - pp. 323-4.

+ 1830 - Agto. 21 - Mont.
Diputacion Provincial.

Piden licencia los Diputados pa. ir á atender á sus cosechas y el Presidente aplaza la resolucion pa. el dia siguiente - p. 325.

+ 1830 - Ag.to 24 - Mont.
Diputacion Provincial

Se concede licencia pr. quince dias á algunos diputados suplentes pa. qe. atiendan á sus asuntos privados y se resuelve qe. se llame á los propietarios. - pp 326-7

+ 1830 - Sete. 29 - Mont.
Diputacion Provincial.

El Sr Bandini hizo la siguiente proposicion:

"Pido el qe. se forme una acta enla cual aparezca la imposibilidad qe. han tenido los Sres. vocales propietarios pa. no presentarse á concurrir á las sesiones qe. celebra esta Exma. Diputacion pa. qe. se vean los motivos qe. hay pa. qe. funcionen los suplentes."

El Presidente contestó qe. se les habia citado varias veces y algunos habian contestado y otros no, pero qe. se les volveria á citar.

pp. 328-30 y continúa en p. 375.-

(Las actas qe. se hayan de pp. 130 á la presente, se encuentran repetidas en los originales de pp. 331-75.)

169.

+ 1830 - Setᵉ 30 - Mont.
Diputacion Provincial.

Aprueba la consecion de un sitio y 1/5 de ganado mayor hecha pr. la Gefatura Política á Ygnacio Vallejo en el punto llamado Sn Calletano y 1/5 de sitio en el mismo punto á Dolores Pico, en virtud del artº 5º del Reglamto de Colonizacion de 24 de Novᵉ de 28, qᵉ espresa qᵉ los titulos no se tendrán pr. válidos si no los confirma la Diputacion. - pp. 376-8.

+ 1830 - Octᵉ 7 - Mont.
Diputacion Provincial.

Se clausuran las sesiones en virtud de haber pedido licencia algunos Diputados pa. atender sus negocios privados -
pp. 378-9.

o 1830 - Julio 16 - Mont 170.

Diputacion Provincial. (Sesiones Secretas).
Ley sobre establecimt.o de Escuelas de 1.as letras en las Misiones de la Alta Cal.

Comenzó la sesion: se recibió de la Gefatura Política un oficio de remision acompañando el Reglamt.o de Colonizacion de Nov.e de 1828 y la ley de la materia de 18 Ag.to 1824; se dió pr. enterada la Corporacion.

En seguida se dió 2a lectura á los art.s qe presentó la 1a Comision en la sesion pública anterior y son los siguientes:

1.o Que en todas las Misiones de la Alta Cal. se pongan escuelas de 1.as letras y sus maestros sean gratificados pr. cada una de ellas con treinta pesos mensales.

2.o Los gastos de papel, cartillas, catones & serán pr. cuenta de la Mision.

3.o Los maestros qe sirvan en las Escuelas, estarán bajo las órdenes, celo y cuidado de los Ayunt.os de su demarcacion.

4º. La comision se ofrece á buscar los maestros necesarios pª qᵉ sirvan las Misiones, sobre cuyo punto se ofrece á poner todo su esmero y cuidado.

Habiéndose procedido á la discusion en particular sobre cada artº espuso el Sʳ Presidᵗᵉ con respecto al 1º qᵉ algunas de las Misiones, tal vez no tendrán lo necesario pª sufragar un sueldo de treinta psˢ y qᵉ pʳ lo mismo seria preciso decir qᵉ se pusiesen escuelas poniendo dichas Misiones pʳ su parte lo necesario pª la subsistencia de los maestros, y se aprobó pʳ unanimidad de votos.

Quedó aprobado el 2º Artº conforme la Comision lo ha presentado.

Se trató sobre la edad de los niños qᵉ debian entrar en las Escuelas, atendiendo á los trabajos y destinos en qᵉ cada uno se emplea; y se acordó qᵉ deberán entrar los de 10 años abajo qᵉ pertenecieren al casco de la Mision.

Sobre el artº 3º se aprobó á propuesta del Sʳ Presidᵗᵉ qᵉ los maestros estuviesen bajo las órdenes celo y cuidado de la autoridad encargada de lo civil

en su respectivo Departº en razon de qᵉ los Comᵗᵉˢ de los Presidios pʳ una institucion del país tienen intervencion en lo político de su respectiva jurisdiccion.

Sobre el artº 4º á propuesta de dicho Sʳ Presidᵗᵉ se dispuso qᵉ quedase en la obligacion de los Padres Ministros procurar los Maestros necesarios pª las Escuelas.

Por ultº dijo el Sʳ Presidᵗᵉ qᵉ la comision, segun las apuntaciones qᵉ se han redactado puede reformar los artˢ qᵉ ha presentado, lo qᵉ se aprobó pʳ unanimidad de votos y se concluyó el acto.= José Mª de Echeandia.= Antonino Buelna = Salvio Pacheco.= José Tiburcio de Castro = Carlos Castro = Juan Bautª Alvarado, Srio.

pp. 381-2-

+ 1830- Setᵉ 25- Mont.
Senado Municipal, compuesto del Gefe Político, Echeandia, alcalde, Mariano Soberanes, Regidores José Espinosa y Antº Castro y sindico Marcelino Escobar. Aprobacion de titulos.

Se confirma y aprueba el titulo de

20 ½ caballerias de tierra q.e el Gob. Argüello estendió interinam.te á Trinidad y Salvador Espinosa - Se aprobó tambien el de Mariano y Feliciano Soberanes de 4/10 de caballeria en el Alisal, y el de José Estrada de 3 sitios 24 ⅓ caballerias. -

pp. 384 - 6 -

1830 - Ag.to 1.o Mont.

Gob Echeandia y su Srio. Agustin V. Zamorano.

Ley orgánica electoral p.a el Territorio.

pp. 387 - 402.

(Véanse las pp. 104 - 24 de estos estractos y las 245 - 50 - de los originales).

1832 - En.o 10 (p.r la mañana) - Angeles.

Diputacion Provincial. Se les toma Juram.to á los Diputados: se leé un discurso del Presid.te

En el Pueblo de Ntra. S.a de los Angeles de la Alta Cal, en la Casa cosistorial de

dicho pueblo, reunidos en ella los Ciud.s Diputados propietarios Pio Pico, Mariano G. Vallejo, Ant.o M.a Osio y el suplente Santiago Arguello, presente el Ayunt.o de dicha poblacion se procedió pr. el Alcalde, Ciud.o Manuel Dominguez á tomar el juram.to correspond.te á los tres ult.s propietarios y el suplente q.e no lo habia prestado. Concluido este acto, en seguida habiendo ocupado sus respectivos asientos comenzó la sesion, presentando á continuacion el Ciud.o Pio Pico, como vocal mas antiguo y Presid.te la manifestacion q.e sigue: = Exma. Corporacion: se ha llegado el glorioso momento en q.e os halleis restablecida al ejercicio de vuestro encargo, con toda la representacion decorosa q.e os ha confiado el pueblo de la Alta Cal, la misma q.e se vió en el mayor ultraje, pr. las notorias infracciones del Gefe Político D.n Manuel Victoria: calmaron ya las hostiles operaciones y designios de este Gobern.te con la suspension q.e se le ha intimado en sus atribuciones pr. la fuerza y pr. la virtud de nuestro benemérito pais. Asi es q.e pr. el órden de las leyes q.e nos gobiernan ha recaido en mi la Pre=

cidª de vuestros actos; me considero en la obligacion de servir á mi patria en este encargo de qᵉ tengo la gloria de recibir; y como es palpada la escaces de mis tamaños pª qᵉ llene con la plenitud qᵉ demanda el caso tan elevado encargo, os suplico qᵉ me auxilies gral. y particularmᵗᵉ. en los hechos qᵉ yo tenga qᵉ practicar de obligacion y me iluminen con todas aquellas qᵉ pʳ. las críticas circunstancias en qᵉ se halla la Alta Cal. no me sean ocurridos, vuestro patriotismo y anhelo en la felicidad pública, observancia de las leyes y prosperidad del Territº. me persuaden á qᵉ se consiga el mejor resultado qᵉ puede desearse pʳ. mi parte, coadyuvando en cuanto esté de ella, deseando siempre en vuestras recomendables circunstancias qᵉ elogio debidamᵗᵉ. con obras, á manifestaros un singular reconocimᵗᵒ. de toda ella."

En seguida añadieron los demas vocales manifestándose en favor de la antecedente esposicion y elogiando sus acertadas pretensiones.

A consecuencia se pidió pʳ. el Sʳ. Presidᵗᵉ. qᵉ manifestásen los Sres. vocales las credenciales de sus

nombramtos y verificado esto, escepto el Sr. Osio, quien manifestó habersele estraviado se procedió con unanimidad de votos á la eleccion de las respectivas comisiones qe examinasen el asunto. Concluido este acto se convino en continuar la sesion en la tarde de este dia, con lo qe concluyó esta, no habiendo asistido el vocal suplente Tomas Yorba pr. hallarse enfermo. = Pio Pico = M. G. Vallejo = Antonio Ma. Osio. = José J. Ortega = Santiago Argüello = Juan B. Alvarado, Srio. = pp. 404-6-

+ 1832- En.o 10 (pr. la tarde)- Angeles.
Diputacion Provincial Se aprueba qe se sigan teniendo las sesiones en dicho punto.

La Comision respectiva presentó las credenciales de los Diputados, informando qe todas estaban regla. Despues manifestó el Presidente un oficio del Gob. Echeandia, invitando á la Diputacion á reunirse en los Angeles. Dice asi:

" Pr. la Circular qe hoy he dirigido á los Ayuntos. y Comtes. de Presidio, ya estará V. impuesto del pronunciamto. qe este Departo. Sur del Terri-

torio hizo, y fué reducido á negar la obediencia al Sr. Gefe Polit.o y Com.te Gral. D.n Manuel Victoria, p.a recobrar la representacion popular y seguridad individual q.e constitucionalm.te corresponden y estaban atacadas p.r dicho S.r 2.o Del encuentro inesperado q.e con el Sr. Victoria tuvieron los pronunciados, desmembracion completa de las fuerzas de aquel, y estado moribundo en q.e se encuentra y 3.o la excitacion q.e hago á los Y. Ayunt.os p.r q.e á la vez q.e está fisicam.te impedido de gobernar el S.r Victoria, de comun acuerdo con arreglo á las leyes se proceda al nombram.to de una persona q.e interinam.te hasta la resolucion del Gobno. sirva la Gefatura Política y otra q.e sirva la Comand.a Gral. En tal concepto, de conformidad con lo pactado en el plan del pronunciam.to, q.e habrá V. visto, consig.te al empeño con q.e los mismos vocales de la Exma. Diputacion han solicitado su reunion y p.a los objetos interesantes á la paz pública y prosperidad, q.e á ella p.r las leyes le son encomendadas, espero q.e con la mayor brevedad se pondrá V. en camino hasta el Pueblo de N.a S.a de los Angeles, donde p.r ahora conviene

178.

la reinstalacion de dicha corporacion, con el mayor nº de sus vocales propietarios y suplentes = Dios y Libertad, Sn Gabriel 9 de Dicᵉ de 1831. José Mª de Echeandia.

Se resolvió qᵉ se siguiesen celebrando las sesiones en el mismo punto. - pp. 407-9.

1832 - Enº 11 - Angeles.

Diputacion Provincial. Se resuelve la suspension de Victoria en vista de acusacion de Vallejo, qᵉ ofrece presentar pruebas ***.

Leida y aprobada el acta anterior en seguida se pasó á tratar acerca de la suspencion del Gefe Politº Dn Manuel Victoria en los términos qᵉ lo acredita el plan pronunciado el 29 de Novᵉ pr el vecindario de la parte Sur del Territorio, como se manifiesta en la acta anterior, y despues de una larga discusion sobre el particular el Sr Vallejo hizo citacion de varios abusos é infracciones cometidos pr el citado gobernᵒ espresando 1º El destierro qᵉ intimó y sufrió el Ciudº José Antº Carrillo pª el Territorio de la Baja Cal, sin notificarle antes las causas qᵉ lo motivaron y pr

179.

consigte. sin qe. precediese causa ni viso de sentencia; 2o. el qe. sufrió en la misma forma el estrangero naturalizado naturalizado en la República, Abel Stearns qe. vino á este Territo. á objetos de colonizacion, con recomendaciones del Sprmo. Gbno; 3o. la prision indecorosa del Alcalde del Pueblo de Sn. José Guadpe. Ciudo. Mariano Duarte, pr. haber invitado oficialmte. al Ayunto. de la Capital á fin de representar pidiendo la reunion de la Diputacion pr. haberse pasado el tiempo determinado pr. la ley, haciéndolo juzgar militarmte; y pr. ulto. qe. habiendo representado oficialmte. pr. dos veces, en compa. de los Sres. Diputados propietarios, Ciudo. Anto. Ma. Osio, José J. Ortega y José Castro, exitando al Gefe Político á qe. reuniese la corporacion pr. haberse pasado ya el tiempo determinado pr. la ley y ser necesaria al Territo. nunca contestó, antes bien dió al público una locucion (sic) en qe. entre otras cosas denigra á la corporacion, faltando como se vé en ella al espiritu de las leyes; pr. todas estas razones y atendiendo á la distancia qe. hay hasta la fuente de los recursos y qe. al Territo. le era im-

posible sufrir mas esta clase de atentados, fué de opinion de q.e la suspension de q.e se habla es justa en su concepto, comprometido al mismo tiempo á presentar pruebas legales sobre estos y otros casos q.e acreditarán la justicia de su opinion. Los demas vocales apoyaron en los mismos términos la referida suspension declarando unánimes q.e habia lugar á q.e se formase un espedte documentado, p.a q.e remitido al Spmo. Gobno. obrase en la causa respectiva: p.a el efecto se procedió á nombrar una comision q.e se encargase de recibir todos los documentos q.e resulten p.a la formacion del citado espedte y con unanimidad de votos recayó el nombramto en los Sres. Vallejo y Argüello.

En consecuencia se promovió pr. el Sr Vallejo q.e teniendo presente la ley de 6 de Mayo de 1822, se debia aclarar en q.e individuo habia de recaer la Gefatura Política como espresa la invitacion q.e hizo á los vocales con fchā. 9 de Dic.e ulto. el Gefe Político provisional, Ciud.o José M.a de Echeandía y á continuacion leido el espresado

decreto- qe. dice, en el artº 1º "qe. á falta del Gefe Político é intendentes propietarios sea Gefe Político y Presida la Diputacion el vocal mas antiguo de ella; tomándolo en consideracion fueron de unánime parecer qe. estando vigente la espresada ley corresponde se encargue provisionalmte. de la Gefatura el Cº Pio Pico, vocal mas antiguo y actual Presidte. de esta Corporacion, mientras qe. resuelve la superioridad. De conformidad con lo espuesto dispuso la Corporacion qe. con la brevedad posible se espida la correspondte. comunicacion al Gefe Polítº provisional Ciudº José Mª de Echeandia, pª qe. pr. su conducto llegue á todo el Territº pª su cumplº.

En seguida se trató sobre si se daba cumplimtº al artº 2º. de la espresada ley, en donde dice: "qe. el empleado qe. pr. ordenanza sustituya al intendente ocupe en la Diputacion el asiento inmediato despues del qe. preside: hubo su discusion en este asunto, sobre si podria comprenderse en este artº al Comisario prāl. provisional Ciudº Juan Bandini: se decidió pr. la mayoria el

qe. se invite oficialmte. á dicho empleado pa. qe. asista á las sesiones con arreglo al espresado decreto.

Seguidamte. se propuso pr. el Sr. Argüello si convendría qe. la Exma Diputacion continuase sus sesiones en este pueblo como se indica en la comunicacion qe. el Gefe Político provisional hizo á las autoridades del Territo. ó si seria convente. pasar á donde dicho Gefe está pa. qe. cooperase en lo qe. esté de su parte sobre las materias qe. se tratasen. Se discutió el asunto y se convino en qe. se continuasen en este pueblo, invitando al Sr. Echeandia á qe. las actuales circunstancias del pais no permiten se separe de aqui la Corporacion, mayormte. cuando la convocatoria fué pa este punto, en donde se han abierto dichas sesiones: qe. se exitase á dicho Sr. pa. qe. atento á los impedimtos. qe. indica la corporacion se sirva facilitar su presencia con el objeto de no demorar las comunicaciones qe. se puedan ofrecer á causa de la distancia, manifestándole la complacencia qe. se tendrá pa con él al beneficiarlo, hecho en qe. resulta un

beneficio gral. al Territº.

A continuacion se promovió con arreglo al artº. 2º. del consabido plan, sobre la eleccion de Comte. Gral. inpº del Territº. y se decidió qe. pr. lo relativo á esta materia, se suplicase al Comte. gral. provisional pa. qe. lo mas pronto posible invite á los Sres. militares qe. les corresponda á fin de qe. de conformidad con sus ordenanzas respectivas lo verifiquen, con lo qe. se concluyó el acto.= Pio Pico.= Mariano G. Vallejo = Antº. Mª. Osio = José J. Ortega = Santiago Argüello = Juan B. Alvarado, Srio. - pp. 410-13-

+ 1832 - Enº. 12 - Angeles.
Diputacion Provincial.

La Comision encargada de documentar el espediente contra Victoria presentó una manifestacion en qe. dá cuenta de haber comenzado sus trabajos y pide qe. la Asamblea excite á los Ayuntºs. y demas autoridades pa. qe. remitan los docs. conducentes y se dispuso qe. así se hiciera. - p. 414.

+ 1832 - Enº 13 - Angeles. 184.
Diputacion Provincial.

Se aprobó una proposicion de la Comision encargada de documentar el espedte contra Victoria relativa á qe la Diputacion forme un manifiesto en qe se estracten todas las operaciones qe se hagan pr. ella pa. qe la circule pr. el Territorio - p. 415.

+ 1832 - Enº 14 - Angeles.
Diputacion Provincial. Se presenta el suplente Torva.

Se presentó el Diputado Suplente Tomas Yorva, quien presto el juramto antes de este acto, ante el Ayuntº de la Ciudad; se le pidió su credencial pa. esaminarla y dijo qe se le habia estraviado; en seguida se le leyeron pr. el Srio. todas las actas desde el dia 10 pa. qe quedase impuesto de lo practicado pr. la Diputacion - p. 416 -

185.

+ 1832 - Enº 17 - Angeles.
Diputacion Provincial.

Se leyo y aprobó la manifestacion de qe. se habla en uno de los estractos anteriores y qe. fué presentada pr. la Comision compuesta de Ortega y Osio; se decretó qe. se publicase dejando copia en el archivo, así como qe. las sesiones se celebrarian en la casa conocida pr. "del Cura". - p. 417.

+ Enº 18.

Se le concedió licencia pr. diez dias pa. pasar á Sn. Diego al Diputado Vallejo en vista de qe. aun sin su asistencia habia quorum. - p. 418 -

+ Enº 23 -

Se dió cuenta con 3 oficios del Gefe Político Provisional Echeandía, de 17 y 18; uno comunicando haber salido de Sn. Diego la Fragª. Amª. "Pocahontas" llevando á su bordo á Victoria, y haber manifestado al público los trabajos de la Diputa=

cion, el segundo pidiendo las actas de 10 y 11 y el 3º manifestando no serle posible pasar á reunirse con la Diputacion pr. ser necesario á la paz qe. permanezca á la cabeza de las fuerzas. Se decretó qe. se le contestase mandándole las actas y diciendole qe. la Diputacion tiene pr. justos los motivos qe. alega pa. no presentarse.–

pp. 419-20-

+ 1832- Enº 26- Angeles.
Diputacion Provincial. Toma de juramto. al Gefe Politco.

Vallejo hizo proposicion de qe. se tomase juramto. cuanto antes á Pio Pico, nombrado Gefe Politico Interino en la acta del dia 11. Los otros vocales dijeron qe. no se debian suspender las operaciones de la Diputacion pr. aguardar el discurso qe. ofreció Echeandia, supuesto qe. esta nombró otra persona qe. le reemplazase en el cargo interino. El Presidente propuso qe. se aplazase pa. otro dia el acto solemne del juramto. y se aceptó – pp. 421-2-

1832 - En.º 27 - Angeles. 187.

Diputacion Provincial. Se toma juramt.º al Gefe Polit.º Int.º Pio Pico, y se leé un discurso de Argüello.

Leida y aprobada el acta del dia anterior en seguida se procedió conforme á la ley de 30 de Set.e de 1823 y en conformidad de lo acordado en la sesion de ayer á tomar el juramt.º correspond.te al Ciud.º Pio Pico pr. el C.º M. G. Vallejo y con presencia del resto de la corporacion q.e á nombre del Soberano Congreso Gral. ejerció esta funcion, igualm.te p.a mas solemnidad del acto, fué presente el Y. Ayunt.º de este lugar y habiéndose efectuado en los términos q.e dispone la ley, declaró la Corporacion pr. Gefe Polit.º Int.º de la Alta Cal. al Ciud.º Pio Pico, determinando dar inmediatam.te cuenta al S.r Echeandia p.a los efectos correspond.tes igualm.te q.e á todas las demas autoridades del Territ.º p.a su inteligencia.

En seguida el S.r Argüello manifestó el discurso siguiente: - "Exmo. Sr. - Llegó el dia feliz en q.e la Alta Cal. sea gobernada pr. un hijo de su suelo: yo me congratulo y felicito á V. E, desean-

do infundir á mis paisanos estos sen-
timientos; los pasos qe desde el memo-
rable dia 29 de Novre de 1831 se han
dado, parecen haber sido gobernados
pr. el brazo omnipotente; asi es, Señor.
la ley os ha puesto ya en el lugar qe
os corresponde; restame solo decir qe
este dia será memorable á mis sen-
timientos; gloriense pues los ha=
bitantes de este suelo; fije este paso
como uno de sus mas memorables épo-
cas en qe comienza á respirar su liber=
tad. Nunca me he creido Sr. estar a=
dornado de las luces necesarias pa. pr.
ellas merecer esta silla, digna ciertamte.
de los Ciuds. de ilustracion y conocimtos.
po. el deber qe me impone la confianza
de mis Conciuds. depositada á mi insu=
ficiencia, me hace á la vez tomar la
palabra, despues de haber oido ayer el
asunto qe se discutió, si al concluir
tan solemne acto no manifestara los
sentimtos qe abriga mi corazon y pr. ulto.
nada tengo qe recomendar á V. E. pues
lo creo qe todas sus miras se dirijen pr.
la prosperidad y bien del público re-
nazca pues de la infancia en qe has=

ta ahora se ha visto sumergido pr. las acertadas disposiciones de V. E."—

Contestó el Sr. Presidte. dando las gracias y añadiendo qe. ya qe. las leyes lo habian elevado á tan alto encargo á qe. no se reconocia acree=dor, estaba pronto, en obsequio de ellas á sacrificarse, siendo todo su anhelo el cumplirlo asi y de este modo obrar en todo pr. el bien de este Territorio, qe. asi nuevamte. lo recomienda á la Corporacion, con lo qe. se concluyó el acto= Pio Pico = M. G. Vallejo = Antº. Mª. Osio.= José J. Ortega = Santiago Ar=guello = Juan B. Alvarado, Srio.—pp. 423-4.

o 1832- Febº 3- Angeles.

Diputacion Provincial. Sobre diferencias o-curridas con Echeandia pr. haberse recibido del mando Pico xx

Leida y aprobada el acta anterior, en seguida manifestó el Sr. Presidente un oficio con=testacion del Comº. Prãl. Cº. Juan Bandini, en qe. avisa haber recibido la invitacion qe. dispuso la corporacion se le hiciese en

la acta del 11 pa. qe. concurriese á sesiones á ocupar la silla en conformidad de lo qe. espone la ley de 6 de Mayo de 1822, añadiendo qe. dicho Sr. hace dias qe. se halla en este pueblo. Hubo oposicion pr. el Sr. Argüello, haciendo presente qe. puesto qe. las facultades de los intendentes eran diversas á las qe. ejercen ahora los Comisarios Grales. á quienes solo se les cometen las atribuciones del ramo qe. ejercen, sin intervencion en el Gobno. Politico de las Provincias en qe. intervenian supletoriamte. aquellos, es de sentir qe. estando suprimidas ahora las intendencias y establecidas las Comisarias Grales. no considera en todo su vigor la parte de la ley en qe. se hace referencia al empleado qe. ha de ocupar el asiento en la Diputacion.

Despues de una larga discusion en el particular se convino pr. la mayoria de los vocales qe. sobre el particular se consultase al Spmo. Gobno.

En seguida manifestó el C.o Presidente dos oficios del Sr. Echeandia de 31 de En.o y 1.o del pte. contestaciones á las actas 10, 11, 12, 26 y 27 del ppdo. En.o y

191.

habiendose leido ambos añadió dicho Sr. Presidte. qe. atento á los puntos esenciales qe. en ellos se refieren, es de sentir qe. tomados en consideracion se atienda de preferencia y se nombre una comision qe. dictamine con respecto á lo qe. se contiene en el párrafo 6º. del 2º. oficio, relativo al sueldo qe. debe disfrutar el Gefe Político y su Srio; límites de sus facultades y medios de suspenderlo en casos de nuevos abusos; recomendando á la Comision las observaciones qe. se indican en el párrafo 7º. qe. con respecto á los demas puntos á qe. se contraen las comunicaciones espresadas resuelva la Corporacion en gral. pa. dar del resultado de ellas aviso al espresado Sr. Fue admitida la antecedente esposicion y se nombraron pa. la Comision respectiva los Sres. Osio y Gorva. Con respecto á los demas puntos qe. se citan resolvió la Corporacion se contestase de preferencia á los qe. espone en su 2º. oficio en qe. dice se le ha despojado con violencia del mando politico qe. provisionalmte. ejerce al tenor de las actas del 26 y 27 de Enº. ultº. qe. la providencia no debe considerarla en ese sentido, pues qe. pa.

celebrar la eleccion y tomar el juramto del Gefe Polito qe interinamte ha de gobernar el Territo no considero la corporacion necesaria su presencia, puesto qe segun las leyes en qe seha fundado pa tal procedimto solo es atribucion de la Corporacion hacerlo en caso de la falta del propietario, qe en consecuencia reemplazado ese destino pr la suspension y prision del Sr Victoria, debe de acabar en su ejercicio de Gefe Politico Provisional, en qe de hecho fué puesto pr la poblacion hasta qe oportunamte la Diputacion reunida obrase en el particular; qe llegado este caso determinó la corporacion proceder conforme á la ley y al artº 2º del plan pronunciado en 29 de Novre ppdo. dando al público noticia de lo actuado pa su inteligencia, pr considerarlo como de facto está á la espectativa de todo, cooperando á esto la demora de las contestaciones qe espresa la acta del 26 y dando aviso al Sr. Echeandia pa qe pr su conducto se diese á reconocer al Gefe intº del Territº qe con respecto á lo qe espone en su citado 2º oficio, espresando haberse lorado vivamte á su reputa-

193.

cion, pr. las sospechas qe. á su juicio pien-
sa qe. se hicieron de su persona en la ac=
ta del 26, quedará bastante satisfecho el
público de lo contrario cuando vea qe ha
observado en todo las determinaciones de la
Corporacion, quien á efecto de satisfacerlo
de las sospechas infundadas qe. tenia, de=
terminó dicha corporacion en lo particular
oficiar á pedimto. suyo en alcance de las actas
qe. en estraordinario se remitieron á las au-
toridades del Departo. del norte, deteniendol
las qe. se iban á dirigir á la parte del
Sur todo pa. satisfaccion de dicho Sr. Echean-
dia: qe. con respecto á los demas puntos de
sus oficios conteste el Sr. Presite. de enterado,
suplicando á dicho Sr. qe. se abstenga de
hacer comunicaciones oficiales con refe=
rencia á ellos y á otros qe. podrán acla=
rarse en lo particular con los individuos
de la corporacion; qe. con respecto á
la acta del 12 qe. cita en su 1er oficio
no haberla recibido con anterioridad, se
conteste qe. con la misma fecha oficial-
mente se le avisó el contenido de ella,
y el haber remitido dicha acta despues
fué equivocadamte.

A continuacion hizo proposicion

el Sr. Presidte. pidiendo qe. se nombrara otra comision qe. trabajando en hacer las observaciones qe. crea convenientes segun las circunstancias del Territo. con respecto á la iniciativa de ley qe. se leyó pr. 1a. vez en las cámaras en Eno. de 828 á fin de qe. remitidas al Sumo. Gobierno tenga en consideracion al Territo. en las reformas qe. se pidan, y con este motivo suplicar á dicha Superioridad qe. es de 1a. necesidad obtener en nuestro pais la constitucion particular del Territo. qe. proporcionara su felicidad y quietud interior.

De conformidad con lo espuesto se nombró pa. esta comision al Sr. Ortega, añadiendo qe. en cuanto estuviesen desocupadas las otras dos se asociarian á él otros individuos.

En seguida se leyó un oficio del Comº. Prtal. Cº. Juan Bandini al qe. acompaña los docs. qe. comprueban la cantidad de un mil quinientos pesos qe. satisfacieron pr. embarque y trasporte del Sr. Victoria á la Fragata "Pocahontas" y en qe. dice haber adquirido esta cantidad pr. un préstamo particular comprometiendose á satisfacer á los acreedores en el termino de dos

meses, qe. considerando resultan en beneficio gral. al Territo. no tuvo inconvente. en comprometerse asi quedando á satisfacer la referida cantidad de las entradas qe. hubiese en las Comisarias, pr. qe. á la vez reflexionando no estar en sus atribuciones disponer de esta cantidad pa. tal objeto ocurrió á la corporacion, pa. qe. ya de los fondos de propios ó de otro arbitrio se sirva providenciar su pago, pa. cubrir en esta parte el crédito y responsabilidad en qe. se halla.

Determinó la Corporacion resolver el asunto en la sesion siguiente concluyendo el acto pr. ser ya tarde. - pp. 425-8 -

1832 - Febo. 4 - Angeles.
Diputacion Provincial.

Se decretó qe. se le contestase al Comº Bandini qe. la Diputacion se hace responsable pr. la cantidad qe. se invirtió en el trasporte de Victoria: y se leyó una nota de Echeandia en qe. retira el párrafo en qe. habla del orden con qe. se ha de suspender el

196.

Gefe Polit.º en caso de nuevos abusos y q.e se encuentra en su oficio de 1.º de Feb.º - p. 429.

+ 1832 - Feb.º 10 - Angeles.
Diputacion Provincial. Division de los mandos.

Ortega propuso se invitase nuevam.te al Sr. Echeandia á fin de q.e diese á reconocer en todo el Territ.o al Gefe Político Int.º nombrado conforme á la ley de 6 Mayo de 822, en las actas de 26 y 27 de En.º y q.e cesase Echeandia en el mando provisional. Se aprobó añadiendo q.e en la invitacion se pusiese q.e lo ejecutase sin demora y ademas " q.e á efecto de tener el mejor resultado en la division de Gobno. político del Militar, se entienda el nuevo Gefe en las poblaciones en donde hta. esta fecha se hallan establecidas autoridades civiles, esceptuándose las de S.n Fran.co S.ta Barb.a y S.n Diego, q.e permanecerán en el estado en q.e se hallan, hasta q.e oportunam.te dicha Corporacion en conformidad de sus facultades obre como le parezca, entendiéndose q.e los Comt.es militares q.e en dichos puntos estan encargados del Gobno. Político, p.a obrar

197.

en los asuntos qe. ocurran se entenderán pr. ahora con el Comte. Gral. y este con el Gefe Político, interin qe. pr. los medios regulares se establecen en ellos autoridades civiles pa. su completa independencia de la militar." - pp. 430-1-

o 1832 - Febo. 13 - Angeles.
Diputacion Provincial. - El Ayuntº. y vecindario de los Angeles desconoce como Gefe Politº. á Pío Pico y proclama á Echeandia: medidas qe. toma la Diputacion pa. evitar los males qe. este paso causará. &c.
Leida y aprobada el acta anterior, seguidamte. manifestó el Sr. Presidte. un oficio de fecha de hoy qe. pasó el Gefe Polito. Provisional C. José Ma. Echeandia, en el qe. trascribe otro qe. recibió del Alcalde de este pueblo, Ciudo. Manl. Dominguez y acompañando una acta del Ayunto. respectivo celebrada el dia de ayer en la qe. consta pr. principio haberse reunido en forma de cabildo asistiendo al acto los Ciudo. del lugar y qe. á continuacion presentó el espresado Alcalde un oficio del Sr. Echeandia de fecha 6 del corriente en qe. comunica la declaracion qe. ha hecho la

198.

corporacion de Gefe Polito. Int.o hasta la resolucion del Spmo. Gobno. al vocal mas antiguo C.o Pio Pico en conformidad del Soberano Decreto de 6 de Mayo de 822; q.e el espresado Ayunt.o no estuvo de conformidad con lo dispuesto p.r la Diputacion, resolviendo q.e no reconocerá al espresado vocal, C.o Pio Pico p.r Gefe Polito. del Territorio y si al Ten.te coronel, Ciud.o José M.a de Echeandia, á quien hasta la resolucion del Spmo. Gobno. proclaman p.a q.e siga en dicho encargo: consta en la misma acta q.e habiendo el Presid.te de la Junta preguntado á los Ciud.s presentes su parecer contestaron unánimes conformandose con la voluntad del Ayunt.o declarando p.r su Gefe al espresado S.r Echeandia.

El Sr. Presid.te añadió q.e p.r su parte la proclamacion de esta poblacion no puede traer otros resultados q.e males considerables á los pueblos de este Territo. quienes al restablecer el cumplim.to de las leyes al pronunciarse p.r el plan de 29 de Nov.e ppdo. tuvieron p.r principio poner en su ejercicio á esta Exma. Diputacion, q.e estuvo supliendo en el tiempo del Gobno. del Sr. Victoria, á quien

199.

desde luego le encomendaron reglamentar el Gobno. del pais en los términos qe. pres=cribe la ley; qe. es pr. consiguiente notorio el empeño con qe. ha trabajado esta Corpo-racion á efecto de conseguir el mejor arre-glo pa. la uniformidad de sentimtos. y go-zar pr. esto de la mas perfecta union y tranquilidad: qe. á la vez encuentra una inconsecuencia en la municipalidad de este lugar al negarse á reconocer al Gefe qe. pr. las leyes debe sustituir la falta del Sr. Victoria, declarándose con notorio desprecio á ellas pr. un individuo qe. de ninguna manera conviene el qe. sub-sista en este Territo. pr. ser de necesidad el qe. se ponga á la presencia del Spmo. Gobno. á responder sobre asuntos qe. están pendientes desde el tiempo qe. legalmte. go-bernó; qe. en su concepto la medida mas prudente qe. se puede tomar es invitar al citado Sr. Echeandia suplicatoriamte. á fin de qe. pase en persona á manifestar al Ayunto. y á los Ciuds. la legalidad con qe. se ha declarado pr. Gefe Polito. Into. al vocal mas antiguo Ciudo. Pio Pico en conformidad de las leyes, cuyo ob-jeto tuvo esta corporacion pr. principio

en su reinstalacion en este lugar á pedimto. de los mismos pueblos en el plan del pronunciamto. de 29 de Novre. ulto. qe. esta corporacion está pr. la ley y qe. no retrocederá jamás de este deber solo pr. uniformar su parecer con la Municipalidad de este pueblo de Na. Sa. de los Angeles, añadiendo qe. la Representacion Territorial ha quedado desairada como tambien las leyes qe. han sido el Norte y guia de sus operaciones, siendo de sentir qe. el Ayunto. sea responsable ante la Nacion y el Spmo. Gobierno pr. este procedimto. qe. seguramte. será causa de discordia y desavenencias en todo el Territo. pues qe. este paso abre el camino pa. qe. los demas pueblos quieran ser gobernados pr. una autoridad qe. las mismas leyes desconocen, protestando pr. ulto. no reconocer pr. Gefe de derecho al Sr. Echeandía.

El Sr. Vallejo estuvo de conformidad con lo espuesto pr. el Sr. Presidte. añadiendo qe. es de parecer qe. se nombre una comision del cuerpo de la Diputacion pa. qe. pase á eshortar al pueblo, haciéndole presente el yerro qe. ha cometido y probando la legalidad con qe. se ha declarado al Gefe Polco. conforme á la ley de 6 de Mayo

citada, y los trastornos qe. sufrirá el pais pr. la oposicion qe. ha habido al cumplimto. de ella, siendo de sentir qe. sea el 1er paso la invitacion qe. se refiere y qe. si el Ayuntº aun insiste en la negativa pase en seguida la espresada comision con el mismo objeto pa. qe. al dar cuenta de todo esta Exma. Diputacion al Sprmo. Gobno. vea los pasos y medidas mas prudentes con qe. se obró pa. conciliar el mejor órden y tranquilidad del Territº

El Sr. Argüello fué acorde con las proposiciones del Presidte. y el Sr. Vallejo, agregando qe. del desinteres y patriotismo del Sr. Echeandia al tiempo de persuadir al pueblo, espera el resultado mas favorable.

Los demas vocales estuvieron pr. la afirmativa, determinando con unanimidad de votos qe. se dé cuenta inmediatamte. al Sr. Echeandia de lo dispuesto, recomendándole qe. pr. su parte haga lo posible en obsequio de las leyes y la tranquilidad pública, escepto el Sr. Tova qe. está pr. la negativa, dando pr. causal la razon de qe. tal vez puede no ser reconocido el Gefe Intº en las poblaciones de Sta

Barbª y Mont, segun indicios ó sospechas qe. tiene, con lo cual se dió pr. concluido el acto! = Pio Pico = M. G. Vallejo = Antº Mª Osio = José J. Ortega = Antonio Argüello. — pp. 432-5.

1832 - Febº 16 - Angeles.
Diputacion Provincial. Echeandia se resiste á declarar qe. es legal la eleccion de Pico, alegando no serlo la ley en qe. se apoyó pª tomar el mando: cita la de parentescos y lo tacha de ignorante &.

Leida y aprobada el acta anterior en seguida se leyó un oficio contestacion del Sr. Echeandia al qe. se le pasó pr. el Presidte. comunicándole lo dispuesto en dicha acta, en qe. le invitó á qe. pasase al Ayuntº á esponer la legalidad con qe. la Diputacion ha declarado pr. Gefe Politº al Ciudº. Pio Pico, en el qe. contesta no atreverse á manifestar al público qe. es legal la declaratoria, pr. qe. en su concepto carece de esta circunstancia, con motivo de haberse preferido la ley de 6 de Mayo de 822 al artº 5º. del capº 3º. de la de 23 de Junio de 813, agregando qe. conforme

 203.

á él pr. disposicion del Spmo. Gobno. está reunido en este Territo. el mando politico al militar, é indicando qe. las facultades dela Diputacion en esta parte, no son las de obrar pr. si sola sin preceder circunstanciadamte. la voluntad de la poblacion del Territo., añadiendo qe. el asunto lo ha tenido la corporacion pr. de menos gravedad qe. aquellos pa. los cuales esije la ley de 11 de Julio de 823 qe. concurran 7 vocales: añade en su dicho oficio citando la ley de parentescos qe. debió tenerse presente, con los individuos qe. componen la corporacion y qe. no pasará á persuadir á la poblacion como se le invitó: qe. está persuadido de qe. el Ciudo. Pio Pico carece de suficiente instruccion en cuentas, lógica y manejo de Gobno. concluyendo con decir qe. en todo hay vicio y se ha obrado sin inteligencia. Pr. ulto. concluye diciendo qe. no quedándole otros recursos qe. el de hacerse reconocer pr. la fuerza ó dejar el repetido mando politico, efectuará esto ulto. haciendo responsable á la Diputacion pr. los abusos cometidos en el ejercicio de sus atribuciones.

El Presidte. repuso dijese la cor=

poracion su sentir en esta parte, añadiendo qe. con respecto á la ley de parentescos qe. indica, tal vez esta podria haberse tenido presente si efectivamte. las circunstancias lo pudieran; mas como de los seis individuos qe. hoy se hallan en ejercicio en esta corporacion, solo uno lo tiene pa. con él de afinidad, no hay un mérito pa. qe. dicha ley haga su efecto en el asunto qe. se versa; qe. es probable qe. carece de tamaños suficientes pa. el desempeño del encargo qe. las leyes le han confiado accidentalmte., pº qe. al mismo tiempo es necesario qe. confiese el Sr. Echeandía qe. pa. estos casos nunca se ha demandado un exámen qe. compruebe el adorno de todas estas circunstancias; qe. el Pueblº lo eligió pa. vocal de esta Exma. Diputacion en el lugar en qe. se halla y qe. es una falta de cordura qe. dicho Sr. quiera contravenir á esta voluntad gral. dejando con esto probado qe. hay un mérito pa. qe. sin ese esámen se le haya considerado capaz de recibir el encargo qe. se le confia; qe. el Sr. Echeandía añade en su oficio diciendo: qe. ninguno mejor qe. él puede convenir al pueblo, y es de sentir qe.

 205.

pa. berificar esta operacion y disuadirlo de la pasion qe. tiene en favor del Sr. Echeandía seria necesario remover las muchas infracciones qe. dicho Sr. cometió en el tiempo de su Gobno. anterior, hasta motivar poner en movimto. á todo el Territorio como sucedió en Novе. de 829. de todo lo qe. dicho Sr. tiene qe. responder al Spmo. Gobno. á donde ha sido llamado pr. la superioridad; qe. pr. lo espuesto y á vista del ultº. párrafo de su citado oficio, en qe. despues de decir terminantemte. qe. á pesar de qe. pudiera hacerse reconocer Gefe pr. la fuerza, se decidió pr. entregar la gefatura y considerándo á dicho Sr. comprendido en el pronunciamto. del 12 del corriente hecho pr. el Ayuntº. y parte de la poblacion de este lugar, en qe. lo proclaman pr. Gefe Politº. y en qe. se anulan los actos de esta Exma. Diputacion temerosa de qe. se encienda la discordia en el país, pr. este motivo protesta no asistir á sesiones en adelante y al mismo tiempo no recibir la Gefatura Polita. mientras tanto qe. no esté vindicada la Diputacion y en plena libertad de obrar, segun sus atribu=

ciones, á menos qe. circunstancias de particular atencion así lo demanden á juicio de la misma Corporacion, no reconociendo pr. Gefe al Sr. Echeandia.

En seguida espuso el Sr. Vallejo: qe. el Sr. Echeandia carece de un fundamto. legal pa. manifestarse en el estilo qe. lo hace en su oficio citado; qe. la ley qe. cita de 11 de Julio de 823 qe. dice no se tuvo de preferencia en cuanto al no. de los 7 individuos de la Diputacion; qe. esta ley solo debe tener su vigor en lo qe. espresa y terminantemte. previene y no obrar pr. solo una consecuencia como el Sr. Echeandia lo indica, siendo evidente qe. pr. las convocatorias qe. el mismo espidió pa. la reunion de la Diputacion, solo ha podido reinstalarse con el no. de 6 individuos pr. una falta legal de los demas vocales restantes, en lo qe. el mismo Sr. Echeandia no puso reparo al principio de su reunion, hasta ahora en qe. manifestandose de un modo amenazante en el ulto. párrafo de su oficio, viene anulando los actos con notorio desprecio de ellas; qe. en su concepto el aspirantismo del Sr. Echeandia pa. gobernar es probable al to=

207.

mar parte con el Ayuntº y la poblacion qᵉ le proclamó pʳ. Gefe Intº y qᵉ siendo esto un pronunciamtº qᵉ amenaza di=rectamᵗᵉ á la Corporacion, á efecto de no presenciar desgracias, ni qᵉ esta su-fra un ataque á su representacion, es de sentir qᵉ suspenda pʳ. ahora la corpora=cion sus actos, dando cuenta al Sprmo. Gobno. de los trabajos qᵉ ha tenido en el tiempo de su reunion y de este modo quedar á cubierto su responsabilidad, de=jando á la voluntad del Sʳ. Echeandia con los pronunciados la determinacion qᵉ gusten, librándose esta corporacion de esa catástrofe amenazadora qᵉ lleva unas miras muy agenas de la voluntad gral. declarada en el plan del pronuncia-miento de 29 de Novᵉ ultº qᵉ tuvo pʳ. prin-cipio la Corporacion pᵃ intervenir á peti=cion de los mismos pueblos en la divi=sion del Gobno. Politº del militar, pʳ creer-lo así conventᵉ á la quietud publica y prosperidad del pais, al qᵉ el mismo Sʳ. Echeandia se adhirió, notificando su anhe-lo al cumplimtº de él. Mas viendo ahora qᵉ disputa lo contrario, valiéndose de razones qᵉ recibiéndolas con toda pru=

dencia ellas mismas presentan la solucion qe. debe darseles, se comprueba el qe. dicho Sr. Echeandía solo tomó partido pr. fines particulares, quedando convencido de la justicia con qe. el Presidte. hizo su protesta, y en todo lo demas de su proposicion.

El Sr. Argüello añadió qe. siendo de conformidad con lo espuesto solo pide qe. dé un lugar la Corporacion á presentar pr. su parte el espediente formado contra los prevaricatos del Sr. Victoria como individuo de la Comision del asunto á fin de qe. pase á la superioridad sin demora, como se ha prometido pr. la Corporacion pa. comprobar los delitos de aquel Gefe y qe. en cuanto á lo qe. dice el Sr. Echeandía en el ultº. párrafo de su oficio en qe. se reproduce amenazante, contesta qe. las armas de la corporacion son las leyes y su escudo su defensa.

Los demas vocales estuvieron pr. la afirmativa, escepto el Sr. Jorva (qe. en todo salvó su voto) determinándo unánimes qe. mañana 17. despues de haber celebrado sesion pa. recibir el asunto de la Comision, suspenda sus actos la Corpora=

-cion, dando cuenta al Sr. Echeandia hoy mismo pa. su inteligencia y en seguida al Spmo. Gobno, pidiendo qe. la Corpora=cion pide su vindicacion de tantas fal=tas como se le han imputado pr. los enemigos de la representacion popular.

Se resolvió igualme. qe. las Comisiones ocupadas en distintos encar=gos presenten á la Sria. lo qe. hubiesen trabajado pa. qe. queden como pendientes, con lo qe. se dió pr. concluido el acto= Pio Pico= M. G. Vallejo= Antº Mª Osio= José J. Ortega= Santiago Argüello.

pp. 436-41-

1832- Febº 17- Angeles.
Diputacion Provincial. Exámen del espedte. contra Victoria.

Leida y aprobada el acta anterior en seguida presentó la Comision respectiva el espediente formado contra los procedi=mientos del Sr. Victoria, compuesto de 16 docs. y su dictámen; y habiendose tenido en consideracion se pasó á tra=tar punto pr. punto cada una de

sus partes y discutido suficientem.te fué aprobado, quedando la Corporacion en la inteligencia, segun promete la Comision en su dictámen, q.e seguirá tomando todas las demas noticias q.e ocurran sobre los demas puntos. q.e cita estar pendientes, y p.r lo pronto remitir lo actuado al supmo. Trāl. de Justicia p.a q.e obre los efectos correspond.tes

Propuso la Comision q.e los interesados en los docs. originales q.e se acompañan piden copias certificadas de ellos, y se dispuso q.e se dieran estas p.r la Srīa. -quedando cópia en ella tambien del espedt.e

Se leyó en seguida un oficio del Com.o prāl. C.o Juan Bandini relativo al asunto q.e consta en acta de 4 del corriente sobre los mil quinientos pesos q.e importó el trasporte del S.r Victoria, en q.e pide q.e la corporacion tome las medidas q.e le parecen conducentes p.a el pago de la cantidad.

Dispuso la corporacion q.e se conteste al espresado Sr. q.e desgraciadam.te ha suspendido sus Sesiones la corporacion, con motivo de

no haber sido aceptadas sus disposiciones tanto pr. el Ayuntº de este lugar como pr. el Sr Echeandia y parte de la población, siendo esto motivo de encontrarse impedida de tomar providencias á fin de cubrir su responsabilidad como se había dispuesto!

Se dió pr. concluida la sesion, quedando en inteligencia de qe se avisara al público de esta disposicion, y se comunique al Sr Echeandia. – pp. 442-3.

1832 - Marzo 19 - Sn Diego.
Diputacion Provincial. Sobre la acta espedida pr. la Junta de Guerra convocada pr. Zamorano y medidas qe se tomaron en el asunto.

En el Pto de Sn Diego de la Alta Cal. á los diez y nueve dias del mes de Mzo. de mil ocho cientos treinta y dos: en la casa conocida pr. de la Comª del lugar se reunieron pa. celebrar sesion los vocales de la Exma. Diputacion Territorial Cº Pio Pico, M. G. Vallejo, José J. Ortega, Antº Mª Osio y Santiago Argüello;

el 1º como Presidte manifestó un oficio del Comte Gral. provisional, Cº José Mª de Echeandía de fecha 5 del actual en qe lo invita á qe promueva la reunion de la Exma. Diputacion y esponiendo qe en 29 del ppdo. recibió comunicacion del Tente Cº Juan Mª Ybarra, qe á la vez se halla de Comte Militar del Presidio de Sta Barba, la qe le instruye de los acontecimtos qe han motivado la alteracion de la publica tranquilidad en qe actualmte se halla el Territo agregando qe de la espresada comunicacion remitirá á la Diputacion copia si tuviese á bien reunirse y tambien de la resolucion de una Junta de Guerra qe al efecto ha convocado. Manifestó igualmte dicho Sr. Presidte la contestacion qe dió con la misma fecha al citado Echeandía en qe espresa estar dispuesto á todo en obsequio de la tranquilidad pública, y qe haría la invitacion qe se espresa á vista de las noticias qe ofrece pasar, pr qe no habiendo recibido aún estas ha visto qe el Sr Echeandía marchó de este punto pa la Mision inmediata de Sn Luis Rey con la mayor parte de la tropa de

esta guarnicion: qe. á vista de las presentes circunstancias en qe. se ve actualmente el Territo. y de los males qe. le amenazan ha hecho la presente Junta pa. qe. la corporacion diga su opinion y procure pr. algun medio ver si puede conseguir la tranquilidad pública.- El Sr. Vallejo repuso: qe. estaba suficientemte. instruido como oficial vocal de la Junta de guerra qe. formó el Sr. Echeandia, de una acta qe. se formó en el Pto. de Mont. el dia 1º de Febo. ulto. pr. una Junta qe. se celebró compuesta del Capn. Comte. de alli, Cº Agustin V. Zamorano, dos estranjeros, dos oficiales honorarios y un efectivo, el asesor del Territo. el Comº Subalterno de alli, el Alcalde del lugar y un Sargto. de Artilla. qe. los puntos á qe. se reduce dicha acta son: negar la obediencia al Comte. gral. provisional Cº José Ma. de Echeandia y poner en el encargo al espresado Capn. Zamorano; anular los actos de la Diputacion, suspender á todos los empleados militares y civiles qe. se hubiesen adherido al pronunciamto. de 29 de Nove. del año ppdo: qe. los pueblos sean gobernados pr. sus respectivas autoridades munici=

pales; cada uno pr. si hasta la reso=
lucion Superior y qe. pa. llevar adelante
el plan han remitido una fuerza de tropa
al mando del Tente. Ybarra, para el Presi=
dio de Sta. Barba. en donde se halla posesio-
nado del punto; espuso tambien el es=
presado Sr. Vallejo de las nulidades de a=
quella junta, diciendo; qe. pr. ningun
motivo tiene el carácter de legal, ni fa=
cultad pa. hacer declaraciones muy ajenas
de todo derecho; qe. á virtud de estos a=
contecimtos. sin atender la Corporacion á la
parte qe. hace referencia dicha acta sobre la
suspension qe. impone á los individuos
de ella, tome las medidas qe. crea convenTes.
á fin de evitar en lo posible los desórdenes
qe. traerá la presente revolucion, tratando
de eshortar á los pueblos, á fin de traerlos
al órden, puesto qe. á la fecha no hay un
gefe qe. esté encargado del Gobno. Po-
litº.- Los vocales se decidieron pr. es=
perar las comunicaciones qe. ofreció el
Sr. Echeandia, en el oficio qe. pr. princi-
pio de esta acta se leyó, haciendole pedi-
mto. de ellas con oportunidad, pa. qe. á vista
de todo se acuerde lo qe. se juzgue con-
ventE. en obsequio del órden y tranquilidad

pública. El Sr. Argüello añadió qe. en vista de lo qe. espone el Sr. Vallejo con respecto á la Junta de Mont. y sus providencias, deben de ser prontas y efectivas las determinaciones de la Corporacion, relacionandose inmediatamte. con el Capn. Zamorano, haciendole ver el error en qe. ha caido, y mas en querer dar pr. ilegales las operaciones de la Exma. Diputacion, suspendiendo sus individuos, cuando se sabe ciertamte. qe. el Supmo. Gobno. contestó al Sr. Victoria no estar en sus facultades suspender la Diputacion, ni menos sus actos, y qe. dicho Zamorano, como Srio. qe. era de la Gefatura Política, debe de estar enterado de esto, y se estraña qe. con una Junta desconocida quiera suspender lo qe. el Gobierno no se consideró capaz de hacer, sino qe. tuvo qe. pasar la comunicacion del Sr. Victoria qe. la suspendió al Soberano Congreso pa. su determinacion, pues de todas maneras, las providencias qe. se estan tomando son hostiles y siempre resultarán en perjuicio de una y otra parte y de consigte. á todo el Territo.- Se tuvo en consideracion la presente proposicion pa. tratarse en la

sesion siguiente, vistos los docs. qe. remi=ta el Sr. Echeandia concernientes al asunto.

Se hizo tambien proposicion pr. el Sr. Va=llejo, pidiendo qe. se invitasen á los demas vocales qe. se hallan ausentes pa. qe. entren á funcionar; qe. se acordase tambien qe. punto se determina pa. qe. continue sus actos la Diputacion.

Se acordó qe. con respecto á lo 1º se hiciese la invitacion al propieto. Co. José Tiburcio de Castro y al suplente Co. Tomas Yorva, esceptuando al Co. Vicente Sanchez, con motivo de considerarlo la corporacion comprendido en los prevaricatos del Sr. Victoria, como obran documtos. en el es=pedte. formado contra dicho Sr., siendo el espresado Sanchez Alcalde del pueblo de Na. Sa. de los Angeles; qe. con respecto á lo 2º en la sesion siguiente se pro=pondrá á discusion el asunto con lo qe. se dá pr. concluido el acto. - pp. 444-7.

(La anterior acta está firmada solamte. pr. Pico, Vallejo, Osio y Alvarado).

1832 - Mzo. 22. (Sn. Diego). 217.

Diputacion Provincial. Sobre las personas qe. compusiéron la Junta convocada pr. Zamorano &.

Leida y aprobada el acta anterior, en seguida presentó el Presidte. un oficio del Sr. Echeandia al qe. acompaña cópias de una acta qe. con oficio fecha 12 de Febo. le remitió el capn. Co. Agustin V. Zamorano, Comte. Militar del Pto. de Mont.: dicha acta espresa qe. el citado Capn. en 1o. del mismo convocó á Junta los CC. Lic. Rafael Gomez - Asesor del Territorio, José Joaquin Gomez, Como. Subalterno del punto; Salvador Espinosa, Alcalde Constitucional del vecindario, Dn. Guillo. Eduardo Hartnel y Dn. Juan Bauta. Bonifacio, como encargados del mando de la Compa. de estranjeros, Juan Ma. Ibarra Tente. del Escuadron activo de Mazatlan, Juan Malarin, 2o. Tente. de la armada Nal., Franco. Pacheco, Alferez honorario del ejercito, y José Ma. Medrano, Sargto. 2o. y Comte. Pral. Accidental del Destacamto. de Arta., qe. á virtud de proposiciones hechas pr. el citado Capn. Zamorano, como en dicha acta se refiere, advirtiendo qe. estaba impuesto satisfactoriamte. de qe. desde el Presidio de Sta. Barbara hasta el de Sn. Francisco no estaba

adherido al pronunciamto. de 29 de Novre. ulto. relativo á destituir de los dos mandos, político y Militar al Sr. Victoria, resolviendo aquella Junta qe. daba pr. nulos é ilegales los actos qe. emanen de las presentes sesiones de la Diputacion; qe. no recayese el mando Político en persona alguna, hasta tanto qe. el Spmo. Gobierno de la Union lo disponga, pudiendo los Alcaldes de los pueblos y vecindarios respectivos desempeñar pr. si las medidas economicas de policia, con acuerdo de los Ayuntos. respectivos; qe. el Capn. Zamorano se encargue de la Comanda. Gral. accidentalmte. suspender á los individuos de esta Corporacion y demas empleados civiles y militares adheridos al repetido pronunciamto. de Sn. Diego, remitiendo una fuerza de tropa al Presidio de Santa Barba. pa. sostener el punto. El Sr. Presidte. repuso qe. dijese la Corporacion su sentir acerca de los puntos qe. en el acta se refieren, siendo de opinion pr. su parte qe. la Junta de Mont. no tiene el carácter de legal pr. ningun respecto; qe. el asesor del Terrto. Lic. Rafael Gomez está acusado de prevaricador, segun sabe, de prevaricador en su oficio; qe. el Como. Subalterno es=

tá igualmte. acusado pr. el Prāl. de mal=versador de los intereses Nates; qe. el Alcalde de Mont. no debió separarse de su Ayuntto. pa. ingerirse en aquella materia pa. tratar los asuntos acordados; qe. el Ingles Dn. Guillo. Hartnell no tiene voz en asuntos de gobierno; qe. el italiano Juan Bautista Bonifacio está en igual clase y á mas carece de saber leer y es=cribir. Que infiere de todo qe. la presente revolucion solo encubrirá los delitos de dos ó tres individuos, comprendidos en aquella Junta, resultando graves males al Territo. pr. la convulsion grāl. en qe. se encuentra, despues de qe. ya estaba tranquilo de la alteracion qe. sufrió en el tiempo de la distitucion del Sr. Victoria, concluyendo con pedir la opinion de la Corporacion. Se resolvió con unanimidad qe. á fin de ver si se consigue la tranquilidad pública, pr. conducto del Presidte. con oportunidad se dirija á los Ayuntamtos. del Territo. pr. medio de oficio á nombre de la Corporacion, invitándolos al órden y qe. reconozcan á la Diputacion pr. autoridad 1a. munici-pal, eshortándolos á qe. se esten al a=rreglo de sus municipalidades sin aten=

der ni tomar parte en los procederes de aquella Junta desconocida qe. los engaña pa. vivir en un estado qe. les traeria funestas consecuencias pues qe. toca al Sprmo. Gobno. resolver sobre lo acontecido en el pais á quien de todo se ha dado cuenta pr. esta Corporacion pa. su Suprema resolucion: en esta conformidad se dió pr. concluido el acto!.- M. G. Vallejo = Antº Mª Osio = Juan B. Alvarado, Srio. - pp. 448-50.

o 1832- Mzō. 25- Sn Luis Rey-
Diputacion Provincial. Sobre lo qe. obra la Diputacion pa. evitar un choque entre las fuerzas de Echeandia y las de Zamorano &.

En la Mision de Sn. Luis Rey á los veinte y cinco dias del mes de Marzo de 1832, los vocales de la Exma. Diputacion reunidos en el lugar pr. invitacion qe. al efecto les hizo el Presidte. en el Pto. de Sn Diego pr. oficio de 23 del corriente en qe. los esita á pasar á este Punto pa. mediar en lo posible á la tranqui-

lidad pública y evitar el rompim.to q.e se prepara entre la division del S.r Echeandía y la del Cap.n Zamorano, q.e viene al mando del Ten.te del Escuadron de Mazatlan D. Juan M.a Ibarra, dicho Sr. Presid.te hizo presente q.e el citado Ten.te segun noticias, está próximo y q.e se preparan las desgracias; q.e en virtud de esto diga la corporacion su sentir, á efecto de q.e p.r alguna providencia se puedan evitar los males y derramam.to de sangre á q.e habrá lugar p.r encuentro tan funesto. Despues de discutido suficientem.te el asunto resolvió la Corporacion q.e á pesar de q.e las miras del partido del S.r Zamorano, como indica en el acta formada p.r la Junta de Mont. son p.r uno de sus puntos atacar á esta Corporacion, se oficie p.r el Presid.te á nombre de ella al citado Ten.te Ibarra, haciéndolo responsable ante la Soberanía Nal. de las desgracias q.e sucedan, p.r las hostiles operaciones con q.e se prepara p.a el rompim.to invitándolo á q.e p.r medio de contestaciones haya un convenim.to q.e evite los arroyos de sangre q.e sentirá la Alta Cal. haciendo tam-

bien referencia de la Alteracion q.e se advierte en los habitantes de estas y otras Misiones, de cuyos desórdenes se preparan resultados de mucha pérdida p.a la Alta Cal. y como es público en esta parte hasta ahora se ha conseguido la apaciguacion y el mejor órden; q.e igual exhorto se haga al Sr. Echeandia q.e no ignora esto y al S.r Zamorano p.a q.e obre en la parte q.e le toque. Con lo q.e se dió p.r concluido el acto. – Pio Pico = M. G. Vallejo = Ant.o M.a Osio = Juan B. Alvarado, Srio.

1832 – Dic.e 30 – Angeles.
Diputacion Provincial. Se decreta enviar al Gob. docs. sobre los prevaricatos de Victoria y clausurar las sesiones de la Diputacion &c.

En el Pueblo de N.a S.a de los Angeles de la Alta Cal. á los 30 dias del mes de Dic.e de 1832, en la sala consistorial de dicho pueblo se reunieron p.a celebrar sesion los vocales de la Exma. Diputacion Cind.s Pio Pico, M. G. Vallejo, José J. Or=

tega, Antº Mª Osio y Santiago Argüello.
El 1º como Presidte hizo proposicion manifestando: qe el objeto pª haber convocado la presente Junta, es con el de hacer presente qe la Corporacion debe de acabar en sus funciones el dia de mañana, con motivo de haber cumplido su tiempo una parte de los vocales qe la componen, agregando qe el tiempo de la eleccion de los Diputados pª renovarla se ha pasado, y qe pr. oposicion de una parte del Territº se prohibió qe se dieran los 1os pasos pª prepararlas; qe pr. lo dicho la Diputacion en su concepto debe de tener estos pr. sus últimos actos y en consecuencia puede acordar lo qe juzgue conventе tanto pª vindicar su honor de los ultrajes qe ha recibido de los enemigos de la representacion popular, como pª probar en cualquier tiempo qe sus obras han sido dirigidas á evitar males, fundando sus operaciones en el sosten de la constitucion y las leyes atacadas é infringidas pr. la arbitrariedad. Añade dicho Sr. Presidte en su indicada proposicion qe el Supmo. Gobnº, á quien pr. la misma corporacion se ha dado cuenta de todo lo

ocurrido en el pais, lo ha atendido, y no se ignora pr. noticias estrajudiciales las providencias qe. ha tomado favorables al Territo. y se esperan muy pronto sus respetables providencias; qe. el nuevo gefe mandado pr. la Superioridad está próximo à llegar y qe. será el objeto de una entera paz; qe. este es el dichoso momento qe. con ansias debe aguardar la corporacion, y qe. si es conforme con la opinion de los vocales, puede dirijirsele una esitacion con objeto de qe. su ingreso sea mas pronto y qe. el pais reciba de las providencias Supremas el resultado mas favorable. Fueron de conformidad los vocales con el parecer del Presidte., pr. cuyo conducto se dispuso se hiciese la comunicacion, y en seguida el Sr. Vallejo presentó varios docs. pa. qe. si lo aprobaba la corporacion, se agregasen à los antecedentes qe. hay contra los prevaricatos de Dn. Manuel Victoria. El 1o. contiene una representacion de fecha 19 de Sete. dirigida al Supmo. Gobno. pr. conducto del Exmo. Sr. Ministro de Relaciones, firmada en el Pto. de Sn. Franco. pr. los Sres. Diputa-

dos propietarios, Ciud.^s Mariano G. Vallejo, José J. Ortega, Ant.^o M.^a Osio y José Tiburcio de Castro. El contenido de ella está reducido á hacer presente á la Superioridad los abusos q.^e estaba cometiendo en su manejo de Gobno. el Gefe Polit.^o D.^n Manuel Victoria p.^a q.^e S. E. tómase las medidas mas convenientes á fin de q.^e calmase el pais de las agitaciones en q.^e se hallaban sus Ciud.^s El 2.^o contiene oficio dirigido al espresado Sr. Ministro de Relaciones, de fecha 7 de Noviembre del mismo año pr. los citados vocales, anunciando á la Superioridad nuevamente la alteracion en q.^e se hallaban los pueblos del Territ.^o demandando su proteccion y acompañando una proclama ó manifestacion q.^e dió al Público el Gefe Político D. Manuel Victoria, y la contestacion q.^e á ella se dispuso dar p.^a vindicacion de los vocales q.^e injuriaba y deshonraba en ella. Estos docs. dispuso la Corporacion se pasasen á la comision q.^e está encargada de formar el espediente contra D.^n Manuel Victoria p.^a q.^e lo agregase á los antecedentes. En seguida se leyó una proposicion del Sr. Vallejo en q.^e espone; q.^e supuesto q.^e la Corpo-

racion quedará disuelta pr. si el dia 1º del entrante mes de Enº se oficie al Capn. Zamorano haciendole protesta en forma y responsable pr. el entorpecimto. qe. ha causado á la demarcacion de su mando militar, pa. la eleccion de Diputados al Soberano Congreso de la Union y los Territoriales prevalido de la fuerza armada; qe. ya qe. tan escandalosamte. ha violado la ley de 12 de Junio de 830, se le exite á qe. deje á los pueblos qe. tiene oprimidos pr. la fuerza en libertad de proceder á las predichas elecciones; qe. se le repita qe. solo la fuerza de las armas ha podido hacer qe. se haya abrogado facultades de Gefe Político, faltando á la Constitucion y leyes, la cual responsabilidad se le exijirá á su tiempo; qe. la Corporacion, solo movida de la tranquilidad y órden público (cuyo ha sido su objeto desde qe. se reunió á sesiones) ha observado silencio, eshortando solamte. al órden; qe. á la fecha se halla pr. llegar el Gefe mandado pr. el Spmo. Gobno. y tal motivo pone á la Corporacion en el caso de promover las elecciones primarias en las poblaciones del Norte, pa. qe. á la llegada de dicho Gefe esté todo conclui=

do, y no se entorpezca pr. mas tiempo el nombramto. de Diputados, pues de lo contrario todo resultará en contra de las instituciones qe. nos rijen y muy particularmte. al pais qe. representa esta corporacion; fué admitida la proposicion y al efecto se dispuso qe. la comunicacion qe. se indica se pase pr. Conducto del Presidte. al citado Capn. Zamorano. Igualmte. á virtud de proposicion hecha pr. el Sr. Vallejo se acordó qe. se pase á los Ayuntos. del Territo. pr. medio de oficio, la noticia de no existir ya la Exma. Diputacion del Territo. quedando con esto el pais sin representacion, pr. haber concluido una parte de sus vocales el tiempo de su ejercicio y por no haberse verificado las elecciones correspondtes. á la renovacion de ella; qe. igualmte. se exija de dichas corporaciones contestacion ó recibo de las circulares qe. pr. ella se les dirigió en el tiempo mas crítico esortandolos al buen órden en obsequio de la tranquilidad, con espresion de las razones qe. hayan tenido pa. desatender á los buenos deseos de la Corporacion, qe. les estimulaba al reconocimto. y respeto de las leyes, guardando el mejor órden con objeto de qe. la Corporacion acabe de documentar sus he=

chos en la comprobacion de sus obras.

En esta inteligencia se dispuso suspender el acto quedando citados pa. qe. el ultº dia de mañana cierre sus sesiones la corporacion y quede disuelta en conformidad de las leyes- pp. 452-5.

o 1832- Dicᵉ. 31- (Angeles).

Diputacion Provincial. Presenta Argüello quejas pr. arbitrariedades qe. Echeandia cometio en su persona; y queda disuelta la Diputacion.

Leida y aprobada el acta anterior, en seguida hizo proposicion el Sr. Vallejo pidiendo qe. se forme un manifiesto pr. todos los individuos de la Corporacion, pa. qe. publicado en el Territº se impongan de todos los pasos qe. se han dado en obsequio del mejor órden y sosten de las leyes, como asi mismo qe. se tenga noticia de haberse disuelto dicha corporacion, pr. las razones espresadas en la acta anterior y fué aprobada dicha proposicion pr. todos los vocales.

En seguida hizo el

Sr. Argüello una manifestacion qe. se mandó asentar en el acto y es como sigue: = Exma. Corporacion: Al dejar la silla qe. supletoriamente he ocupado pr. el sufragio de mis comitentes, no puedo menos de manifestar á vuestra Exa. los ultrajes qe. he padecido pr. ser uno de sus vocales y los ultimamte. recibidos en la Mision de Sn. Luis Rey los dias 17 y 18 del mes de Sete. ppdo. pr. haber manifestado al Tente. Coronel C. José Ma. de Echeandia emprendia mi marcha con objeto de reunirme á la corporacion de qe. dependo, pr. tener qe. tratar asuntos en ella qe. á V. E. no se le ocultan, y por sostener esto y no querer pasar á recibirme de mi compa. se atrevió sin mas motivo qe. una Junta de oficiales qe. formó á suspenderme de mi empleo militar é intimarme prision y arresto. Dos de VV. SS. y el Ciudo. Srio. son testigos de lo qe. me pasó y no fué en los términos qe. se espresó despues de oficio (el Co. Echeandia), los motivos qe. dá en él pa. mi suspension, pues á VV. SS. debo y á sus loables consejos el no haberme tal vez exasperado al haber visto mi honor tan ultrajado, y menos haber hecho pública mi inocencia, guar-

-dando todo hasta la llegada del Gefe Superior y manifestarselo pa. mi vindicacion, padeciendo desde el tiempo qe. me puse á disposicion del Spmo. Gobno. los mayores bochornos, careciendo de mi haber hasta poder decir el andar mendingando con mi familia pa. poder alimentarla y socorrerla.- S. Argüello."

El Sr. Presidte. respondió estar satisfecho de lo qe. ha espuesto el Sr. Argüello, pues consta un oficio en el archivo en qe. dicho Sr. le hizo presente los ultrajes qe. había recibido pr. solo el interes de reunirse á la corporacion. Los demas vocales estuvieron en la inteligencia de suspender el acto, con lo qe. quedó disuelta la Diputacion pr. las razones qe. ya se han espresado- Pío Pico = M. G. Vallejo = Antonio Ma. Osio = Juan B. Alvarado = Srio. — pp. 456.-7.

1832 - Mayo 15 - Sn Diego. 231.

Diputacion Provincial, compuesta de Pio Pico, Mariano G. Vallejo, Antº Mª Osio, Joaquin Ortega y el Srio. Alvarado, al Presidente de la República (probablemte). Representacion sobre la revolucion y dificultades entre Zamorano y Echeandia. &c.

Exmo. Sr. - Los qe suscribimos esta, vocales de la Exma. Diputacion Territorial de la Alta Cal, á V. E. con el respeto debido elevamos esta representacion significando el mismo objeto qe nos propusimos en la anterior de fecha 24 de Abril ppdo, haciendo presente: qe habiéndonos retirado del pueblo de Nª Sª de los Angeles con direccion al Pto de Sn Diego en virtud de lo acordado en la acta de 16 de Febo, estando en este punto, recibió el 1er vocal, Cº Pio Pico, una comunicacion oficial del Comte Gral. provisional Cº José Mª de Echeandia, de la qe acompañamos cópia con nº 1 - en la qe anunciaba qe pr. la parte del Norte del Territº estaba alterada la tranquilidad pública é invitando á la Corporacion á fin de qe se reuniese con objeto de poner bajo su conocimto. las comunicaciones qe en dicho doc. se indican.

No ignorabamos pr. noticias estrajudiciales qe habia una revolucion forma=

da en aquella parte pr. el Capn. Cº. Agustin V. Zamorano, contrariando el plan de 29 de Novª. ppdo. y pr. consiguiente se preparaban considerables males. En esta virtud y á vista de los preparativos hostiles, y viendo con dolor casi inevitable el derramto. de sangre qe. se acercaba, convenimos en reunirnos nuevamte. á sesiones con objeto de ver si pr. algun medio se evitaban las desgracias, y pr. otro se conseguia la tranquilidad pública, mientras qe. el Spmo. Gobno. resolvia en el particular, como se impondrá V. E. pr. las actas qe. con nº. 2 y 3 se acompañan. Tambien es adjunta con Nº. 4, copia del acta y oficio qe. pasó el Sr. Echeandia á la corporacion, y qe. dicho Sr. recibió del Capn. Zamorano. Muy estraño nos era creer qe. la generalidad del Territº. estuviera pr. la opinion de la Junta de Mont, como en dicha acta se espresa, ni mucho menos creiamos qe. los habitantes de la parte del Norte se hubiesen comprometido á contrariar el plan de 29 de Novª. qe. antes juraron sostener, sin caer en una inconsecuencia ó contradiccion qe. en tal caso les haria manifestar poca integridad, con especialidad los Ayuntos. qe. manifiestamte. se adhirieron con

resignacion, y cuyo motivo nos obligó á reunirnos á Sesiones como pr. ellos se pidió pa. arreglar el Territo. despues de la Destitucion del Sr. Victoria; deduciendo de todo qe. la guarnicion de Mont., unida á la de Sta. Barba. estaba de acuerdo pa. colocar á dicho Capn. en la Comanda. Gral, pues este nunca se adhirió al espresado pronunciamto. oficialmte. pr. si manifestó qe. pr. su parte no causaria movimto. alguno, y qe. cuidaria del buen órden en lo posible, pr. lo qe. tocaba á la parte militar de la jurisdiccion del punto de Mont, en donde estaba de Comte. hasta la resolucion Superior, con tal qe. su persona no fuese ultrajada pr. ningun individuo. Esta circumstancia nos hacia descansar en la paz de qe. ya disfrutaba el pais, pr. muy al contrario: repentinamte. se pronunció convocando la Junta qe. se cita y alterando la tranquilidad pública dió lugar á una nueva inquietud qe. ha causado grandes trastornos qe. esta sufriendo el Territo. con perjuicio gral. de todos los habitantes, protestando sostener la autoridad legitima en Dn. Manuel Victoria. Pr. los docs. qe. se citan nos. 2 y 3 consta espuesto acerca del carácter de los individuos

con q.e dicho Cap.n Zamorano formó la Junta de Mont. q.e lo nombró Com.te Grãl. y las demas delaraciones q.e hizo; entre estos aparecen dos individuos bajo el carácter de encargados del mando de la Comp.a de estranjeros, alarmada p.r el repetido Zamorano. Sobre este punto E. S. nos ha parecido oportuno hacer una relacion exacta de las circunstancias en q.e se haya el Territ.o p.r el abuso q.e se observa en la introduccion de estranjeros, de q.e forman la mayor parte de aquella Compañia, con notable atropellam.to de las leyes q.e obran en el particular p.r la tolerancia q.e hasta esta fecha ha habido contra todo el órden regular. De dichos individuos el uno es de Nacion inglés q.e tiene su carta de naturalizacion; el otro de Nacion Italiano carece de esta circunstancia, y á mas ignora la lectura, y p.r consiguiente no sabe leer ni escribir, pues como uno de tantos q.e viven en el pais, es un marinero de un buque en q.e hacia el oficio de estivador: de esta clase de sujetos formó el Cap.n Zamorano la Comp.a q.e se indica, ofreciéndoles recomendarlos al Spmo. Gobno, pues la mayor parte de ellos han quedado establecidos en el pais fugándo-

se de sus buques muchas veces pr. qe. los persiguen los Capnes pr. su mala conducta y obras, pr. qe. cometiendo un robo ó fraude se fugan de las embarcaciones ocultándose en lo despoblado del pais y de este modo aparecen repentinamte. en las poblaciones, sin ser pa. nada advertidos. Este es el grande atropellamto. qe. sufren las leyes supremas sobre el particular en esta parte preciosa de la República y qe. desgraciadamte. está tolerandose este abuso, con notable ultraje del crédito de la Nacion y decoro del Gobno.

No es, E. S. esta informacion causa de sentimtos. personales, pues qe. si hubiesemos tenido antes la libertad de ahora, y el conocimto. de los males qe. con acelerados pasos se van presentando, pr. la poca delicadeza de los gobernantes qe. ha habido en el Territo. en el cumplimto. de las leyes, con anterioridad debiamos haberlo berificado en obsequio de un bien tan grande. —

Consta tambien en los citados docs. nos. 2 y 3. lo espuesto acerca de la conducta del Comº. Subaltº. de Mont. Dn. Joaquin Gomez. Con respecto al 1º. es po-

sitios qe. el Comº. Prāl. Cº. Juan Bandini le hace responsable pr. la mala versacion de los intereses naltš, qe. administró en el tpō. del Sr. Victoria, pr. pérdidas de consideracion qe. sufrió el Erario en aquella Admon, cuyo Gefe, entrometiéndose en la direccion del ramo de Hdā, le previno desconociese las órdenes del prāl. y qe. continuase bajo las suyas inmediatamte. — El asesor Lic. Rafael Gomez, hombre tan perjudicial al pais, qe. no se puede describir su perversidad, el corazon maligno y dañado muy especialmte. contra los hijos de Cal. está suficientemte. probada su mala fé en el cumplimto. de su deber, segun estamos impuestos del contenido del pliego adjunto qe. se acompaña rotulado: "A los Srēs. Ministros de la Corte de Justicia Suprema", dirigido pr. el Ayuntº. de Mont. Esta acusacion permanecia en poder de un particular (el cual nos ha informado del asunto) á quien el Alcalde de dicha Corporacion lo recomendó pa. qe. lo presentase al Spmō. Gobnō. cuando fuese á la Capital de la República, á donde tenia formado viaje, pº. como el individuo no veri-

ficó su marcha, lo ha presentado á la Corporacion pa. qe. le de el giro correspondte.— Parece muy estraño qe. el espresado Alcalde no hubiese dirigido el citado espedte. bien pr. conducto del Gefe Politico Dn. Manuel Victoria, ó directamte. á la estafeta pr. la Superioridad; pero estamos satisfactorimte. impuestos de la desconfianza qe. fundadamte. tuvo pa. ello á vista de la amistad con qe. el citado gobernante se conducia con el Asesor y de considerarlo comprendido en sus prevaricatos; igualmte. pr. los correos habia mucho menos seguridad, pues nos es constante y muy favorable el abuso tan notable qe. habia en algunas admones. principalmte. en Mont. los particulares ya no tenian confianza en la fé de ellos; continuamte. se abria la correspondencia de muchos empleados; otras veces se estraviaba, y otras eran detenidas sin darles el giro correspondiente; y en este convicimto. el Alcalde tuvo pr. seguro hacer la remision de él pr. un individuo particular. Volviendo pues á tomar el principio de nuestro razonamto. diremos á V. E. qe. pr. todas estas razones atribuimos el objeto de aquella Junta al temor

en qe. estaban estos individuos de qe. tal vez se quisiese proceder á formar averi= guaciones sobre estas y otras faltas qe. se les atribuia á muchos qe. siempre estuvieron á la sombra del Sr. Victoria y qe. á la fecha se han pronunciado pr. la autoridad legítima qe. obtenia, sin em- bargo de hallarse ya aquel Gefe fuera del Territo. pensando acreditarse ante el Sprmo. Gobno. y vindicar su conducta de las acusaciones qe. necesariamte. se han de ofrecer en su contra; corroborando nuestro aserto con respecto al citado asesor Lic. Rafael Gomez, qe. pr. el doc. qe. se acompaña con no. 5 se comprueba la fuga qe. cometió queriendo embarcarse en un buque ruso pa. trasportarse á la Isla de Sitca, de la Capital de Mont. en donde tiene su resi= dencia y sin habersele incomodado en ma- nera alguna, solo pr. haber oido decir qe. se trataba de corejir los abusos é infraccio- nes cometidos pr. el Gefe Polito. Dn. Manuel Victoria, saliendose de noche y solicitando pasaporte del Capn. Zamorano, el qe. selo negó diciendole qe. solo podria disimular su salida del punto, y no facilitarle

pase pa. otra nacion, particularmte. á un empleado público de su clase; pr. fin salió pr. estraviados caminos y montes hasta qe. llegó á la Mision de Sn. José, en donde per=maneció oculto hasta qe. hizo lo qe. consta pr. el doc. citado.— En el conocimto. de todas estas verdades y á vista de los males qe. preparaba la revolucion, y qe. los hechos no traian ninguna conveniencia pública, nos pareció dirijirnos á los Ayuntos. de los pueblos con una ~~excor~~tacion, invitandolos á qe. no tomen parte al presente a=sunto, debiendose estar pr. el buen órden y arreglo de sus municipalidades, y pa. la conservacion de la pública tranqui=lidad, asi se berificó como consta pr. la cópia de la circular qe. con no. 6 se a=compaña.— Pareciendonos este destino muy distante pa. esperar comunicaciones de los Ayuntos. en caso de recibir contestaciones, dispusimos dirigirnos si fuese posible hasta el Pueblo de Na. Sa. de los Angeles, á fin de consultar con el Ayunto. de allí lo con-vente. al buen órden y mediar en lo posible pa. evitar un caso ofrecido un derrama-mento de sangre entre la espedicion del

 240.

Sr. Echeandia y la de Zamorano. De facto llegamos á la Mision de Sn. Luis Rey en donde se hallaba el 1º y supimos pr. este qe. las fuerzas del Sr. Zamorano, al mando del Ten.te Ybarra se hallaban en el Pueblo de Na. Sa. de los Angeles, punto mas avanzado de Sta. Barba. (sin esperar comunicaciones) desde donde se habia convenido entraran en una transacion qe. evitase la efusion de sangre. En esta inteligencia dimos el paso qe. V. E. verá pr. la cópias del acta qe. con doc. nº. 7 se acompañan dirigidos al Sr. Echeandia, al Sr. Zamorano y al citado Ten.te Ybarra, á fin de qe. entrasen en unas proporciones qe. evitasen los desastres qe. podria ocacionar un ataque tan inesperado, haciendolos responsables de las desgracias consiguientes. El Sr. Echeandia contestó á la Corporacion lo qe. manifiesta el oficio qe. original con nº. 8 acompañamos, pr. él qe. se infiere la buena disposicion en qe. estaba dicho Sr. para entrar en contestaciones. Esta comunicacion nos hizo esperar un buen resultado á nuestras miras. La gentilidad inmediata á este Departo. y los reducidos neofitos de las Misiones entusiasmados pr.

 241.

defender á esta parte Sur, manifestándose en favor de la libertad, en nº considerable se reunian diariamte. á la fuerza militar del Sr. Echeandía, sin poder ser contenidos y con animosidad pa. salir al frente del enemigo: era peligrosa esta reunion pr. qe. en el país siempre se desconfía de su integridad pr. la falta de educacion y estado de ignorancia en qe. se encuentran; po. al mismo tiempo era preciso en alguna manera no despreciar sus ofertas, pues de lo contrario seria hacerlos entrar en un desórden ó resentimto. motivos suficientes pa. ellos en sus costumbres y siendo sus fuerzas considerables y dificiles de contener en caso de un movimto. así pues el Sr. Echeandía los reunió á la pequeña partida qe. tenia tratándolos de un modo conforme á sus costumbres, pa. mantenerlos en el órden regular qe. era necesario.- Formada una espedicion considerable acercó sus fuerzas al pueblo de los Angeles, de donde se habia retirado ya el citado Tente. Ibarra, regresándose al Presidio de Sta. Barba. con su fuerza armada.- Ninguna contestacion habia recibido la Corporacion de los Ayuntos. de la parte Norte, ni mucho menos del Capn. Zamo-

rano; de los 1.os se sabia fundadam.te q.e habian sido interceptadas p.r dicho Cap.n pues este nunca permitió q.e la Corporacion se comunicase con aquellas corporaciones, y hasta la fecha lo está prohibiendo como objeto principal p.a mantener su partido.

El Pueblo de los Angeles estaba dividido p.r q.e el Ayunt.o de allí se adhirió á la Junta de Mont. pero la mayor parte de los CC. de la poblacion no eran conformes y se mantenian con neutralidad, estándose p.r el buen órden y de aquí resultó q.e queriendo el Ayunt.o comprometer á la poblacion á q.e estuviese p.r aquel Partido, no pudo conseguirlo, y al retirarse las fuerzas del Cap.n Zamorano, el Alcalde con dos individuos de la Corporacion se fugaron, reuniéndose á la espedicion de Ibarra. En esta ocasion nos presentamos en el dicho pueblo y á vista de este desórden, ya p.r cartas particulares, ya p.r medio de persuaciones, conseguimos q.e aquellos individuos se reunieran á su pueblo, consiguiéndose de este modo la quietud tan alterada en la estancia del S.r Ibarra, q.e tambien con amenazas y engaños

queria hacer tomar las armas á los CC. pª qᵉ le siguieran. En seguida determinamos retirarnos hasta la Mision de Sⁿ Gabriel, en donde nos pareció estar fuera de algun peligro pʳ. nuestros enemigos, y de alli dirigimos al Capⁿ Zamorano el oficio de qᵉ con nº 9 se acompaña cópia. Estabamos bien impuestos de qᵉ el objeto era atacar á la Diputacion y entorpecer los actos pª qᵉ sus disposiciones no fuesen admitidas en los pueblos de la parte contraria: de esto nos daban un testimonio indudable las públicas injurias con qᵉ nos ultrajaban los soldados de la espedicion, vociferando deprecaciones contra la Corporacion é indicando qᵉ el León en qᵉ estaban apoyados nos habia hecho desistir de la continuacion de nuestros actos. Estas horribles espresiones E.S. no podiamos oir sin quejarnos amargamᵗᵉ de la desgracia de nuestro pais; una indicacion como esta nos hacia llenarnos de furor al entender qᵉ sus amenazas llevaban unas miras en favor de las instituciones de España, en las cuales aun permanece en mucha parte la administracion interior del pais y de qᵉ desgraciada-

mente no ha tenido reforma. La proteccion decidida en q.e los padres Misioneros Españoles indirectam.te fomentaban el Partido del S.r Zamorano, prestándole diferentes auxilios. Todas estas acciones nos hacian recordar el peligro en q.e estuvo el Territ.o el año 29, cuando D.n Joaquin Solis con los pronunciados en la revolucion sucedida en aquel tiempo, tenian hecha colusion con varios P.s Misioneros p.a levantar la bandera española en el P.to de Mont. estas verdades son indudables y es bastante público q.e una de estas causas, despues de bien examinado el asunto, fué motivo p.a la separacion de uno de los Misioneros Fr. Luis Martinez. ¿Y será posible E. S. q.e aun se vean en la Alta Cal. unos enemigos tan declarados contra nuestro sistema de Gobno, q.e publicam.te vociferan contra nuestras instituciones y q.e cada dia pretenden salirse del Territ.o manifestando q.e quieren marcharse á su patria p.a ir á arrodillarse á su Rey? ¿Será posible q.e en el 1.er golpe q.e pueda sufrir la Nacion p.r los tiranos de España reciban nuestros enemigos inmediata proteccion de la Alta Cal. con la riqueza del pais q.e está

en sus manos, y la propagacion qe. hacen de los ignorantes valiéndose de persuaciones pa. hacerlos aborrecer nuestras instituciones, despues de haber arruinado á sus verdaderos patriotas? No es posible E. S. dejar pasar en silencio estos hechos dignos de las quejas de los CC. de honor. Estos Misioneros si han adelantado los establecimientos puestos á su cuidado; en donde estan las ventajas qe. han utilizado á la Cal, cuales son los adelantos qe. han proporcinado á los neófitos, cuando en mas de 60 años qe. estan bajo ese sistema observan la misma educacion y costumbres qe. los indigenas gentiles; y cuales son sus inclinaciones á la civilidad qe. deben haber adquirido necesariamte., si es qe. se les ha estimulado á vivir en ella, cuando aspiran mejor habitar en sus antiguas rancherias qe. á permanecer en sus establecimtos.? Esta natural repugnancia qe. se advierte ¿ acaso provendrá de un desafecto á sus intereses, si solo fuesen estos invertidos en lo preciso y necesariamte. útiles á su prosperidad? No es asi. Y esta es la declaracion con qe. continuamte. muchos de ellos se han espresado, quejándose de qe. no conocen donde está la utilidad

de sus bienes, pues el aprovecham.to de ellos es lo q.e necesariam.te hace al hombre de bien con=ducirse meritorio é interesado en la socie-dad, pr. las bentajas y comodidades q.e esta le proporciona pa. vivir en ella. Los establecim.tos de las Misiones van en deca-dencia y es regular q.e con el tiempo si per-manecen en este estado vendrán á quedar arruinados, como ya está sucediendo con al-gunos, q.e en otro tiempo disfrutaban de una opulencia considerable ¿y cuales son los adelantos q.e han conseguido los indigenas? Ningunos; y si se observa el tan miserable estado en q.e se encuentran son dignos de la mayor compasion: unos vuelven á las antiguas rancherias de sus 1.os padres; otros se esparcen pr. las poblaciones dominadas de los vicios; y los q.e permanecen aún en ellas, con esta ulta. circunstancia viven en el mismo estado de miseria en q.e se ha-llaban en los 1.os tiempos de su reduccion ¿y se podran llamar bentajas de la Alta Cal. este retrato original de la inhuma=nidad y desgracia? Si han aumentado considerablem.te en caudales, como q.e efec-tivam.te ha sucedido, en donde permanecen

estos intereses? Varios de estos Misioneros ultimamte. se han fugado del Territo. pa. España, llevándose con sigo toda la plata y oro qe. fundieron, perteneciente á las Misiones y sus neófitos qe. tenian á su cuidado, y otras estracciones qe. han hecho fraudulentamte. de qe. se han tenido noticias ciertas, en razon de la arbitrariedad con qe. giran en el comercio y todos los demas ramos, bajo de la buena fe espiritual. Estos Misioneros españoles y otros qe. no lo son qe. aun existen en el pais profanando publicamte. nuestras instituciones y sistema de gobno. aspiran siempre pr. todos los medios posibles á propagar sus ideas qe. necesariamente influyen en la gente ignorante, qe. es la mayor parte de los habitantes, los qe. educados bajo de estos principios no es fácil hacerlos desprender de los hábitos y preocupaciones en qe. estan sumergidos; de donde resulta qe. la educacion de la juventud se pervierte en estas ideas tan perjudiciales. Es demaciado público qe. estos Misioneros trabajan incesantemte. pa. perpetuar las ideas mas acomodadas á su Rey, á su amado Fernando 7o. - Asi se espresan publicamte. estos hom-

248.

bres ¿ y será posible E.S. q.e la desgracia ha de ser eterna p.a el Territ.o de la Alta Cal.? Hemos visto las sábias disposiciones del Sup.mo Gobn.o sobre este asunto; p.o q.e cosa tan singular! en el Territ.o de la Alta Cal. no tienen efecto las leyes q.e no están concebidas al paladar de los gobernantes y q.e tocan inmediatam.te á los Misioneros! Necesita E.S. el Territ.o gobernantes q.e conozcan inmediatam.te sus circunstancias interiores, y q.e no lo empiezen á conocer cuando estén vencidos de sus dominadores, quienes con sus astucias al fin salen triunfantes ¿ y quien reciente todo esto? La poblacion, q.e con su acostumbrada docilidad se vé precisada á sucumbir, y esperar q.e sus adelantos los promueba el gobernante q.e á los 5 ó 6 años ha de venir en relevo del q.e esista, y como aquel necesariam.te carece de práctica, aunque con suficiente teoría, el país nada puede adelantar en los distintos ramos q.e lo encaminan á su prosperidad p.r el cambiam.to de sistema en q.e los diferentes gobernantes tratan de establecerlos, cada uno conforme á las ideas q.e tenga. — Los principales motivos de estos males tan grandes son; 1.o la

permanencia en el Territo. de los Misioneros españoles; 2o. el estado de opresion en qe. estan los neófitos con el detestable sistema de Misiones; 3o. pr. hallarse reunido el mando militar al Político, de modo qe. como pr. naturaleza los Misioneros qe. moran el Territo. son tan déspotas, tan injustos y tan crueles, dominan al Comte. Gral. qe. es el Gefe Político al mismo tiempo y de aqui resulta qe. juntos aquellos y este mantienen con la fuerza sujeta la poblacion. Aquellos en sus Misiones castigan con crueldad á los miserables indígenas azotándolos públicamte. y no hay resultado ninguno contra su paternidad, pues tienen (no se sabe pr. qe. razon) facultades de disponer prisiones á su antojo y todo es apoyado pr. el Comte. Gral. y efectuado pr. un cabo y cuatro soldados qe. mantienen en cada Mision, los qe. hacen cuanto el Misionero les ordena. Somos Exmo. Sr. todos los qe. representamos hijos del pais; lo conocemos de un estremo al otro, y nada hallamos de lo qe. llevamos espuesto qe. no sea conforme á sus intereses. Es bien notorio el interes qe. nos ha movido desde antes de nuestra

reunion á proponer la mejora y adelantos de nuestro Territº y ya qe. pr. el pronto no podemos manifestar á V. E. todas y cada una de sus circunstancias, diremos la ninguna observanica qe. la ley de espulsion de españoles ha tenido en el Territº qe. es tan ventajosa á nuestra sociedad - Sabemos qe. el Spmo. Gobño. teniendo noticias de qe. la citada ley no habia tenido su efecto en el Territº, espidió sus órdenes á Dn. Manuel Victoria qe. tenia el Gobño. á fin de qe. obligase á salir de él á todos aquellos qe. no presentasen los docs. de permanencia en el pais. deseosa la superioridad de qe. las leyes se observen en nuestra República, pº desgraciadamte. dicho Sr. Victoria no lo betificó segun hemos observado, pues en el punto de Mont. en donde este Gefe tenia su residencia, es puntualmte. en donde existen mas de ellos y no fueron pa. nada advertidos. Esta mala Conducta en el cumplimto. de las órdenes supremas, es la misma qe. contradice la apariencia con qe. queria el Sr. Victoria manifestar al público su decidido interes pr. el cumplimto. de sus leyes, eludiendo á cada paso qe. tenia órdenes de la Superiori=

257.

-dad p.a sus medidas- Volviendo E. S. á tomar el principio de lo q.e dejamos dicho en el dic. n.o 9 acerca de la comunicacion dirigida al Cap.n Zamorano, efectivamente lo berifica-mos, p.o no contestó, y solo si al vocal Presid.te C.o Pio Pico, le dirigió una carta particular en q.e substancialm.te decia q.e con el S.r Echeandia se estaba entendiendo p.a acordar las condiciones necesarias y suplicando q.e le invitasemos á dicho S.r á q.e aceptara las q.e con aquella misma fe-cha le ponia- Queriéndonos informar del contenido de las proposiciones pasamos á dicho Sr. Echeandia con este fin, el q.e nos mani-festó las espresadas condiciones; y viendo q.e el S.r Zamorano solicitaba como puntos prales. p.a suspender sus movim.tos de armas: -q.e la Diputacion no se comunicase con los Ayunt.tos de la parte del Norte, ni mucho me-nos q.e intentara llevar adelante, ni querer q.e se reconociese supletoriam.te como es-taba acordado p.r la Corporacion al Gefe Politico, p.r q.e estaba resuelto á prohibirlo. En el momen-to nos retiramos al P.to de S.n Diego, dejando de la mano todo asunto y cerrando las se-siones en obsequio de la tranquilidad Gral,

dedicándose á hacer al Spmo. Gobno. una manifestacion de lo ocurrido en el pais pa. su inteligencia, lo qe. berificamos como una declaracion qe. pr. nuestra parte puede servir en cualesquiera circunstancia en qe. el Spmo. Gobno. exija de nosotros alguna responsabilidad pr. la parte qe. hemos tomado en la presente situacion del pais. El Territo. segun estamos impuestos pr. las ultas. contestaciones de ambos partidos, ha quedado dividido en dos Departos. uno qe. se comprende desde la jurisdiccion de Sta. Barba. pa. el Norte, al mando del Capn. Zamorano y de aquella hasta este punto pr. el Sr. Echeandía = V. E. hará de esta nuestra representacion el uso correspondte. - Pto. de Sn. Diego, 15 de Mayo de 1832 = Pio Pico = M. G. Vallejo = Antonio Ma. Osio. = Joaquin Ortega = Es cópia de su original - La misma fecha = Juan B. Alvarado, Secretario - pp. 459-76.

o 1832- Febº 24- Mont.
Diputacion Provincial, representada pr. Pio Pico, M. G. Vallejo, Joaquin Ortega, Antº Mª Osio y Santiago Argüello, al Gobno. Gral. Dan cuenta de los prevaricatos de Victoria: lo acusan de haber protegido á los Padres y manifiestan lo mal qe. estos gobiernan las Misiones.

Exmo. Sr. = Los qe. suscribimos esta, vocales de la Exma. Diputacion Territorial de la Alta Cal, plenamte. convencidos de qe. el objeto qe. nos proponemos impondrá suficientemte. á V. E. de las ocurrencias qe. se han esperimentado desde el momento en qe. reunidos á sesiones estraordinarias en el Pueblo de Nª Sª de los Angeles, fué nuestra principal mira cumplir á vista de las circunstancias, con aquella voluntad declarada en el pronunciamto. de 29 de Novbre. ppdo, acercándonos en todo al tenor de las leyes vigentes. Servirá igualmte. de deshacer cualesquiera malos informes é imputaciones con qe. se nos haya criminado ante el Spmo. Gobno. pr. los enemigos de la representacion popular, tratando de cubrir nuestra responsabilidad á vista de todas las operaciones con qe. nos hemos conducido en el tiempo mas crítico de nuestra situacion, sirvien=

254.

dose V. E. dispensarnos cualesquiera equivocaciones ocasionadas pr. nuestra escaces de luces, muy suceptible pr. aquel cúmulo de diversidad de circunstancias en qe. nos hemos visto rodeados, á qe. se agrega la escaces de leyes qe. arreglen nuestro Territo. y la distancia del Supmo. Gobno, qe. nos eran necesarias pa. el mejor acierto en nuestras obras.-

Bajo estos principios acompañamos debidamte. á V. E. con no. 1. original, una de las circulares pr. cuyo tenor fuimos invitados pr. el Tente. Coronel Cn. José de Echeandía, proclamado Comte. Gral. y Gefe Político Provisional pr. la parte de los pronunciados, en el citado plan. No ignorabamos qe. aquella Convocatoria fué hecha pr. una autoridad ilegalmte. constituida y no puesta pr. el Supmo. Gobno, y qe. pr. consiguiente podiamos no haber aceptado la escitacion, po. persuadidos de qe. la voluntad gral. de los habitantes del Territo. era conforme con nuestra reunion á sesiones, convencidos de la justicia con qe. se proclamaba el cumplimto. de las leyes, atacadas é infringidas pr. el Comte. gral. Gefe Polito. Dn. Manuel Victo-

 255.

ria, en el tiempo qe. tuvo el Gobno., y pr. otra parte empeñados en qe. no fuesen á continuar la discordia interior y fomentarse las desgracias; dimos paso á tan delicado asunto, suponiendo qe. todo calmaria á vista de nuestras operaciones. De facto nos presentamos en el Pueblo de Na. Sa. de los Angeles los mismos qe. suscribimos y el suplente Co. Tomas Yorva, pa. tratar con especialidad sobre los puntos á qe. hace referencia la citada circular del Sr. Echeandia, á escepcion de dos propietarios qe. pr. tener impedimentos legales no concurrieron. Considerándonos, pues, la mayoria y qe. el tiempo precisaba dimos principio presentándonos al Ayuntto. del citado pueblo pa. qe. en Junta de Cabildo se tomase el juramto. pr. el Alcalde respectivo á cinco vocales qe. aun lo habian prestado, esto hecho en razon de no haber el Gefe Político á quien tocaba esta operacion, y con objeto de qe. el acto fuese mas popular.- El Sr. Echeandia á la vez se hallaba en el Pto. de Sn. Diego con toda la fuerza, preparando la salida del Sr. Victoria: en todos nuestros pasos to=

256.

mabamos el medio de consultarle, pa. llevar mejor la armonia qe. era muy conveniente á las circunstancias en qe. nos hallabamos; así dimos principio á las sesiones, como verá V. E. en las actas del 10 de Eno. con qe. principia el libro de ellas, qe. original tenemos el honor de dirigir pa. inteligencia de nuestras operaciones. Por la acta del 11 de dicho mes consta qe. se tomó pr. principio tratar acerca de la suspension del Gefe Polito. Dn. Manuel Victoria (á pesar de hallarse destituido del mando pr. la fuerza), en qe. se citaron varios puntos de infracciones cometidas pr. el citado gobernte. - Un convencimto. en qe. estabamos de las injusticias qe. aquel Gefe cometió, con datos suficientes pa. probar sus delitos, nos obligó á declarar justa la destitucion qe. se le hizo de sus funciones aprobando el pronunciamto. á qe. dió lugar pr. el notorio desprecio con qe. veia las justas redamaciones de los CC: á esto se agrega, como se espresa en dicha acta, la distancia en qe. estamos del Supmo. Gobno., puesto qe. la permanencia del Sr. Victoria en el pais, mientras se obtenia resolu-

257

cion Superior, causaria grandes males y la quietud pública peligraba pr. los malos efectos de la revolucion; así es qe. una Comision de dos Diputados se encargó de la formacion de un espediente qe. con claridad manifestase sus crímenes, documentándolo cuanto fuese posible pa. qe. obre en la causa respectiva. Se tomaron en segunda pr. objeto los puntos qe. en la circular del Sr. Echeandía se refieren, con respecto al nombramto. qe. con arreglo á las leyes se pide sobre el individuo qe. provisionalmte. ha de desempeñar la Gefatura Política, y otro qe. sirva la Comanda. Gral. - En el estrecho caso de proceder en estos términos nos atuvimos á la ley qe. se refiere, de 6 de Mayo de 822, vista la falta del Gefe Polito. é intendentes propietarios, pa. declarar qe. al vocal Presidte. Co. Pio Pico, correspondia el desempeño de la Gefatura interinamte. hasta la resolucion superior, con respecto á la Coma. Gral: ya verá V. E. el paso regular y debido qe. se tomó. La disposicion qe. se advierte sobre invitar al Como. Gral. del Territo., pa. qe. concurriese á sesiones, no tuvo su efecto pr. las razones qe. se verán asentadas en la ac-

ta de 3 de Febº, resolviéndose qe. se consultase á la Superioridad sobre si el citado empleado podria ocupar el asiento en la Diputacion, y mientras tanto se retiró aquella determinacion. Se dió cuenta inmediatamte. al Sr. Echeandia con las 1as operaciones practicadas, é invitandolo á qe. pasase al citado pueblo á fin de convenir mejor en el órden con qe. se habian de poner en práctica aquellas disposiciones, pues ya á la fecha, aunque conseguida la tranquilidad gral. esperaba el público anciosamente el resultado de las descusiones. Las actas del 12, 13, 14 y 17 del citado Eno. impondrán á V. E. de las medidas qe. se tomaron pa. qe. el público no careciese de las noticias necesarias, como así mismo de la peticion qe. dispuso circulase á fin de obtener todos los docs. qe. resultasen en contra de los preparativos del Sr. Victoria; sin embargo de haber reunidos ya los suficientes pa. comprobar parte de sus hechos. Las contestaciones del Sr. Echeandia qe. se indican en la del 23, nos presentaban al parecer un resultado favorable á nuestras discusio-

259.

nes, complaciéndonos de considerarlo en la mejor disposicion pa. protejerlas, pr. como observamos hasta el 26 qe. en el correo del 25, no hubo comunicacion sobre el orden en qe. se habia de tomar el Juramto. al Gefe Polito. Intno. (como lo tenia ofrecido), se acordó proceder á ello en 27, segun se espresa en el acta de este dia, acercándonos al tenor de la ley de 30 de Setre. de 823 - La llegada inesperada del Sr. Echeandía al pueblo de los Angeles un dia despues de esta operacion, nos hizo creer el descontento qe. manifestó pr. el paso qe. habia tomado, sin qe. precediese su intervencion. - En acta de 3 de Febo. constan substancialmte. asentados el tenor de los oficios qe. pasó á la corporacion y la contestacion qe. á ellos se dió - Ya se estendian pr. aquella poblacion voces de qe. los habitantes de allí intentaban qe. el Sr. Echeandía quedase con el encargo de la Gefatura Política hasta la resolucion del Spmo. Gobno. En medio de estas circunstancias dimos el paso qe. espresa el acta de 10 exijiendo á dicho Sr. Echeandía, qe. bajo de las condiciones qe. allí se refieren, diese á reconocer al vocal á quien tocaba se encargase interinamte. de la Gefatura, pero

260.

el resultado de aquella determinacion consta en la acta del 13, en qe. el Ayuntº y parte de la poblacion del lugar se negaron á reconocer al vocal, C. Pio Pico, declarando pr. Gefe al Sr. Echeandia: estabamos bien impuestos de qe. esta proclamacion era solamte. hecha pr. algunos cuantos individuos del lugar, y pr. consiguiente nos pareció acomodarnos al tenor de las leyes, sujetándonos á sostenerlas hasta el estremo qe. V.E. verá á fin de evitar la diversidad de opiniones, qe. pudiera ofrecer otro paso distinto qe. hubiesemos dado fuera del sentido de aquellas, y la responsabilidad qe. en tal caso tendriamos pr. la falta de su cumplimto.- Se providenció invitar al Sr. Echeandia, pa. qe. personalmte. pasase á hacer presente al pueblo qe. lo reclamaba, qe. legalmte. no le tocaba la Gefatura, y qe. su manifestacion hiciese el efecto qe. se deseaba; pº una respuesta tan inesperada como consta en la acta del 16, nos hizo sospechar qe. habia colusion y qe. dicho Sr. Echeandia intentaba quedar con la Gefatura como de antes lo suponiamos; á esto se agrega el notorio desprecio con qe. ultrajaba á la Corporacion en unos termi-

nos amenazantes. Los fuertes debates qe. en lo sucesivo se tuvieron con dicho Sr, fueron el motivo de qe. acordasemos suspender pr. aquella vez las sesiones á fin de evitar desavenencias qe. pudieran ocasionarse, como se verificó pr. la acta última de fecha 17 del espresado Febrero. — E. S. nuestros sentimtos. siempre han estado decididos pr. el cumplimto. y respeto de las leyes; pareciamos haber dado un paso qe. en nuestras circunstancias no seria muy agradecido y de muchas bentajas pa. el mejor órden: conociamos qe. la opinion pública estaba pr. la division de ambos mandos, y qe. esto indudablemte. traeria grandes bentajas á nuestra Sociedad, y á la conservacion de la mas perfecta tranquilidad de nuestro Territo. sentimos mucho qe. en nuestros trabajos no hubiesemos encontrado el feliz resultado qe. se deseaba, qe. los ánimos y las opiniones estuviesen conformes, hasta qe. la Superioridad diese su resolucion; pero la desgracia, ó pr. mejor decir, el aspiramto. del Sr. Echeandia pa. gobernar, y el atropellamto. qe. hizo á la Corporacion, llegando hasta el estremo de injuriarla desacreditándola publicamte. al

dirigirse con un oficio al espresado Ayuntº del pueblo de los angeles, esponiendo qe. pª dejar el mando politico reunido al Militar, seria necesario tomar providencias fuertes contra la Diputacion, apoyandose en qe la division de ellos era en contradiccion con el sentir del Decreto de 23 de Junio de 813- Ahora bien E. S. el espresado Decreto no hay duda qe. está vigente, pº faltando la persona nombrada pr. el Gobno. qe funcionaba en distintos encargos, pr. qe la poblacion la destituyó pr. el motivo de sus infracciones, no hay una razon pª qe el Sr. Echeandia ocupase este lugar, à virtud de haber sido puesto pr. la poblacion, condicionalmte. mientras qe. reunida la Diputacion obrase en el particular; esta reflecion, à qe. cooperaba la opinion gral. del Territº nos hizo estarnos fuertemte. à lo dispuesto pr. nuestros 1.os pasos, ateniéndonos en todo à la espresada ley de 6 de Mayo de 822, hasta el estremo de desviarnos del asunto, mas bien qe. no presenciar los funestos resultados qe. eran consiguientes; dejar à los pueblos qe. cada uno se gobierne pr. si, seria hacerlos entrar en

una anarquia motivada de no haber un Gefe á quien pudiesen ocurrir en cualesquiera circunstancias, y pr. consiguiente consentimos en la separacion. El convencimto de la diferencia de opiniones qe habia en el Territo nos hizo entender qe los partidos pronto se manifestarian, y qe la Corporacion estaba espuesta á sufrir un atropellamto. y el Territo. padeceria grandes males; pr. cuya razon nos fué preciso suspender pr. aquella vez nuestras sesiones, esperándo ver á qe. se inclinaba la opinion. El espediente formado hasta aquella vez contra los prevaricatos del Sr. Victoria, con los docs. qe al pronto pudieron conseguirse, nos ha parecido acompañarlo á esta y debidamte. tenemos el honor de qe vaya adjunto pa. qe. V. E. se sirva hacer de él el uso qe encuentre de justicia: intentabamos poner en práctica la formacion de otro, mas no nos lo permitió el entorpecimto. qe. hemos sufrido, á qe. se agrega el impedimto. de no haber podido conseguir del archivo de la Coma. Gral. y Gefatura del Territo, varios docs. qe podrian comprobar mas sus infracciones.

E. S.: una constitucion orgánica pa. nues-

tro Territo; seria el efecto mas bentajoso pa. su prosperidad; el envio de hombres laboriosos propagaria las riquezas de nuestras tierras: maestros de ilustracion cimentarán las bentajas del sistema republicano, y pr. medio de la educacion de la juventud harian brillar en poco tiempo los mas ilustres talentos, qe. naturalmte. se adviertan en los hijos del pais, pa. hacer propagar mas la industria; gobernantes de integridad qe. diesen cumplimto. á las sábias leyes qe. nos rigen; qe. protejiesen las bellas artes, y qe. interesados pr. el bien público solo buscasen la felicidad Comun; pr. muchos años el pais ha padecido envuelto en dudas y cuestiones qe. le han entorpecido los pasos mas preciosos de su ilustracion; desmoralizado Completamte. y sumergido en las antiguas máximas y costumbres de nuestros opresores; aún se vé en los habitantes en grãl. un desafecto á las ideas republicanas, se advierte un completo desprecio á nuestras instituciones, susceptibles á cada paso de obrar pr. influjos de la porcion considerable de Españoles, enemigos públicos de nuestro sistema, de qe. abun-

265.

da este Territº apoyándose en la ignorancia de los CC. trabajan incensantemte. pa. embrutecerlos, cooperando á la destruccion de las ciencias é ilustracion, qe. es la base bentajosa fundamental de los paises pa. la conservacion de la sociedad, origen de las riquezas de las instituciones.- Los gobernantes qe. hasta esta fecha han venido á este Territº. se ven absolutamte. sujetos al influjo de los Ps. Misioneros españoles qe. desgraciadamte. tienen cierta aceptacion entre la mayor parte de los habitantes pr. la preocupacion y el fanatismo qe. aumentan considerablemte. con la riqueza del pais qe. está en sus manos, y qe. deliberan de él á su arbitrio, con preferencia de los infelices neófitos qe. incensantemte. trabajan sin aprobechar nada ni ellos ni sus hijos, pues hasta esta fecha aún están en las mismas circunstancias de embrutecimto. qe. lo estaban al principio de la conquista, á escepcion de alguna parte de ellos qe. aunque dan la verdadera inteligencia á sus derechos naturales, son destruidos y azotados pa. hacerlos variar de aquellas ideas, felices con qe. su talento natural esté investi-

do pa. buscar la libertad independiente de la tirania y la opresion, manifestando sus ideas republicanas. Los Misioneros citados no pierden ocasion en ganar el corazon de los gobernantes pa. desviarlos de los sentimtos. de filantropia con qe. debe estar investido su amor patrio; asi es qe. quebrantan las leyes con frecuencia y pr. lo mismo se hacen aborrecidos de los CC. de ilustracion qe. detestan sus siniestras miras qe. provienen de la seduccion de nuestros enemigos, siendo en nuestro concepto todos estos males origen de las desgracias de la Alta Cal. —

Bajo de estos principios obró el Comte. Gral. Gefe Politco. Dn. Manuel Victoria, dando todos sus pasos pr. direccion de los Padres Misioneros y otros españoles á quienes pr. las leyes y pr. el desafecto qe. tienen á nuestro sistema debian de no permanecer en nuestro Territo. cedió absolutamte. su pasion á la proteccion de ellos, despreciando al Co. y haciendo á su antojo la justicia qe. era mas conforme á la conservacion de sus amistades; entorpecia absolutamte. la libertad de hablar

267.

y escribir como si fuese un facultativo pa. atropellar las leyes qe. la protejen; hablaba con frecuencia de las amplias facultades con qe. se hallaba, las qe. nunca manifestó, y pr. ultº constituido pr. sus atropellamtos. en un tirano á vista de los hombres de ilustracion, dió lugar á las desgracias qe. sufre nuestro Territº = V. E. hará de esta nuestra representacion el uso mas conveniente, pues qe. nuestro intento es solo manifestar al Spmo. Gobno. qe. nuestras obras fueron dirigidas á evitar males y qe. hasta el estremo de vernos ultrajados, hicimos pr. el órden público lo qe. estuvo de nuestra parte, acercandonos al tenor de las leyes vigentes. - Hubiesemos continuado en nuestras sesiones trabajando en cosas útiles pa. nuestro Territº pr. el impedimto. qe. tuvimos nos prohibió nuestras benéficas intenciones. = Pto. de Sn. Diego, 24 Febº de 1832 - Pio Pico = M. G. Vallejo = Joaquin Ortega = Antº Mª Osio = Santiago Argüello. = Es cópia de su original. Sn. Diego 24 Febº de 1832 - Juan B. Al-

varado, Secretario- pp. 477-88-

o 1831- Novᵉ 9- Sⁿ Diego.
Juan Bandini al Gefe Polítᶜᵒ de Cal. Cópias de docs. qᵉ se citan en la representacion qᵉ se verá despues.

Nº1- Comᵃ Grāl. Inspectora de la Alta Cal.— Circular= Siendo este Pᵗᵒ la Cabecera del Territᵒ y el único habilitado legalmᵗᵉ pª el Comercio estranjero, en lo succesivo solo en él verificarán sus descargas los buques qᵉ quieran hacerlas con absoluta restriccion de todos los efectos prohibidos- Aquí residirá la providencia respecto de la escala qᵉ han tenido en práctica, sin qᵉ les sea permitido en ningun caso el espendio pʳ menor qᵉ regularmᵗᵉ han hecho aun á bordo de las mismas embarcaciones.= El cobro de derechos se hará en reales y de ninguna suerte en efectos y á los precios abusivos qᵉ lo han ejecutado hasta ahora- Lô digo á V. pª qᵉ en la parte qᵉ le toca tenga esta providencia todo el efecto qᵉ exige la observancia de las leyes á qᵉ

se contrae = Dios y Libertad Mont. Febº 9 de 1831. Manuel Victoria. = Sr. Comº Dn. Juan Bandini. = Nº 2. - Comisaria Pral. de la Alta Cal. - He recibido la Circular de V.S. de fecha 9 de Febº ultº relativa á la prohibicion de descargas pr. buques estranjeros en el Pto. de Sn. Diego, restriccion de los efectos prohibidos, residencia de la providencia de escala, modo en qe. debe verificarse el comercio y términos como se debe practicar la causion de derechos, todo lo qe. á virtud de hallarme provisionalmente encargado de la Comª Pral. del Territº, segun órden del Sr. Comº Gral. de Occidente de fecha 17 de Abril del próximo año pasado y otras órdenes con qe. el dicho Sr. Comº Pral. se sirve caracterizarme, me creo en la necesidad de contestar pr. partes todo cuanto toca V.S. en su citado oficio, á fin de quedar á cubierto con las verdaderas aclaraciones. - Respecto á la habilitacion provisional del Pto. de Sn. Diego pa. el Comercio estranjero, fué una providencia pr. el Gobno. del Territº pr. acuerdo de la Exma. Diputacion á virtud de los grandes inconvenientes qe. presentó la práctica

solo en el P.to de Mont.; esta providencia es puesta en conocim.to del Spmo. Gobno, ya directam.te, ya pr. la Com.a gral. de Occidente, q.e es cabecera de la Admon. de los Ramos de Hda, publico en esta Cal. no obstante de q.e hasta ahora no ha habido ó á lo menos no se q.e haya habido desaproba=cion pr. la soberania de dicha determinacion, q.e el Sr. Com.o Gral. se entiende con esta, como Aduana Marma. provisional, y no obstante lo q.e motivó esta providencia V.S. hará la variacion q.e halle en justicia, pues mi objeto, ni en parte, ni en todo toca en malicia mi oposicion y si hacer presentes las causas.- Lo de e=fectos prohibidos no hay duda q.e es un abuso q.e hace mucho tiempo se ha practicado en este Territ.o p.o este abuso no es oculto al Spmo. Gobno. ni al Sr. Com.o Gral, á quien pr. ley está encomendada la correccion y es de las atribuciones de la Com.a la facultad del remedio, segun está de manifiesto en el soberano Decreto de 21 de Sept.e de 1824, art.o 3.o y 6.o pues de las noticias q.e á dicho Sr. Com.o Gral. he pasado en las cuales han ido espresas las admisiones

271.

de efectos prohibidos, ha hecho cargos dicho Sr. y á la contestacion de mis descargos cuando no diga admitanse á virtud de las necesidades qe. ha habido pa. ello, no dice no se admitan; todo lo cual está en Conocimto. de la Superioridad; el objeto de los empleados no ha sido contrariar las leyes y si medirse á las circunstancias con previo conocimiento del verdadero responsable. La escala ha sido efecto de la estraccion de los esquilmos del pais y que la esperiencia hizo probar sin duda al gobierno del Territo. y Exma. Diputacion los perjuicios que debian resultar si no se providenciaba, asi como el comercio pr. menor siendo todo esto una costumbre muy antigua ceñida sin duda á la clase de este comercio. El cobro de derechos no ha sido en efectos, y menos á precios abucivos y lo único que hay en el particular, es que teniendo el buque que dejar una fianza á satisfaccion del administrador, segun previene la ley, estos se aseguran por medio de un depósito de efectos que quedan en los almacénes; los dueños de estos dejan una razon de sus Calidades y en ellas fijan sus precios de

venta p.r si alguno se interesase á tomarlos; como en las Comisarias hace mucho tiempo no han tenido con que cubrir los pagos de haberes de tropa, cuando llega el caso que los Comandantes y habilitados de las respectivas Compañias, saben que hay entradas por derechos ocurren á que se les de una parte ó el todo de sus presupuestos, los empleados hacen presente el como se hallan y en que estado y no obstante se conforman á recibir; de aqui resulta que si despachan efectos á las oficinas de Hacienda y con el objeto de evitar disenciones que la resistencia de entrega ocasionaria. Si esto no fuese asi, es claro que llegado el tiempo, segun la ley, para que el importador responda de sus derechos, encontrando sus efectos en el depósito, ó entregaba el numerario suficiente á cubrir la cantidad, ó tener que sufrir sus efectos la pública subasta; debiendo siempre los empleados á quienes ocurra, responder de todo á la Com.a Gral, segun está mandado. Llevado, pues, del objeto de las aclaraciones que cito á V. S., y no otra cosa, tengo el honor de hacerle estas manifestaciones con el fin de lograr el descanso de

mi responsabilidad, con que me hallo ceñido, como repito, provisionalmente encargado de la Comisaria prãl, por indicacion del Gefe nato, que lo es el Sr. Comᵈᵉ Grãl. = Dios y Libertad. Sⁿ Diego 7 de Marzo de 1831 = Juan Bandini - Sr. Gefe Superior Politico de la Alta Cal.

Nº 3. Comisaria Prãl. de la Alta Cal.

El silencio que V.S. guarda en contestar á mis comunicaciones oficiales, las cuales han sido ceñidas al desempeño de mi encargo, no se á que atribuirlo, mas cuando es en perjuicio del despacho de esta oficina. Cuando yo emprendí contestar la circular de V.S., no fué ni ha sido mi objeto insultar su autoridad, y si bajo ciertas manifestaciones que creo no poder escusarme de ellas, pedir á V.S. aclaraciones á fin de evitar tropiezos en lo que podia tocar á mi responsabilidad, continué haciendo instancias á lo mismo, pero V.S. enteramente se ha estado pʳ la negativa de dirigirme una sola letra; á mas he hecho á V.S. presente y he indicado algunas ordenes supremas, y el objeto de no poderlas cumplir, y no obstante, V.S. se ha mantenido

en su silencio; he visto y repasado todos los borradores de oficios qe. he dirigido á V.S. del 3 al 9 (cuyas contestaciones faltan) y á mi entender no encuentro en ellos cosa alguna contra el decoro de su autoridad, y no se si asi se lo piense V.S. por que le hablé con aquel carácter franco, sano y propio de mi actual destino; ahora nuevamente he visto una órden que dió V.S. para que se entendiese con el préstamo de bastimentos que hacen las Misiones de esta jurisdiccion pa. las atenciones de esta guarnicion à un oficial de los qe. se hallan en este punto, y como hasta la presente, no obstante las repulsas qe. se hicieron por los empleados de la Comisaría subalterna desde este Pto. en tiempo qe. el Sr. Echeandía estaba pr. un accidente estraordinario encargado en Gefe de los Ramos de Hacienda de esta Cal. no se ha dicho á la oficina nada en contrario; y estando esta encargada de la dicha recaudacion no se á qe. atribuir el qe. ni aun esta consecion se comunique al funcionario qe. la tenía; desaires de esta naturaleza à un empleado qe. tiene muchos datos pa. acreditar su buena fé, me son im-

posibles de penetrar. En tal virtud, viendo qe. no obstante mis esfuerzos no puedo salvar todos aquellos tropiezos qe. se me presentan al cumplimto. de superiores órdenes, recargándose cada dia, mas y mas trabajos considerables á esta oficina, conociendo el compromiso á qe. pone mi responsabilidad y pr. ulto. qe. la Hdā. Nāl. no debe perjudicar su necesaria marcha pr. juicios particulares, con el gravámen qe. se está enlazando contra las noticias y docs. correspondientes al orden de los intereses de la federacion; llevado particularmte. de este ultº punto, me es indispensable con toda la consideracion propia de su carácter, protestar el qe. V.S. responderá al Gobnō. Superior del entorpecimiento qe. causa V.S. contra el cumplimiento de órdenes Supremas y de los perjuicios qe. sehan ocasionado y se ocasionen en lo sucesivo. Esto me veo obligado á hacer en fuerza de mi encargo y pr. el buen servicio que debo dar á mi nacion, pues no debo procurar ser yo el instrumento del desórden en los ramos de sus rentas, ni tampoco mirar con abandono el formar todos aquellos docs. qe. se piden respectiva-

mente pr. los gefes superiores, pues todos los asuntos deben girar bajo una organizacion segura y libre de todo tropiezo perjudicial; esto es lo qe. he procurado y procuro en servicio de la patria y con las intenciones mas puras; y estas me han conducido y conducen hasta elevar el presente oficio, trascribiéndolo con oportunidad á mis gefes superiores pa. la resolucion qe. se crea conveniente, y al efecto espero qe. se sirva V. S. contestarme pa. los fines consiguientes. Dios y Libertad. Sn. Diego 7 de Agosto de 1831. Juan Bandini. Sr. Gefe Supr. Político de la Alta Cal.

Nº 4. Coma. Gral. de la Alta Cal. = Contesto al oficio de V. de 7 del ppdo. Agosto, mas bien pr. hacer una ligera reseña de la falta de exactitud sobre las materias de qe. trata, qe. pr. admitir cuestiones qe. pugnan con mi decoro y representacion, y qe. es puntualmte. el principal motivo de no haberlo verificado hasta ahora á sus anteriores. En efecto; en unos se representa V. interesado pr. el Erario Federal, y en otros se esfuerza pr. el sosten de los escandalosos desórdenes en qe. ha estado la admon. y dando pr. la mas

poderosa de sus razones la de no haber tenido una desaprobacion espresa por el Com.° Gral. de Occidente; con estos ineficaces fundamentos increpa V. mis providencias, en cuanto no han convenido á su interes privado y al objeto de los destinos estraordinarios y sin autorizacion q.e V. y su hermano politico debieron absolutam.te á la merced de una proteccion publica, con q.e reagravando las necesidades del Tesoro público, no ha producido otro efecto q.e la série de abusos q.e aun ahora se lamentan. El conato p.a la prolongacion de ellos vertida con animosidad, seguramente á lo q.e V. llama carácter franco, sano y propio de su actual destino. Este recurso licencioso q.e Vd. adoptó p.a bulnerarme se conforma esactamente con los antecedentes q.e estan obrando en esta Comand.a, incontestables hasta ahora pr. su testificacion notoria. Concecuente al principio que llevo indicado, omito estenderme á cuanto ha dicho Vd. en equivoco ó sin convicim.to al mismo tiempo q.e sobre el género de amenaza con q.e concluye su posterior oficio, y contrayendome á las razones q.e han exijido mis primeras medidas, tomo ahora la de que

278.

V. no entienda, ni tenga intervencion alguna en los asuntos qe. hacen relacion con los recursos pa. el sosten de la tropa y guarnicion, comprendida la Aduana de este Puerto, sin perjuicio de determinar lo conveniente, segun el resultado de los datos qe. estan en tramite sobre su conducta.- Dios y Libertad. Mont. 6 de Setre. de 1831- Manuel Victoria.= Sr. Comisario Dn. Juan Bandini - Sn. Diego -

No. 5- Comisaria Gral. del Estado libre de Occidente - La instruccion provisional pa. los Comisarios Grales. espedida pr. el Supmo. Gobno. en 22 de Dice. de 1824, debe regir tambien pa. los Comisarios Prales. y subalternos de sus respectivos casos y V. debe arreglarse á ella en cuanto sea adaptable en ese Territo. hasta qe. salga el nuevo arreglo de los ramos de Hda. y de Comisarias; en su consecuencia los Comisarios Subalternos, los admores. de Aduanas Marmas. y todos los empleados de Hda. de ese Territo. estarán subordinados á V. pr. cuyo conducto deberán recibir pa. su cumplimto. las órdenes relativas al servicio y dichos empleados dirigirán pr. el mismo

279.

conducto sus consultas y cuantas Comunicaciones sean anexas á sus destinos. – Los referidos empleados no pueden hacer mas pagos qe. los aprobados pr. ley ó disposiciones del Sumo. Gobno., ó en virtud de órdenes qe. se le comuniquen pr. conducto de esa Coma. Pral. como la inmediata responsable de su cumplimto. – Tampoco puedo dar libramtos. contra esta Comisaria Gral. ni contra otra oficina alguna, pr. ser esta atribucion peculiar solamte. de esa Coma. Pral, que lo verificará en casos urgentisimos y justificando las causas qe. le hayan obligado á ello – Los Sres. Comtes. Grales. solo podrán determinar gastos ejecutivos y qe. no admitan demora alguna en el ramo militar, pa. qe. no se entorpezcan en lo mas leve las operaciones conforme al artº. 94 de la citada instruccion, comunicando las órdenes respectivas á esa Coma. Pral. quien dará parte inmediatamte. y sin pérdida de tiempo á esta Coma. Gral. – Recomiendo á V. muy particularmte. el cumplimto. del artº. 95 de la espresada instruccion en lo relativo á la buena armonia á to-

das las autoridades, Comtes y Gefes Militares. Con esta fecha inserto al Sr. Comte. Gral. de este Territo. á fin de qe. se sirva prevenir á los Subalternos de su Conocimiento pa. qe. no se mesclen en los asuntos de los Ramos de Hda., ni con los empleados de ella, dejandolos en el libre uso y ejercicio de sus atribuciones, pa. qe. en ninguno caso se eccedan aquellos á la órbita de las guias - Todos son empleados súbditos de un mismo Gobno. y todos deben contribuir mutuamte. al pral. objeto del buen servicio y lejos de oprimirse deben auciliarse con reciprocidad. Esta órden la circulará V. á todos los empleados de su Conocimto. en ese Territo. y oportunamte. me dará aviso de su cumplimto. - Dios y Libertad. Rosario Febo. 26 de 1831 - Domingo Altamirano - Sr. Comte. Pral. de la Alta Cal.

No. 6. - Comisaría Pral. de la Alta Cal. - Habiendo recibido en el ultº. correo venido de la Capital de la República, la ley de arreglo de Comisarias, fecha 21 de Mayo ultº. é impuesto de ella, concibo un flanco pa. mi á la separacion de mi actual intº. encar-

-go. En su consecuencia, espero de V. S. q̃e si pr. dicha se encuentra autorizado pa. ello, se sirva decirme quien se hace encargo de esta oficina hasta la resolucion del Spmo. Gbno, pues habiendo hecho mas de ocho veces pr. distintas vias y fechas mi renuncia, ante el Sr. Comisario gral, mi inmediato gefe, no he podido alcanzar el relevo de este encargo, tan gravoso á mi seguridad personal, á mi mejor conducta y á mi tranquilidad, q̃e toca en detrimento de mi salud, causándome esto, no solo la responsabilidad q̃e me exijen las leyes pr. los abusos q̃e las circunstancias de esta Alta Cal. tenian en práctica, sino los q̃e cada dia sehan ido introduciendo con notable perjuicio de la Admon. del Territo y si el menoscabo del Erario de la federacion. Espero pues en la 1a. oportunidad se sirva V. S. si en efecto encuentro apollo en la espresada ley, en contestacion decirme quien se recibe de esta oficina hasta la resolucion indicada pa. q̃e de conformidad puedan continuar los despachos y atribuciones de ellas. - Dios y Libertad - Sn. Diego 9 de Novre. de 1831 -

Juan Bandini - Sr. Gefe Polito. del Territo. de la Alta California - Son cópias de sus originales. Sn. Diego y Enero 12 de 1832 = Juan Bandini - pp. 490-504 -

o 1.832 - Enero 20 - Sn. Diego.

Juan Bandini, Comº. Pral. á la Diputacion - Sobre sus dificultades con Victoria: hace renuncia de su empleo &c.

Ya qe. los males qe. se esperimentaban pr. el Gefe. Político Dn. Manuel Victoria, han presentado su crisis con despojarlo de este y otro encargo qe. reunia dicho Sr, dejando a quien compete la verdad de los hechos, me creo ceñido en cumplimto. de mi interino encargo de la Comª. Pral. del Territo. á manifestar á esta Exma. Diputacion el estado actual de los ramos de Hdā. Nāl. moviéndome esto varios objetos qe. consecutivamte. iré estampando.

Al emprender esta manifestacion tengo presente las qe. pr. medio de la Comª. Gral. de Occidente qe. es cabecera de esta, he hecho al Gobno. Spmo. asi como

las facultades qe. concede á las Exmas. Diputaciones el Soberano Decreto de 11 de Julio de 823, así como las qe. concede á las 1as. autoridades locales el de 21 de Mayo de 831 de arreglo de Comisarias en su artº. 29 y siguientes; con mas recomendacion me valgo de las espresadas leyes al ver qe. V.E. se halla funcionando y aun en su seno el Gefe Político.

Cualquier trabajo qe. emprendo en aclarar algunos asuntos qe. resultan en bien de la patria y prosperidad del Erario Nal, ciertamte. me es, no solo honorífico, sino qe. al mismo tiempo me sirve del mas natural placer qe. es propio de los qe. aman su nacion y respetan sus leyes, y con tan dulce entusiasmo estiendo los puntos siguientes:

Desde qe. nuestra República Mexicana ofreció comercio libre con las Naciones estranjeras, han recalado á esta Cal. varios buques de comercio estranjeros, y aunque pr. leyes grales. se prohibieron ciertas clases de efectos á su introduccion, sin duda con el objeto de no perjudicar las manufacturas de nuestro vasto suelo, no obs-

tante estas leyes; las circunstancias de la Alta Cal, su necesidad, la estraccion de sus productos, á virtud de qe el comercio no es mas qe un cambio de efectos estrangeros por del pais, y el ninguno perjuicio á ninguna clase de tegidos y otros trabajos de cuya manufactura necesitamos pr carecer en lo absoluto; es probable qe dió lugar á tolerar la introduccion de toda clase de efectos qe se nos presentaban; ya pr las necesidades dichas, como pr qe no proporcionaba todos los aucilios y estracciones, pr qe de nuestro fomento y de qe resultaba un aumento al Erario. Esto ha continuado, si bajo ciertas trabas qe la esperiencia y la esperiencia posteriormte dictó pa los unicos objetos de la seguridad del Tesoro Nal. y pa evitar las defraudaciones, advirtiendo qe los buques qe se presentaron hasta mediados del año de 1828, pagaron los derechos totales establecidos, pues solo lo hacian de lo qe buenamte manifestaban sus sobrecargos, arreglado á las ventas, qe practicaban en cada punto, conformandose con esto los respectivos encargados del cobro, cuyo abuso perjudicial á los intereses de

la Nacion, hasta ahora no se ha presentado el objeto sobre qe. se caminaba con este principio.

El año de 1825 se presentó en este Territo. Dn. José Ma. Herrera como Comº. gral. con nombramto. del Supmo. Gobno., sujeto á la Comª. gral. de Occidente, con el fin de arreglar el sistema de Hda. en las Cals. y continuó en la misma forma qe. se hallaba establecida y he demostrado en mi párrafo anterior - Ciertas providencias tomadas pr. el Gobno. Politº. del Territº. en el año de 827, las qe. tambien se tomaron en consideracion pr. la Exma. Diputacion, de qe. yo era entonces vocal, hicieron profundizar el asunto qe. se versaba con relacion á dicho empleado; á la vista del Soberano Decreto del 11 de Julio de 823, hasta fallar pr. la misma corporacion suspension de empleo, probados y calificados sus hechos; no obstante esto, obstáculos se le presentaron al Gefe Politº. el cual como Presidente en el Cuerpo de Diputados, manifestó: y pa. entonces quedó con su empleo, aunque si con la traba de un Tesorero y un Contador. Pasados pocos dias de esto, el repetido Sr. Herrera abandonó su encargo, dejándolo al

286.

-gefe Polit.o y Com.te Gral. D.n José de Echeandia, y sin profundizarme en el órden de ello, el resultado fué q.e este Sr. quedó entendiéndose en gefe de los asuntos de Hdā. en esta Cal.

En el espresado año de 827 con el dicho gefe se trató en Junta de Diputados, sobre los articulos y puntos de comercio en la Costa de Cal. y se manifestó los perjuicios q.e presentaba la prohibicion de efectos estranjeros y escala en nuestras circunstancias, cuyo pormenor se podrá ver en el libro de actas de la Corporacion; y solo me reduzco á la sustancia de lo q.e se acordó; y fué q.e se admitiesen los dichos efectos, y se permitiese la escala en los puntos necesarios, en razon de la prosperidad del Territ.o y hasta aguardar la resolucion de la Superioridad, en vista de las necesidades politicas. Como el conducto p.a el Gobño. Spmo. es el gefe politico, se creé q.e en efecto se verificó, y hasta la presente no se ha resuelto p.r la Soberania Nacional lo contrario á la gracia pedida p.a estas dispensaciones; á mas de esto obran docs. en mi poder contestaciones del Sr. Com.o Gral. relativas á

287.

á lo mismo, y de haberse dado cuenta al Gobño. Spmo. de ello, con cuyos fundamtos han quedado los asuntos en su mejor estado y no los innové. Desde fines del citado año de 827, hasta mediados del de 828, sin duda las ocurrencias darian un motivo pa. qe. el repetido gefe Sr. Echeandia, hecho cargo de los asuntos de Hda. nombrase provisionalmte. encargados subalternos en el Pto de Sn. Diego y Mont. y al efecto, nombrádose qe. fué á mi y estimulado pr. sus servicios á la patria, crei cumplir con no escusarme en tiempo qe. ella pedia mi asistencia, pr. lo qe. admiti el encargo de la Aduana del 1er punto indicado, asociado con un contador de ella, cuyo encargo se le dió á Dn. Jose Anto. Estudillo, todo hasta resolucion superior. - Permaneci en este encargo, mas á la verdad consenti cesar pronto, y con tal motivo paralicé el jiro de los intereses de mi propiedad hasta poderles dar el curso sin el obstáculo á qe. me ligó la admision de dicho empleo y los sentimientos mas sanos con qe. me hallo: asisti al servicio de mi nacion; en este estado me mantuve dos años, y lejos de creerme

yo ceñido á mayor encargo y responsabilidad; en los meses de Julio y siguientes desde el año de 831 recibí varios oficios del Sr. Comisario grãl. de Occidente, en los cuales se sirvió S. S. caracterizarme con el titulo de Comº prãl. intº de esta Cal. Pudiera haberme lisonjeado con el alto honor qe. recibí de mi inmediato gefe, mas permitaseme haga una confesion, y es reducida; á qe. admiti no pr. tener representacion, sino pr. no mirar con indiferencia esta voluntad del Sr. Comº Grãl; asi como las ordenes qe. SS. me comunicaba pª su cumplimtº qe. puntualmte. competen á la Comª Prãl. — Esta obediencia y servicio sobre pudo á los deseos de mi separacion y me dirigi al Sr. Comte. Grãl. y Gefe Politº Dn. José Mª de Echeandia, á fin de qe. en vista de los docs. resolviese; y en consecuencia á ellos se sirvió este gefe entregarme el encargo de la Comª Prãl. qe. era en su poder, y a mas pasarme algunos papeles correspondtes. al archivo de dicha Oficina. En posesion ya de esto procuré y he procurado del mejor modo posible, arreglar en lo prãl. los asuntos propios de la Comª

grāl. de mi nuevo encargo, y al efecto tomé las medidas necesarias; mas cuando yo creí conseguirlo y dár cumplimto. á las órdenes superiores de mi respectivo Gefe, multitud de acontecimtos. me lo impidieron; así es qe. los ramos de Hdā. en el Territo. estan enteramte. desorganizados, y en particular en su total desarreglo la Admon. de Aduanas, con notable perjuicio del Erario grāl. de la Federacion.

He manifestado qe. las circunstancias de Cal. han dado lugar á un comercio abusivo respecto de las leyes y sin duda en el conocimto. de supremos poderes. Bajo tal principio se consultó dicho comercio con ciertas trabas qe. aseguraban los intereses del Erario Nāl. y pr. una marcha igual con todos los buques estrangeros. En esta práctica llegó el nuevo Comte. Grāl. y Gefe Polito. Dn. Manuel Victoria, qe. á los nueve dias de recibido del mando, dió la circular qe. con no. 1 acompaño: vista, pues, pr. mi, prescindiendo del conducto regular pa. las demas oficinas de Hdā. á quien SS. entónces directamte. se dirigió, pa. salvar todo tropiezo qe. debia tocar á mi responsabilidad, é im-

ponerle así mismo lo practicado con anterioridad, no obstante qe. en lo verval hablé á SS. bastante en lo particular; dije en contestacion lo qe. acompaño con nº. 2. De esta pensé tener el resultado como consulta, pr. no así, pues seguramte. fué motivo á juicio de este jefe pa. una s-diosidad: esta se prueba, no con solo no haberse SS. servido contestarme, sino qe. tambien se negó á mis siguientes oficios qe. eran ceñidos al cumplimto. de mi encargo bajo estrecha responsabilidad qe. me imponian las órdenes del Gbño. Spmo. y superiores de mi gefe. Ligado yo á cumplirlas, no pudiendolo verificar pr. entorpecimto. qe. dicho Sr. Victoria, ocasionaba despues de hechos varios reclamos me vi en la precisa obligacion de protestarle perjuicios de mi oficina, como tengo el honor de acompañar á V. E. en cópia no. 3. Nunca consentí qe. esta justicia mia llegase al estremo, no solo de lastimar mi mejor servicio, sino aun de infamarme, como suplico á esa Exma. Diputacion se informe pr. la Copia nº. 4. Me escusé contestar á SS. pr. un hecho de prudencia y solo lo hice presente á mi inmediato gefe, apelando al Tral. competente.

291.

Tengo la placentera Satisfaccion qe todos los individuos de qe se compone la Exma. Diputacion, conocen á fondo al qe hoy tiene el honor de dirigirse á V. E. — Se qe he obrado bajo dos principios; amor á la patria y fidelidad al desempeño de mi cargo; estos son dos axiomas gravados en mi corazon; no obstante estos sentimientos mios V. E. puede y debe seguir el decreto citado de Julio de 823, ecsáminar parte pr. parte cuanto el precitado Sr. Victoria escandalosamte. dice en su nota oficial, y yo protesto dar á V. E. el salvo á los cargos qe infundadamte. promueve aquel.

Privado yo de las comunicaciones de Mont. como me lo dice SS. pensé no intervenir en los mates con hacer dejacion de mi destino ante dicho Sr.; po. me lo privó la orden superior de qe es copia el no. 5, qe recibí al dia siguiente del oficio del muy repetido Sr. Victoria; y en cumplimto. á la espresada Spror. órden hice mis Comunicaciones; po. siempre este Sr. se sobreponia y de ningun fruto eran mis desvelos.

Al Admor. Intno. y Comto. Subalterno de

Mont. Ciud.o Ant.o M.a Osio, q.e se hallaba en el P.to de S.n Fran.co encargado de Rentas provisional en él, como responsable de la oficina del 1.er punto indicado, le dirigi una órden p.a q.e se presentase á servir su legitimo destino á causa de los vicios del q.e lo desempeñaba. Verificada q.e fué la presentacion del Sr. Osio, sé q.e esperimentó p.r el Sr. Victoria un desaire completo en su persona, y la Admon. de la Aduana de Monterey seguia cada dia mas y mas desordenada, con notable perjuicio de los intereses de la Hda. publica y bajo una defectuosa marcha, dirigida y tolerada p.r el Sr. Com.te Gral. D. Manuel Victoria. P.a probar esto me contento p.r ahora hacer á V. E. citacion q.e despues de la circular q.e espreso N.o 1 han llegado á la Costa en el P.to de Mont. los buques estrangeros siguientes: Bergantin Am.o "Comboy", Barca Am.a "Luisa" Bergantin Am.o "Fibiana", idem "Cruzador", — Bergantin Ingles "Ayacucho" y otros. De estos buques al 1.o se le admitió todo su cargam.to incluso efectos prohibidos, pago de dros. en efectos y la escala en los P.tos S.n Fran.co Sta. Barb.a S.n Pedro y S.n Diego;

á la "Luisa" se le admitió cargam.to y pago de dros. en efectos y no se le admitió prohibidos; no obstante de estar despachado pr. la Aduana conforme al 1.o pero como antes de salir el buque llegó el Sr. Victoria á Mont. este hizo retrogadar el despacho de la oficina y al buque se le hicieron depositar parte de efectos en el dicho punto, y á su bordo conducir gran porcion y sin pagar sus derechos; -á la "Fibiana" (Phœbe Anne ?) no se le admitió pr. qe. pedia la gracia de escala como los anteriores, y no concedida no descargó, pº. se le admitió el poder estraer los esquilmos del pais en el P.to de S.n Diego, y en este, viendo qe. el buque traia efectos se exijieron los derechos correspond.tes si permanecia y se daba á la vela inmediatam.te, á lo qe. convino el Capn. y sobre cargo, pagarlos como lo verificó - Al "Cruzador" no se le admitió y se le toleró permanecer con todo su cargam.to fondeado mas de veinte dias en el Mont, y se le permitió vender algunas cosas sin exijirle la descarga y el pago total de derechos, segun tienen establecidas las leyes. Al "Ayacucho"

se le permitió la descarga, la introduccion de toda clase de efectos, inclusos los de prohibicion, pago de derechos en efectos y la escala, no solo en los puntos tolerados pr. el gobno, sino á mas de esto en todas las caletas y ensenadas de la Costa, y en fin, en los otros la misma variedad, todo pr. convenio con el Comte Gral. - Considerandose, pues, esta desigualdad y privilegios en el comercio, se verá qe. no era mas qe. un sistema errado y aun malicioso el qe. se seguia y pr. lo tal perjudicial á toda clase de intereses. Esta ha sido la marcha de la Aduana Marna. de Monterey bajo el cuidado del Intº encargado D. José Joaquin Gomez y la direccion de Dn. Manuel Victoria, y esto mismo pide qe. V.E. tome un empeño muy activo, y con arreglo á sus facultades, sobre la conducta de los empleados y de qe. recomiendo á V.E. -

Por la ley citada del año de 831, se faculta á las 1.as autoridades locales pa. qe. cuando falte el Sub Comº en el Territo puedan nombrar hasta la aprobacion del Gobno. quien desempeñe el encargo con arreglo á dicha ley, pide á V.E. nombre

el qe. se encargue de la oficina qe. hoy es de mi responsabilidad, pues à mas de qe. de derecho falta el empleado propietario, yo qe. interinamte. estoy funcionando, me hallo impedido pr. la enfermedad de fuertes dolores de pulmon y qe. cada dia con mas gravedad me agovia mi dolencia. Esta misma suplica he hecho repetidas veces al Sr. Comisario Grãl. y la hice al Sr. Gefe Polito. D. Manuel Victoria, en tiempo qe. no estaba impedido como se informarà V.E. pr. la còpia No. 6 y no habiendo recibido contestacion, nuevamte. me hallo obligado à hacerlo, è implorarle qe. en justicia me conceda mi separacion total à virtud de mi esposicion, esperando de V.E. escuse la instancia pa. mi continuacion, pr. qe. de ninguna manera puedo continuar sino con riesgo de mi esistencia.

He manifestado à V.E. en globo los asuntos qe. ocurren de los ramos de Hdã. publica, y como en ellos se interesa el Erario de la Federacion, exijen la seguridad total de èl, y estoy sumamte. convencido qe. de los mejores sentimien-

296.

tos con qe. V. E. se halla adornado al bien de la Nacion, el resultado será todo lo qe. es consecuente á su felicidad. Pidiendo se sirva V. E. contestarme y suplicando haga presente al Gobno. Spmo. esta manifestacion. Pto. de Sn. Diego, 20 de Eno. de 1832. = Juan Bandini = Exma. Diputacion del Territo. de la Alta Cal. - pp. 506. 13.

+ 1832. Eno. 20. Sn. Diego.
Juan Bandini á la Diputacion Territorial.

Pide qe. la diputacion tome las medidas necesarias pa. el reintegro del préstamo de $1.600 qe. levantó el Gefe Polito. Ynto. Dn. José Ma. de Echeandia pa. el embarque de Victoria entre los particulares, y parte de los fondos Municipales de los Angeles.
pp. 574-15.

+ 1832 - Febº 11 - Angeles. 297.
Juan Bandini al Presidente de la Diputacion.

Acusa recibo de la nota en qe. le avisa qe. la Diputacion dispuso qe. de la Hda. Nal. hiciese el pago de $1600 pa. el embarque de Victoria, comprometiéndose la misma á su reintegro si el Spmo. Gobno. no aprueba esta resolucion. Dice Bandini qe. no puede hacer dicho pago, pr. no hallarse con facultades pa. ello. &- pp. 576-7.

+ 1832 - Enº 11 - Sn. Diego.
Juan Bandini y Juan Bracho y Tomas Shaw, capitan el 1º y sobre Cargo el 2º de la Fragata "Pocahontas."

Contrato pa. trasportar al Genl. Coronel D. Manuel Victoria á uno de los Ptos de México. - Bracho se obliga á poner á Victoria, su cirujano y dos asistentes en el Pto de Mazatlan, pr. $1600. qe. ha recibido en moneda de plata &- pp. 518-9-

+ 1831 - Enº 11 - Sn Diego. 298 -
Rodigo del Pliego á Juan Bandini.

Le dice qe ha entregado á Tomas Show, sobrecargo de la Fragata "Pocahontas" $ 100. pr. su pasaje (de del Pliego) - p. 521.

Vallejo + Argüello - Expediente contra Victoria
o 1832 - Febº 17 - Angeles. (298 - 350)
Mariano G. Vallejo y Santiago Argüello al Presidte de la Asamblea (probablemte.) - Expediente qe contiene la esposicion de los prevaricatos de Victoria y docs. qe los comprueban.

Exmo. Sr. - La comision nombrada pr. V. E. en acta de 11 de Enero presente, pa. recojer y examinar los docs. qe prueben los prevaricatos del Gefe Politº Dn Manuel Victoria, pa qe pr. ellos se forme el espediente qe ha de obrar en la Causa qe debe seguirse contra dicho gefe espone que: á pesar de la disposicion en qe se halla pa este trabajo qe se le ha confiado, y considerarse no con aquellas luces y tamaños suficientes pa. tan grande empresa, su empeño será el no traspasar los limites á qe pr. su parte le confieren las

leyes, acompañando pr. ahora los docs. ori-ginales qe. pr. el pronto ha podido recojer, esponiendo pr. ultº su parecer deducido de los mismos docs, con citacion de las faltas en qe. incurrió aquel Gefe, y de consiguiente las leyes qe. en este caso quebrantó pa. qe. visto pr. V. E. apruebe, añada ó reforme aquello qe. en su concepto le paresca no va conforme, pues la comision, aunque sus deseos son el buen desempeño y acierto en su trabajo, lo deja todo á su madura deliberacion de V. E. y bajo este principio se entiende en los términos siguientes. = Sabido es qe. los Gefes Políticos en los Territorios, no son sino representantes del Spmo. poder ejecutivo de la Federacion, y qe. sus atribuciones económicas y gubernativas están detalladas en la ley de 23 de Junio de 1813 en cuanto no se oponga al sistema, las qe. pr. lo judicial solo les permiten arestar á los delincuentes infraganti, debiendo ponerlos á disposicion del Tral. competente, en el preciso y perentorio término de 24 horas. Usan, ademas, de las facultades particulares qe. les confiere el alto Gobno.

pero suponiendoles toda latitud, serán las mismas qe. ejerce constitucionalmte. y de ningun caso mayores. Las qe. pr. el artº 110 del código fundamental estan Concedidas al Spmo. poder ejecutivo se limitan á cuidar qe. se administre pronta y cumplidamte. la justicia pr. la Corte Suprema, Trales. y Juzgados de la Federacion, y qe. las sentencias se efectuen segun las leyes, sin qe. en parte alguna del mismo Código se encuentre lugar qe. lo autorize pa. administrarla pr. si, aun cuando faltasen los tribunales, sean cuales fueran los delitos, pues en el artº 112 de la carta, no puede mas qe. arrestar cuando lo exije el bien y seguridad de la federacion, debiendo poner las personas arrestadas, en el termino de cuarenta y ocho horas, á disposicion del Tral. ó fuero competente, prohibiendosele espresamente qe. prive á ninguno de su libertad ó le imponga pena — Siendo, pues, los Gefes Politicos como se deja dicho, representantes é inmediatos agentes del ejecutivo gral. ¿ podrán ejercer las atribuciones judiciales qe. la constitucion negó al Spmo. poder de quien proce-

301.

den ó dependen? ¿Estarán facultados pa. disponer prisiones y decretar penas cuando no es permitido hacer nada de esto al Gefe de la República, sino en casos de todo punto urgentes, prévia especial y terminante autorizacion del Congreso Grāl. á qe. se da el nombre de facultades estraordinarias? — Seguramte. qe. no, y pr. consiguiente quebrantan la constitucion haciendose reos de prisiones arbitrarias y responsables pr. los males qe. ocasionan con tales actos. Aun en cosas de mucho menos entidad, tienen qe. sujetarse estrictamte. á su tenor y el de las leyes, pues toda novedad desconocida pr. aquella y estas, produciria de necesidad desgracias desconocidas á los pueblos.

Sentados estos incontestables principios esta comision patentiza con los docs. nº. 1, 2, 3 y 4, la infraccion de la Constitucion cometida pr. Dn. Manuel Victoria en el destierro qe. hizo sufrir al Cº. José Antº. Carillo, vecino del pueblo de Nª. Sª. de los Angeles, sin preceder causa ni sentencia legal, con solo una simple órden, como lo acredita el doc. n.º 1, valiéndose de la fuerza armada; y atendiendo

á lo espuesto al principio, es claro qe. el Gefe Polito. D. Manuel Victoria no estuvo facultado pa. tal procedimto. contrario á la Constitucion, pues no le tocaba otra cosa qe. poner á Carrillo á disposicion del Juez competente, pa. qe. fuera juzgado y sentenciado segun las leyes, atacando directamte. la seguridad individual, base fundamental sobre la qe. descansan y reposan los derechos del Ciudo. siendo este hecho, en concepto de la Comision, bastante pa. fallar la suspension del citado Gefe Politico. Por el doc no. 2 consta qe. el Ciudo. Carrillo salió del Presidio de Sta. Barba. al de Sn. Diego pr. intimacion del Comte. de aquella plaza, el qe. le indicó ser con objeto de terminar las diferensias suscitadas entre él y el Alcalde del Pueblo de Na. Sa. de los Angeles, Co. Vicente Sanchez. Llegado al Pto. de Sn. Diego se encontró con orden qe. el Comte. de aquel punto le intimó á qe. se dispusiese á sufrir un destierro hasta Sn. Vicente de la Frontera en la Baja Cal. de orden del Sr. Comte. Gral. D. Manuel Victoria, y lo prueba al márgen del doc. citado lo qe. claramente demuestra la ninguna formacion de

causa, ni sentencia, qe. precisamte. debió pre-ceder al destierro qe. sufrió. Por el doc. no. 3 se ve la presentacion qe. hizo Carrillo desde Sn. Vicente de la Frontera, al Gefe Polío. Dn. Manuel Victoria, solicitando se hiciesen las aclaraciones necesarias, sobre lo qe. recayó el destierro qe. estaba sufriendo, á fin de probar la inocencia en el delito qe. se le imputaba, y de lo contrario se le estendiese su pasaporte pa. pasar á la Capital dela República, con objeto de enjuiciar su asunto y vindicar su honor. — De esto resultó lo qe. consta en el decreto qe. al márgen del citado doc. se halla estampado; consta tambien en el doc. no. 4 qe. Carrillo solicitó permiso pa. pasar á la Capital de la República, pr. conducto del Comte. del Pto. de Sn. Diego, qe. lo era entónces el Capn. Dn. Pablo de la Portilla y le fué negado este en los términos qe. se espresa en el nominado doc., no obstante qe. en el decreto del no. 3 se le amplia pa. qe. pueda trasladarse al destino qe. le parezca. = Empero; no es este el único hecho de esa naturaleza. A Dn. Abel Stearns, oriundo de los Estados Unidos del Norte, naturalizado en la República, como lo acredita

el Nº 8: este hecho en su naturaleza es igual al de Carrillo, infringiéndose en iguales términos la Constitucion y leyes como queda demostrado arriba. = No es de menos consideracion la falta qe. cometió el Gefe Polítº Dn. Manuel Victoria, estrayendo de su residencia pa. Mont, en calidad de preso, al Cº Mariano Duarte, Alcalde Constitucional del pueblo Sn José Guadalupe, á quien mandó juzgar militarmte. pr. haber invitado oficialmte. al Ayuntº de la Capital de Mont. pa. qe. representase la pronta convocacion de la Exma. Diputacion Territorial, pr. haber sido pasado el término qe. demandan las leyes. La Comision, deseosa de no demorar su trabajo, está plenamte. convencida de este hecho y qe. oportunamte. presentará los docs. qe. se refieren, qe. ya tiene pedidos, acompañando el doc. nº 9 qe. corrobora qe. la prision del citado Alcalde, fué pr. invitacion qe. hizo al Ayuntº de Mont. como queda demostrado. - Con este procedimto. no solamte. ha atacado la Constitucion, sino la libertad de imprenta qe. pr. ella está autorizado todo Ciudº. pa. esplayar sus opiniones politicas, y mas siendo lo qe. manifestó el repetido Alcal-

de el exacto Cumplimto. de las leyes - Este escándaloso hecho prueba bastante qe. aquel Gefe Polito. se valió de todos los medios qe estaban á su alcance pa. qe no llegase á tener efecto la reunion de la Exma. Diputacion, tan deseada pr. todos los Ciud.s de este pais, interponiendo las cartas amistosas, como lo manifiesta la qe. se acompaña con No. 10 - Atacada pues, la representacion Territorial, 4 de sus Diputados con fecha 30 de Julio de 1831 representaron al Gefe Polito. pa. la reunion de la Diputacion y S.S. no tuvo la bondad de contestarles, y al verificarlo 2a. vez con fecha 11 de Sete. del mismo año, estuvieron algunos dias á la espectativa de la 1a. y 2a. contestacion qe. debió darles aquel Gefe, como lo acredita la cópia de los docs. No. 11 y 12, pr. muy al contrario de lo qe. esperaban, la unica contestacion fué la alocucion qe. con fecha 21 de Sete. de 831, publicó en este Territo. en la qe. habla de las representaciones qe. estos le hicieron, tratando, no solo á los qe. lo habian hecho particularmte. sino á toda la Corporacion, de facciosos -. Ah Exmo. Sr! Entrar en materia sobre este asunto seria dar principio

á digresiones difusisimas y la Comision deja á la deliberacion del Tral. Supmo. el juzgar las intenciones malignas de un hombre convertido en un tirano qe. no perdonaba medios pa. atacar á sus semejantes, violando en todas sus partes nuestras sagradas cartas sociales y leyes qe. la garantizan, pa. lo cual se acompaña la nominada alocucion original con nº 13 y al mismo tiempo un oficio qe. con fecha 24 de Agosto ultº dirigió al Alcalde del Pueblo de Nª Sª de los Angeles qe. hace referencia á la repetida alocucion y se acompaña con el nº 14 - Finalmte. pr. el doc. nº 15 qe. se acompaña original queda convencido el ánimo de qe. el Gefe Polítº D. Manuel Victoria, no hizo otra cosa en el tiempo qe. tuvo el mando de este Teritº qe. promover la discordia, poner en movimto. la tranquilidad pública y alarmar toda la poblacion, cosas tan desconocidas á los dóciles habitantes de esta parte interesante de la gran Républica Mexicana. Una descision tan unánime cual se manifiesta en este doc. demuestra clara y evidentemte. el descontento gral. en qe. Dn. Manuel Vic-

Asia tenia al Territº abreviando de este modo è impeliendo, puede asi decirse, á los CC. á qe. no dejasen progresar los agigantados pasos en qe. se iba convirtiendo en un tirano, esclavizando á los CC. de este pais sin atender á qe. habian saboreado ya su libertad. Asi, pues, fundada la Comision en lo espuesto, la Corte Suprema de Justicia vendrá en conocimto. de qe. las miras de este gobernante en no querer reunir la Representacion de este Territº era pr. qe. temia esto mismo, y asi el pueblo cansado ya de sufrir y horrorizado de sus atentados, como qe. ninguno se consideraba seguro de sus arbitrariedades, dió el paso qe. aquella habia de haber dado; digalo, si nó la exasperacion en qe. puso á los honrados habitantes del pueblo de Na. Sa. de los Angeles, en qe. á pesar de haber este suspendido á su Alcalde el dia 18 de Abril del año ppdō, en consecuencia d. Gefe Politº D. Manuel Victoria, espidió una órden en qe. les prevenia volviesen á reponer en su ejercicio á dicho Alcalde, y qe. pronto bajaria á hacerles justicia, y luego se sometieron con aquella docilidad

308.

tan acostumbrada en estos habitantes. Es probable qe. lo qe. sucedió fué poner en prision rigorosa á dos de sus regidores y en la cárcel á 6 Ciudns. sin podeles substanciar su causa en todo el tiempo qe. medió hasta la suspension del expresado Gefe, como lo manifiesta la carpeta qe. se acompaña con nº. 16, no acompañandose la causa qe. se formó á estos, en donde prueban la nulidad de la eleccion del repetido Alcalde, pr. no haberla podido aún conseguir, po. seguramente se acompañará á los demas docs. qe. se seguirán, conforme vayan presentándose, asi como de los demas puntos á qe. se refiere el plan ya citado. = Pr. todo lo espuesto y pr. docs. marcados desde el nº. 1 hasta el 16, qe. respetuosamente tenemos el honor de acompañar á la Suprema Corte de Justicia, se ven los prevaricatos é infracciones de nuestro sagrado Código y leyes de la Soberania Nal. cometidas pr. D. Manuel Victoria y sirviendo de instruccion á la Comision el nuevo dictámen qe. presentó la Comision especial de la Cámara de Representantes pa. formar la Constitucion del Distrito y

cada uno de los Territorios, es de sentir qe. al Gefe Polito. Dn. Manuel Victoria, se le esija la responsabilidad á qe. sus hechos lo hacen responsable, pr. la Soberana Corte, pr. quien debe ser ventilada su causa, de la qe. han sido origen sus procedimtos. contrarios á nuestra Constitucion y leyes - Al mismo tiempo, la Comision encargada de formar este espediente está convencida de qe. aunque no ha salido la ley orgánica qe. arregle la Admon. en los Territorios, la Esma. Diputacion de este dió pr. buena la suspension del espresado Gefe Polito. Dn. Manuel Victoria y declaró que se procediese á la formacion del citado espediente qe. debe obrar en la causa respectiva ante el Tral. qe. corresponda en acta de 11 de Eno. ppdo. á causa de considerarlo de hecho suspenso pr. sus manifiestos prevaricatos, esijiéndolo asi esta pronta declaratoria la pública tranquilidad tan alterada pr. la estancia de aquel gefe en el país. Aqui suspende el juicio la Comision, pues se han tocado puntos qe. seguramte. parecen exagerados y qe. estremecen á la naturaleza, qe. solamte. viéndolos y palpándolos

pueden creerse; pº atiéndase en lo qᵉ la Comision se ha fundado pª formar este expediente - Es una verdad incontestable qᵉ tanto en un pequeño pueblo, como en una Nacion de muchos millones de habitantes, ninguno debe ser castigado arbitrariamente, ó sin haber sufrido un juicio qᵉ no ha podido promoverse, ni seguirse, sino en virtud de leyes consentidas y de formalidades prescriptas, ni privado en fin de ejercer sus facultades físicas y morales practicadas de un modo inocente y pacifico. Una constitucion es la garantia de estos principios y la de nuestra federacion llena perfectamᵗᵉ su objeto en obsequio de un fin tan grande; Oh sábia Constitucion qᵉ aseguras nuestra seguridad! ¡ Oh Gobierno protector de quien vive bajo tus auspicios y qᵉ pr. tanto reposa seguro el Ciudº en tus sabias instituciones! ¡ Que felecidad hubiera sido la tuya, oh Alto Territº! si el gobernante qᵉ te tocó te hubiera infundido estos sentimientos! Pero no asi, desgraciado, pues la arbitrariedad y despotismo fué el qᵉ se apoderó de aquel gobernante en quien, sin temor de equivo-

carse, puede decirse qe. no sabia, qe no atendia, ó propiamte. hablando miraba con desprecio estas sagradas instituciones tan apreciables de los sentimientos liberales.- Señor: á estas verdades permitasenos decir qe. el paso dado el memorable dia 29 de Nove. de 1831, ha sido furioso y turbulento á vista de hombres Superficiales: mas tratados los habitantes de este Territo. como esclavos ó súbditos de un gobño. despótico, no pudieron menos de romper el dique de las abominaciones y asi llegado á ser un pueblo libre en fuerza de sus visicitudes, y en cuyo estado continuan en absoluta tranquilidad obsequiando las leyes con el propio entusiasmo á qe. los ciñen las instituciones del sistema de libertad jurado en sus corazones. En vista de todo lo espuesto la Comision tiene el honor de presentar á esta Exma. Diputacion el espediente qe. pr. ahora se ha formado contra el repetido Gefe Polito. D. Manuel Victoria, en qe. quedan comprobados sus prevaricatos en el tiempo qe. estuvo á su cargo el Gobño. de este Territo. como asi mismo la Comision no puede pasar en silencio los fines con qe. salió dicho

312.

gefe Polit.º del P.to de Mont. á últimos de Nov.e del año anterior con fuerza armada y á marchas dobles, solo p.r haber llegado á su noticia la respuesta q.e dió á su alocucion el C.º Pio Pico, vociferando muerte y decretando destierros. Por lo tanto, la Comision no ha tenido reparo en dar el nombre de memorable al dia 29 de Nov.e en q.e se dió el paso p.a la destitucion de dicho gobernante, pues si no hubiese sido así ¡Oh miserable Territ.º! como estuvieras lamentando la sangre y destierro de tus Ciud.s ¡Cuantas madres, esposas y caros hijos estuvieran envueltos en luto y llanto! Así hubiera sucedido, pues sus miras hostiles no se dirigian á otra cosa, como se puede comprobar en el espediente q.e deba seguirse de los demas puntos q.e han quedado pendientes; p.a presentar este oportunamente con lo q.e la Comision ha concluido su trabajo, pidiendo á la Corporacion, si lo halla p.r conveniente, se sirva nombrar otra p.a la conclusion de los q.e deja asentados, y tomando todo lo espuesto en consideracion, despues de examinado este asunto con la cordura q.e él demanda, se sirva disponer

su remision al Spmo. Tral. de Justicia, pa. qe. obre en la causa qe. debe seguirse al repetido Gefe Politico, manifestando los infrascritos á esta Exma. Diputacion qe. si ha retardado su trabajo ha sido pr. obrar en todo con acuerdo y esperando algunos docs. como lo hemos hecho presente en actas anteriores y de los yerros qe. se adviertan no se atribuya á error, sino á lo qe. al principio dejamos asentado — Pueblo de Na. Sa. de los Angeles, Febo. 17 de 1832. Mariano G. Vallejo - Santiago Argüello.

Documentos qe. se citan.

No. 1- Coma. Gral. de Alta Cal- Luego qe. — se presente en ese punto el paisano José Antº Carrillo, hará siga escoltado suficientemente hasta el punto de Sn. Vicente de la Frontera, encargándole Vd. al Comte. de aquel destacº. vigile sobre la conducta de dicho individuo qe. permanecerá allí detenido hasta otra determinacion — Dios y Libertad. Monterrey Mayo 11 de 1831- Manuel Victoria - Sr. Comte. Militar de Sn Diego - Frascrito al Comte. de Fronteras en 25 de Mayo y 7 de Junio.

314.

Nº 2 - Sr. Comte Militar y Encargado de la Jurisdiccion Civil de este Partido. = El Cº José Antº Carrillo vecino del pueblo delos Angeles habiendo salido de Sta Bárbara con destino á este punto de Sn Diego, segun intimacion de aquel Comte, indicando ser con objeto de terminar las diferencias suscitadas entre el Alcalde Ciudº Vicente Sanchez y el qe representa. Llegado á este destino se encuentra con qe tiene qe pasar á sufrir un destierro, pues se le impone su continuacion hasta Sn Vicente de la Baja Cal. é ignorando la causa pr qe, no solo se le aparta de la jurisdiccion de su residencia, sino qe tambien se le hace salir del Territº de su vecindad pide á V. le dé un justificante en el cuál esprese el delito pr el qe sale á esperimentar un hecho qe sin el sumario respectivo ni viso de sentencia se procede asi mismo pr orden de quien, pr qe tiempo y con qe objeto, esperando de V. especifique en dicho justificante si hay ó no aclaracion pa la ejecucion de su dicho destino; pa de conformidad con las leyes obrar en derecho y hacer el uso qe le convenga pa la vindicacion

de su honor q.e se ve ultrajado - P.r lo q.e á V. pido y suplico estienda el doc. citado q.e aclare lo necesario al fin indicado - P.to de S.n Diego Mayo 24 - 1831 - José Ant.o Carrillo - La misma fecha y punto - En vista de la antecedente instancia debo decir al interesado q.e en cumplim.to de la orden Supror. con q.e me hallo, debe de marchar á S.n Vicente de la Frontera de la Baja Cal. como se lo notifiqué ya verbalmente y de lo demas q.e pide carezco de noticia alguna sobre el particular p.a satisfacer á lo q.e espone - Argüello. =

N.o 3 - S.r Gefe Supror. Polit.o de la Alta Cal. = José Ant.o Carrillo, vecino del pueblo de los Angeles de este Territ.o á V. E. en la mejor forma q.e á mi derecho convenga me presento y digo: q.e desde el dia 21 de M.zo ppdo. me puse á la disposicion del Com.te Militar y Encargado de la Jurisdiccion Civil del Pres.o de S.ta Barb.a habiendome fugado del pueblo de mi residencia en los términos q.e dije á V. S. en mi representacion y carta del 22 del mismo M.zo, comprometido á manifestar con claridad la violencia q.e en mi contra usó el Alcalde, Ciud.o Vicen-

316.

te Sanchez, pidiendo en ella el qe. se sirvie-
se permitirme pasar á su presencia pa. in-
formarle circunstanciadamte. de la justicia
qe. me asistia, é indicándole al mismo
tpo. otros puntos qe. demandaban la me-
jor atencion; Pero qe. dolor Sr. Gefe Politi-
co! Que suerte tan desgraciada me ha
corrido en el periódo de mi muy ilegal pri-
sion! No solamte. no obtuve ninguna contes-
tacion, sino qe. en mas de cincuenta dias
de arresto rigoroso qe. padeci en Sta. Bár-
bara, no adverti el qe. se procediese á la
aclaracion de mi asunto, y qe. pr. ultº. des-
pues de esta prision se me intima el qe.
pase á Sn. Diego en calidad de preso, custo-
diado de dos soldados, á ponerme á la dis-
posicion del Capn. Comte. de aquella plaza Dn.
Pablo de la Portilla, en donde apenas se me
concedió un dia bajo de prision pa. qe. me
dispusiese á sufrir este destierro, sin de-
cirme ni remotamte. qe. causas habia pa.
ello: de suerte qe. solo los qe. estan en
Conocimto. del estado de miseria en qe.
se hallan estas fronteras, podrán figu-
rarse cual es la mia y mas estando ante
la justicia divina y humana; puedo pro-

317.

bar, sin qe. quede duda, el ningun crimen qe. tengo pa. ello, cuyo sentimto. es el qe. mas me puede entre los muchos qe. me rodean; po. prescindiendo de hablar mas sobre el im-posible qe. se me presenta pa. subsistir mas tiempo en este lugar, unicamte. me atengo y me acojo á nuestras envidiables leyes, qe. no permiten ni permitirán una des-patriacion ó destierro semejante, sin qe. preceda el sumario, proceso &, pr. el cual, despues de formado en el tenor qe. ellas tienen prevenido, convenga la ejecucion de dicha sentencia. En tal concepto pido á V.S. el qe. se me juzgue en dichos tér-minos, ó cuando menos me permita (á costa de culpados) ponerme á su pre-sencia, como se lo tengo pedido, pa. con-vencerlo legalmte. de la mala opinion en qe. seguramte. me han puesto mis rivales y si (como no es regular) no se me concede esta justicia, sirvase V.S. estenderme un pasaporte pa. pasar à la Capital de nuestra República, con objeto de enjuiciar el repetido asunto, como me conviene pa. la vindica-cion de mi honor, otorgando pa. el efecto la fianza respectiva qe. asegure mi persona,

318-

como q.e se me supone delincuente en el delito q.e ignoro; y si V.S. conviene á q.e yo pase como llevo pedido á su presencia, le suplico q.e admita esta propuesta bajo mi palabra, q.e venero y respeto como q.e me contemplo y probaré ser un verdadero Ciud.o = Creo q.e he dado pruebas de mi obediencia y resignacion, al no haber hecho ningun reparo cuando se me intimó la órden q.e como un Criminal saliese del Territ.o de mi residencia, á pesar de habérseme faltado á la notificacion de las Causales y las restantes circunstancias q.e obran en estos casos, p.r cuya razon me Constituyo obligado á hacer estos justos reclamos, suplicando á V.S. no los lleve á mal, y q.e los reciba como q.e únicam.te son en defensa de mi derecho y tal vez á un beneficio mas estensivo. P.r cuya razon á V.S. pido y suplico q.e al regreso del presente se digne decretar como solicito, pues p.r este medio no dudo q.e se conseguirá la mejor conclusion del citado asunto, sirviendose juntam.te admitir esta en papel comun, p.r no haber de ningun sello en este lugar, de cuya gracia y justicia quedaré reconoci =

319.

do - Sn. Vicente de la Baja Cal. Junio 4 de 1831 - José Antonio Carrillo. = Mont. Julio 18 de 1831 - Pudiéndole servir el siguiente Decreto de resguardo, podrá el interesado, segun indica, trasladarse al destino qe. le parezca, como no sea á la inmediacion y términos de este Territo., de donde le tengo apartado pr. su mala conducta y ser perjudicial á la tranquilidad pública, interin se determinan varios casos practicados en qe. resulta incurso, y se resuelven las demas calificaciones qe. obran en su contra y dieron lugar á su separacion. Sáquese antes cópia de esta representacion pa. qe. con la carta original qe. la acompaña se agregue á los antecedentes. - Victoria =

No. 4 - Comandca. Militar de Sn. Diego - En oficio de 6 del corriente me dice el Sr. Comte. Gral. sobre la instancia qe. V. me dirigió solicitando el permiso pa. embarcarse en este Pto. pa. la Capital de la República, lo qe. á la letra inserto á Vd: "En la instancia qe. le dirigió el paisano José Anto. Carrillo debió V. decretar no estar en sus facultades enten der en un

asunto en qe. median resoluciones anteriores; mas esto mismo le puede V. hacer entender, en el concepto de qe. permanecen en todo su sentido y vigor y desde luego el ocurso original - á qe. me refiero y qe. V. me dirigió con oficio de 17 de Setre. ultº. queda en la Sria. de esta Comandª. Gral. pª. agregarla á los antecedentes. = Dios y Libertad. Mont. Novl. 6 de 1831 - Manuel Victoria. = Lo qe. participo á V. pª. su conocimiento y pª. los fines qe. mejor le convengan. = Dios y Libertad. Sn. Diego 19 de Novl. de 1831. = Pablo de la Portilla. = Sr. Dn. José Antº. Carrillo. = Nº. 5 - Gobierno del Distrito Federal = Seccion 2ª. = José Mª. Fornel y Mendivil, Coronel de ejército, Diputado al Congreso de la Union pr. el Distrito Federal, su Gobernador &. Habiendo Mr. Abel Stearns, originario del Estado de Massachussets en los Unidos del Norte, cumplido con las condiciones y requisitos qe. previene la ley de 14 de Abril de 1828 del Congreso Gral. qe. arregla el modo con qe. debe concederse la carta de naturaleza á los Estranjeros

321.

y acompañando los docs. qe. lo acreditan, declaro al referido Mr. Abel Stearns pr. las presentes naturalizado en los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de la autoridad qe. pr. aquella ley se me concede = Mex. 24 de Dicre. de 1828 - José Ma. Tornel = Ignacio Flores Alatorre, Srio. = El Co. Manuel Dominguez, Alcalde Constitucional del Pueblo de Na. Sa. de los Angeles, del Territo. de la Alta Cal, Certifico: qe. la antecedente cópia es sacada fielmente de su original, estendiéndola en papel comun pr. no haber en este lugar de ninguno sello, y pa. qe. conste pa. los fines qe. le convenga al interesado lo firmo en el referido pueblo, en 3 de Febo. de 1832 - Manuel Dominguez - Vicente de la Osa, Secretario = No. 6. = Sr. Gefe Polito. = Abel Stearns, natural de los Estados Unidos de la América del Norte y naturalizado en los de Mex, ante V. S. con el debido respeto comparece y dice: qe. sorprendido sobre manera de la repulsa qe. me dió V. S. ayer qe. me presenté pidiendo pasaporte pa. ir al Pto. de Sn. Franco. y mucho mas todavia de la órden qe. se sirvió intimarme de aprontarme pa. seguir un viaje pa. Me =

xico; no puedo menos qe. sospechar qe. alguna persona malévola ó algun enemigo mio oculto haya levantado alguna calumnia contra mi reputacion, pues á no ser asi estoy bien convencido qe. V. S. no me negaria á mi los mismos privilegios y derechos qe. gozan, no solamte. los naturalizados en esta República, sino tambien cualesquiera estrangero legalmte. introducido en el Territo. pr. cuyo motivo ruego encarecidamte. me facilite V. S. los medios de vindicar mi conducta, haciéndome saber lo qe. contra mi le hayan informado, pues confiado en mi inocencia estoy cierto de poder desvanecer toda sospecha de la integridad de mis procederes, y no puedo pr. un instante dudar de qe. á mi se me haga la misma justicia qe. al hombre mas facineroso á saber: de convencerme de delito antes de sentenciarme al castigo= Pr. tanto. A V. S. suplico use conmigo de la justicia qe. hasta ahora le ha sido tan caracteristica, protestando no proceder de malicia y lo necesario= Mont. 13 Julio de 1831= Abel Stearns.= Mont 13 de Julio de 1831= El interesado no tiene objeto legal pa. permanecer en estos destinos res-

pecto á qe. hace tiempo se le hizo entender no habia lugar pr. mi parte á las pretensiones qe. trajo: tendrá presente, segun el mismo me informó, qe. el término de su pasaporte está concluido y se abstendrá de faltarme, espresándolo como lo hace, en términos de juzgarme susceptible de obrar á consecuencia de indicaciones ó malos informes y otras equivocaciones en qe. incurre: se estará precisamte. á lo dispuesto y en este particular podrá ocurrir si le conviene al Spmo. Gobño. á quien tengo dada cuenta de los justos y fundados motivos qe. han dado lugar á mi determinacion = Victoria. = No. 7. Sr. Gefe Polito. de esta Alta Cal. = Abel Stearns, natural de los Estados Unidos de América y naturalizado en los de Mexico, ante V. S. en conformidad de derecho comparece y dice: Que el dia 12 de Agto. de 1828 hice en Compa. con D. Jorge Washington Cayrs una representacion al Spmo. Gobño, solicitando la concesion de ciertas tierras de la Alta Cal. y habiendo el Sr. Ministro de Relaciones decretado dicha representacion y entregádome las instrucciones

324.

del Spmo. Gobno. sobre la materia, pa. el antecesor de V. S. D. José Ma. de Echeandia, segui con el pasaporte competente mi viaje pa. este Territo. y llegué â este punto el 28 de Julio de 1829. Que inmediatamte. despues de mi llegada di parte á dicho antecesor de V. S. de los docs. referidos y luego qe. las circunstancias me lo permitieron se los presenté, á los cuales y á las varias representaciones qe. le hice sobre el asunto despues de la demora de mas de un año, nos decretó en 30 de Octe. de 1830 veinte leguas de tierra cuadradas, á las orillas del rio de Sn. Joaquin, con las condiciones qe. en dicha concesion se espresan, entendiéndose tanto pr. dicho Decreto, como pr. el Reglamto. de 21 de Novc. de 1828 qe. faltaba el informe de la Diputacion Territorial, antes de mandar el doc. pa. la sancion del Spmo. Gobno. — Que el dia 14 de Febo. de este año tuve el honor de hacerle presente á V. S. mi situacion, esponiendole los graves perjuicios qe. habia padecido, los qe. todavia padesco á causa de la mucha demora qe. ha ocurrido en el despacho de mis asuntos y en esa conversacion me dió

V. S. á entender qe. la Diputacion se debió reunir en el mes de Abril y qe. se atenderia prontamte. al despacho de mis asuntos. El 1o. de Mayo volvi á hablar á V.S. sobre el mismo asunto cuando me mandó presentarme pr. escrito, lo qe. hice el dia 4 de dicho mes y en el mismo dia puso V.S. su decreto. Que el dia 12 de Julio de 1831 solicité verbalmente me diese V.S. un pasaporte pa. ir a Sn. Franco. con el objeto de atender á mis negocios, cuando me lo negó V.S. de una manera qe. ni esperé, ni merecí, precisandome á concluir mis negocios sin poder entrar en ningunos otros y á prepararme pa. seguir mi viaje á México en 1a. ocasion, en cuya consecuencia le presenté un memorial con fecha 13 del mismo mes, concebido en términos qe. me lisongeo no tenian nada de ofensivo, aunque no pude menos de espresar mi sorpresa de qe. V.S. me hubiese negado el pasaporte. — Ya hace 2 años, Sr. qe. me han estado manteniendo con esperanzas de qe. pronto se concluirán mis negocios, las qe. siempre han salido falaces, y al ulto. verme despedido y oir decir qe. no tengo objeto legal pa. permanecer en estos destinos y qe. si

quiero saber los motivos puedo ocurrir al Spmo. Gobno. Me parece bastante duro, pues no se me ha ocurrido ni mucho menos justificado ningun delito. He tenido y todavia tengo derecho de permanecer en este Territo. ó en cualquiera otra parte de la República: este derecho se me ha garantizado y en todos mis procederes he procurado manifestar el respeto y sumision hácia el Gobno. qe. debe un Ciudo. de honor. Mis negocios en este Territo. necesitan de mi permanencia aqui y son de una naturaleza qe. no permiten se evacuen muy pronto- Desde el dia 12 del ppdō, en consecuencia de habérseme negado pasaporte pa. ir á donde tenia qe. atender á negocios pa. mi de mucha importancia, he sido detenido en la jurisdiccion de Mont. con notable perjuicio de mis intereses y en este particular protesto contra la violencia de las medidas tomadas pr. V.S. Me lisonjeo qe. todo lo espuesto merecerá la aprobacion de V.S, pº. si lo contrario sucediere solicito me comunique V. S. Sus órdenes positivas con los docs. necesarios pa. emprender mi viaje pa. Mexe.- Tambien agradeceré me devuelva la peti=

327.

cion qe hice á su antecesor de V. S. fecha 22 de Julio de 1830, con todo lo concerniente á ella, como igualmte. una cópia certificada del Decreto de Dn. José Ma. de Echeandía de 30 de Octe. de 1830, relativo á mi peticion de 12 de Agto. de 1828 y otras subsiguientes. = Ultimamte. si tuviese qe. lastar los crecidos gastos de este viaje hasta Mex, en donde estoy seguro no se me desatenderia, confió qe. V. S. no me negará la justicia qe. pido y meresco y esto es todo lo qe. espero y pido.- Por tanto = A V. S. solicito tenga á bien decretar en atencion á todo lo espuesto lo qe. fuere mas de su agrado, protestando ser de justicia y lo necesario. = Mont. 31 de Agto. de 1831 = Abel Stearns. = Mont Sete. 2 de 1831. = No hay esactitud en la relacion qe. el interesado hace en esta instancia con respecto á su pretension desde qe. me encargué del mando; oportunamte. se le hizo entender el resultado de sus asuntos y qe. fueron devueltos los docs. al Exmo. Sr. Ministro de Estado y del Despacho de Relaciones, qe. los dirigió directamte. á esta Comandcia. Gral. En el proveido de la instancia qe. promovió

con fecha 13 de Julio ultº no se le obliga precisamᵗᵉ de pasar á Mex: irá á donde le acomode; pº si se propone representar segun espresa se le repite qᵉ podrá verificarlo al Spmo. Gbño. á quien tengo dado con anticipacion el debido Conocimᵗᵒ de los motivos qᵉ han esijido mi providencia pª apartarle de este Territº con los demas antecedentes qᵉ pʳ decirlo asi testifican la falsedad de lo qᵉ ahora alega, pretendiendo eludir su salida, particularmᵗᵉ lo qᵉ hace referencia al viaje, y no le permité pʳ la parte de Sⁿ Franᶜᵒ á los únicos objetos qᵉ pudiera llevar á aquellos puntos. Pʳ lo tanto omitirá repetir este género de representacion estándose á lo dispuesto y entendido que habiéndose mandado al Ministerio todos los papeles indicados conforme se ha espresado, no queda otro documento qᵉ entregarle mas qᵉ el pasaporte pª salir en la 1ª ocasion de buque qᵉ se presente. = Victoria = Nº 8 - El Cº Manuel Victoria, Comᵗᵉ Gral. y Gefe Politº de la Alta Cal. = Concedo libre y seguro pasaporte á Dⁿ Abel Stearns pª qᵉ pase á Mex. á la conclusion de

los negocios propios qe. lo condujeron á este Territ.o - Por tanto mando á las autoridades á quienes toque de la jurisdiccion de mi cargo, y á los qe. no lo fueren ruego y encargo, no le pongan impedimento alguno en su viaje, antes bien le faciliten los auxilios necesarios qe. pagará á sus justos precios. - Dado en Mont. á 23 de Sete. de 1831 = M. Victoria = N.o 9 - Comand.a Gral. de Alta Cal. = Reservado = Estoy informado qe. pr. el Alcalde del Pueblo de S.n José en derechura ó pr. conducto del de Mont, se ha dirigido á varias partes un papel invitando á tratar de qe. se reuna la Diputacion: podrá ser muy bien lo hayan mandado á V. ú otro individuo del Ayunt.o y será conveniente examine lo 2.o y en uno ú otro caso remitalo = Dios y Libertad S.ta Clara Ag.to 7 de 1831 = Manuel Victoria = S.r Alcalde D.n José Sanchez = N.o 10. = Muy reservado. = Mont. Ag.to 24 de 1831 = Mi estimado Sanchez: Suponiendome qe. V. está en buena amistad con D.n Pio Pico, le encargo qe. lo exorte como amigo qe. procure retirar

su instancia en órden á la reunion de la Diputacion, por que ese término es ilegal en todas sus partes y que procure estarse en paz y no se meta en asuntos que le son estraños y puden serle perjudiciales. = Es facultad mi reunir la Diputacion cuando lo encuentre por conveniente: hasta ahora no ha sido así, por que he tenido motivos muy justos que me han obligado á esperar la resolucion de la Superioridad á mis consultas para obrar consiguiente á ella. - Apreciaré qe. V. se conserve bueno en union de su famª á quien saludo y disponga del afecto de S.S. Q.B.S.M. = Manuel Victoria = Nº 11 - Teniendo en consideracion que ha pasado la época acordada pr. la Exma Diputacion Territorial, qe. es el 1º de Mzo, pa su reunion anual á sesiones ordinarias que urje mucho pa. dar giro á los asuntos y principalmte. pa. desempeñar las peculiares atribuciones que le señalan las leyes, los qe. tenemos el honor de pertenecer á esa Corporacion y suscribimos este, estimamos pr. uno de nuestros principales deberes, tratar

sobre su pronta convocacion, muy persuadidos de qe. entre tanto no se verse pr. el Congreso de la Union el actual sistema administrativo de los Territorios, la Diputacion es esencial, pues qe. sus especiales encargos no pueden atenderse pr. ninguna otra autoridad - En tal virtud y deseando dedicarnos á promover la mejora y adelantos de nuestro Territorio, pr. todos los medios legales ocurrimos á V. S. á fin de que se sirva espedir la convocatoria y no dudamos qe. así lo haga, obsequiando las leyes y un objeto tan recomendable cual es la prosperidad del Territo. - Y como hasta esta fecha no hayamos tenido contestacion, ocurrimos pr. segunda vez con el propio fin, añadiendo qe. si el recomendable objeto insinuado entonces y ahora, no fuese en concepto de V. S. bastante pa. convocar el cuerpo á qe. tenemos el honor de pertenecer, siendolo en el nuestro, acomodandolo al tenor de las leyes de la materia, de conformidad con ellas, nos veremos en él caso de proceder en los términos qe. nos permiten. = Dios y Libertad - Sn. Franco. 11 de Setbe. de 1831 = Mariano G.

Vallejo. = Antonio Mª Osio. = José J. Ortega. = José Tiburcio de Castro. = Sr Gefe Superior Politº de la Alta Cal. = El Cº Juan B. Alvarado, Srio. de la Exma. Diputacion de la Alta Cal. = Certifico: qe la cópia qe antecede está fielmte sacada del original qe existe en el archivo de esta oficina = Pueblo de los Angeles, 1º de Febº de 1832 = Juan B. Alvarado. = Nº 13.

* El Cº Manuel Victoria, Comte Gral. Inspector y Gefe Politº del Territº de la Alta Cal, á sus habitantes = Conciudadanos: me dirijo á vosotros en esta vez. Seria grande mi satisfaccion si el motivo fuese algun acontecimto plausible qe aumentara las glorias de la República, de qe este territorio es una parte integrante; empero, no carece de importancia á pesar de lo desagradable qe es en si mismo = Persuadidos, como os supongo, de qe no he tenido mas guia en el desempeño de mis funciones qe la Constitucion, leyes é instrucciones del Spmo. Gobno. de la Union, me hareis la justicia de creer qe todas mis tareas no han sido dirigidas á otro

Norte qe. el de la prosperidad comun y conservacion de la pública tranquilidad. Convencidos tambien de qe. esta estuvo alterada cuando recibi de mi antecesor el Gobño, no os recordaré las circunstancias todas qe. dieron pábulo al desórden y si solo aquella convocatoria qe. bruscamente se hizo de la Escma. Diputacion. El objeto criminal qe. se propusieron los interesados en la faccion pudo paliarse fingiendo serlo la felecidad pública y esto con el ánimo de captarse popularidad sorprendiendo incautos; pr. penetrado de la hipocresia de la intentona y de su verdadero fin, desde luego resuelvo impedir los progresos de ese paso de mi citado antecesor. - Di cuenta à la Superioridad de mi medida, de las nulidades qe. vician la eleccion de la mayoria de los Diputados Territoriales, del gérmen de sedicion con qe. están marcados algunos de ellos, de qe. obran datos irrecusables en esta Comanda. y de qe. no reuniria la referida Diputacion en el tiempo señalado pa. sus sesiones ordinarias hasta recibir resolucion sobre

los puntos indicados. Esto creí de mi deber: no tengo en contrario razon p.a variar, y si os pongo al alcance de este negocio, es no solo pr. q.e nuestra forma actual de gobierno desconoce la reserva entre gobernantes y gobernados, sino tambien p.a q.e esteis orientados de q.e cuatro Diputados Territoriales me han pedido oficialmente (lo q.e no le es permitido) la reunion de la Diputacion; y al verificarlo 2.a vez, con fecha 11 del actual, lo han hecho en unos términos q.e no pueden interpretarse en otro sentido q.e el de amenazante. Sabré obrar en el particular: cuento con recursos desconocidos á los enemigos de mi representacion: tendré la energía necesaria p.a hacer valer las leyes contra el malvado q.e intente hollarlas; p.o p.a evitar la seduccion q.e intentará el interés personal, disfrazado con los ropajes de filantropía y otros q.e profanan, os hago esta alocucion = Conciudadanos: el amor al órden, respecto á las autoridades y la dedicacion constante al trabajo, son las cosas q.e conservan las sociedades y las

enriquecen; buscar esto en las sediciones es precipitarse. Espero q.e estas verdades harán en vosotros la impresion q.e deseo; yo pr. mi parte llenaré mi deber, siendo de esto una garantia mi conducta = Mont. Set.e 21 de 1831 - Manuel Victoria. = N.o 13 - (repetido). = Gefatura Polit.a de la Alta Cal. = Devuelvo á V.d como me pide los docs. q.e acompañan su oficio fecha 17 del corriente p.a q.e desde luego pueda obrar en los términos q.e me manifiesta, en el concepto de q.e p.a no haber reunido hasta ahora la Diputacion, hay motivos muy poderosos q.e estan ya en conocimiento del Spmo Gobno. y necesitan Superior resolucion. El objeto q.e ha habido en esto desde q.e me encargué del mando, es muy fuera del órden, y ellos mismos muy perniciosos al bien general del Territ. q.e solo engrandecerian á unos cuantos q.e lo promueven, y sobre todo, no es conforme con las benéficas intenciones del Spmo. Gobno. Bajo este principio debe V. estar persuadido q.e el intento no es mas q.e una faccion q.e debe desecharse pr. su propia naturaleza, pues de lo contrario seria

✱ - Pronunciamento de S. Diego contra el Gefe Pol. y Comte Gen. D. Man. Victoria en 29. de Novre y 1 de Dic. 1831

also in Vallejo - Doc. T. 283
Pico - Doc. T. 7-8

incurrir en una deformidad q.e reprueban las leyes y nada debe hacerse si no es por el término regular y conforme á las facultades demarcadas á la autoridad que ejerzo, con respecto á las actuales circunstancias en q.e me hallo.= Dios y Libertad. Mont. Ag.to 24 de 1831- Manuel Victoria.= Al Alcalde del Pueblo de N.a S.a de los Angeles.= N.o 15_ Juzgado de 1.a Inst.a del Pueblo de N.a S.a de los Angeles.= Acompaño á V.S. el plan pronunciado la noche del 29 de Nov.e pr. el vecindario del Presidio de S.n Diego, despues de haber aceptado pr. 2.a vez este vecindario al objeto á q.e fué promovido.- Dios y Libertad- Pueblo de los Angeles 7 de Enero de 1831= Manuel Dominguez= Sr. Com.te Gral. y Gefe Polit.o de la Alta Cal.= Cópia.= Ciud.s Mejicanos situados en el Alto Territ.o de las Calif.= Si la empresa q.e tomamos fuese dirijida á contrariar las disposiciones de las leyes; si el aventuramos contra los escándalos cometidos pr. el actual gobernante D.n Manuel Victoria, y si nuestros hechos fuesen guiados pr. un objeto indigno de los sentim.tos patrios, desde luego, no solo te=

meriamos, sino qe. conoceriamos las fatales concecuencias á qe. los resultados nos debian condenar, pr. no asi, sino qe. guiados pr. el sendero de la justicia, animados pr. el amor de nuestro suelo, respetando debidamte. las leyes qe. dictó nuestra Suprema legislacion, y entusiasmados pr. el sosten pa. el cumplimto. de ellas, nos vemos precisados con la fuerza del derecho respectivo, pr. el criminal abuso de infraccion, qe. en contrario se advierte en el espresado gefe, á tomar las providencias qe. se ~~esponen~~ qs ponen de manifestar. — Sabemos qe. intentamos, no contra el Spmo. Gbno, ni contra los magistrados, y si estamos sumamte. convencidos qe. procedemos contra un individuo qe. viola las bases fundamentales de nuestro actual sistema, ó dándole el verdadero sentido contra un tirano qe. seguramte. bajo el aspecto de la hipocresia ha ~~empeñado~~ ingañado á los Supremos poderes pa. conseguir el rango hasta el cual, sin ser acreedor, se vé elevado — El ser Supremo qe. poseé nuestros corazones sabe los sentimientos puros con qe. nos encaminamos; amor á la patria; respeto de las leyes, á guardarlas y ha-

celas guardar, y desterrar los vicios que con acelerados pasos vá tomando el actual gobernante contra el sistema liberal, son los objetos á qe. justamente llamamos y repetimos, puros sentimientos conformes al derecho público. Acreditaremos ante la Soberania Nacional esto mismo y qe. la distancia, á vista de la continuacion de los hechos, dará un testimonio contrario de lo qe. se quiere llamar sedicion pr. el infractor de las leyes.- De los sentimientos qe. propiamente se dejan indicados, se deduce muy bien el espiritu patriótico qe. nos encamina al procedimiento á qe. hoy se dá principio y qe. al considerarlos reconcentrados en estos terminos en todo el Pueblo de la Alta Cal. nos queda engendrada interiormte. una plena satisfaccion en qe. nuestro indispensable paso será apoyado y pr. consiguiente bien sostenido pr. todos los qe. moran este desgraciado pais. Por lo qe. respecta á los Señores militares qe. se hallan en actual ejercicio, es consiguiente el aborrecimiento qe. seguramte. tendrán á nuestra providencia, aunque es de necesidad con-

cederles al pronto esta opinion contraria q.e les demanda su profesion; ~~para~~ mas no así, cuando se consideren impuestos de las sanas y beneficas intenciones con q.e se procede á ello, pues q.e tambien se hallan en la estrecha obligacion q.e como Ciud.s mexicanos recaer en todos de guardar y hacer guardar el código inviolable q.e tenemos jurado bajo estos dos preceptos.— Vuestros ánimos siempre los creemos decididos en favor de la conservacion de la sociedad, así como vuestras armas en servicio de todo aquello q.e asegure la felecidad y sosten de las leyes q.e promulgan la representacion de esta. Se os asegura la contrariedad con q.e fuera el primer resorte gira en esta Cal. tomando pr. principio al manifestar sus hechos criminales, la infraccion cometida contra la representacion Territorial, q.e ha quedado suprimida, (valiendose de pretestos q.e desde luego confirman su absolutismo,) á cuyos individuos sufragasteis vuestros votos pa. q.e fuesen las arcas de vuestra confianza, la total supresion del Ayunt.o de St.a Barb.a, las ejecuciones de pasar pr. las armas á varios individuos,

practicadas de su órden en Mont. y S.to Fran.co sin proceder las formalidades precisas q.e tienen demarcadas las leyes pa. estos casos, la espatriacion q.e han sufrido los Ciud.s José Ant.o Carrillo y Abel Stearns, sin notificarles las causales q.e lo esijieron, el desprecio con q.e ha visto la justísima demanda q.e con pruebas legales puso el muy honrado pueblo de los Angeles, dejando impunes los públicos crimenes del actual Alcalde; y p.a no cansaros con mas reflesiones de esta naturaleza, atiéndase à las atribuciones q.e se ha tomado en el ramo de hacienda, constituyendose un gefe principal de él, con grave perjuicio y evidente del tesoro público.= Nosotros confiamos q.e despues de cerciorados de nuestro objeto mirareis esta justicia al restablecimiento de todos estos males, como q.e es un deber del Ciud.o- Creemos así mismo q.e la general disposicion en todo el Territ.o jamás intentará violar nuestros derechos, ni menos provocarnos à hacer una defensa agena de nuestras miras.= El espresado gobernante, no solo se ha manifestado con descaro en la violacion de las leyes, sino

q^e. juntam^te. ha puesto en declive nuestra ~~seguridad y intereses~~ (responsabilidad), nuestra seguridad é intereses, todo á consecuencia de su despotismo é incapacidad.- Vosotros mismos estais (presenciando y aún) esperimentando las desgracias acontecidas en el corto tiempo de su manejo. Por todas estas razones y bajo la obediéncia y sujecion de las leyes nos hemos propuesto. = 1.^o Suspender el ejercicio de D.^n Manuel Victoria, en cuanto toca al man~~ejo~~do q^e. actualmente tiene en este Territ.^o de Com.^te Gral. y Gefe Polit.^o pr. infractor ó conspirador contra nuestras Sagradas (instituciones) y cartas sociáles, en atencion á las pruebas legales q^e. de ello manifestaremos. = 2.^o El q^e. reunida la Exma. Diputacion Territorial oportunamente, recaiga el mando militar y político en distintas personas, segun prevengan las leyes de ambas jurisdicciones, todo hasta la Suprema resolucion = Estos dos objetos tan justos pr. las razones espuestas, son los q^e. en efecto llaman la atencion del verdaderamente patriota. Renazcan pues los derechos del Ciud.^o y elevese la livertad sobre las cenizas de la opresion: destruyase el

despotismo abrazado de todo en el corazon de un hombre qe. ha sofocado nuestra seguridad. - Si conciudadanos: amor á lapatria y observancia de las leyes dictadas y aprobadas pr. nuestros Supremos poderes, son la base fundamental sobre que caminamos - Las propiedades son respetadas, asi como el deber de cada Ciudno. y nuestra Diputacion Territorial obrará y tomará todas las medidas conducentes al bien de la Sociedad á quien desde luego suplicamos no se haga innovacion alguna en el ramo de Misiones, dejándolas en el ejercicio de su estado presente, respetando sus comunidades y propiedades, pues qe. el objeto se reduce unicamte. á los dos articulos qe. quedan referidos. El Spmo. Gobno. es á quien esclusivamte. toca dictar lo qe. juzgue conveniente en este asunto y promete á sus RR.s Ministros guardar respeto, decoro y seguridad de dichas propiedades encomendadas á su cuidado. - Asi lo firmamos y esperamos la indulgencia en obsequio de nuestros derechos y justicia. = Pto. de Sn. Diego, 29 de Nove. de 1831. = Pio Pico. = Juan Bandini = José Anto. Carrillo = El Capn. de la 5a. Compa. del Escuadron de Maza=

343.

Alan y Comte. de esta plaza Cn. Pablo de la Portilla, el de igual clase Comte. de la Compa. Permanente de este lugar, Ciudo. Santiago Arguello; los Alferses, Ciuds. José Ma. Ramirez, Ignacio del Valle y Sub Ten.te Ciudo. Juan José Rocha, enterados del antecedente plan, firmado pr. el actual Diputado suplente al Congreso General, Como. Gral. del Territo. Juan Bandini, pr. el vocal propietario de la Exma. Diputacion Territorial, Ciudo. Pio Pico y pr. el vecino del pueblo de Na. Sa. de los Angeles Ciudo. José Anto. Carrillo, y pr. el cual pronunciándose el vecindario de este lugar sorprendió la pequeña corta guarnicion de esta plaza en la noche del veinte y nueve del inmediato Nove. lo consideramos fundado en nuestro derecho natural, puesto qe. nos consta con toda evidencia qe. el Gefe Polito. y Comte. Gral. del Territo. Dn. Manuel Victoria ha infringido nuestra constitucion federal y leyes en la parte qe. hace relacion con la seguridad individual y representacion popular y nos hallamos en circunstancias de no poder ser oidos con la prontitud qe. nuestro derecho demanda pr. los Supremos poderes de la Nacion

qe pudieran fallar la suspension qe en el plan se pretende, vistas y probadas las acusaciones qe dan motivo á tantas quejas; pr al mismo tiempo pa lograr en la empresa el mejor órden y sendero qe no nos desvie del único objeto propuesto, elegimos y proclamamos al Teniente Coronel de Ingenieros Co José Ma de Echeandia pa qe vuelva á recibirse del mando politco y militar del Territo qe entregó en este mismo año á dicho Sr Victoria, esto entre tanto qe el Supremo Gobno, resuelve mediante la participacion correspondte ó qe reunida la Exma. Diputacion, puedan provisionalmte en la mejor forma legal encargarse de ambos mandos distintas personas. Y habiendo comparecido á nuestro llamamto el citado Gefe é instruido en el asunto, se decidió á servir ambos empleos como es dicho, protestando hacerlo solamte en sosten de las libertades públicas, segun el sistema qe ha jurado, cooperacion al mejor órden y sujecion á los Supremos poderes de la Nacion - Asi pues dicho todo en público y siendo como fui ge-

neral la proclamacion en favor del Sr. Echeandia, luego comenzó á funcionar. Y pa. constancia firmamos á continuacion con dicho Gefe los promovedores del plan q. en él firman y los q. lo hemos secundado hoy entre once y doce del dia 1º de Dic.e de mil ocho cientos treinta y uno = José Mª de Echeandia. = Pio Pico. = Juan Bandini. = José Ant.º Carrillo. = Pablo de la Portilla. = Santiago Argüello. = José Mª Ramirez. = Ygnacio del Valle = Juan José Rocha = Como Comand.te del Piquete de Artilleria, Sarg.to 2º, Andres Servantes. = M. G. Vallejo, Alferez de Caballeria, Com.te de la plaza y su Comp.a perman.te el de igual clase José Sanchez, y Ten.te retirado José Peña, enterados del plan promovido por el Cº Pio Pico, Diputado Territorial en su Exma. Diputacion; Juan Bandini, Diputado Suplente al Soberano Congreso de la Union y José Ant.º Carrillo, vecino del pueblo de Nª Sª de los Angeles pr. el cual se pronunció el vecindario del P.to de S.n Diego, la noche del dia 29 de Nov.e ppdo. visto con la madurez y reflexion debida lo consideramos fundado, bajo los solidos é incon-

qᵉ pudieran fallar la suspension qᵉ en el plan se pretende, vistas y probadas las acusaciones qᵉ dan motivo á tantas quejas; pʳ al mismo tiempo pª lograr en la empresa el mejor órden y sendero qᵉ no nos desvie del único objeto propuesto, elegimos y proclamamos al Teniente Coronel de Ingenieros Cº José Mª de Echeandia pª qᵉ vuelva á recibirse del mando politº y militar del Teritº qᵉ entregó en este mismo año á dicho Sr. Victoria, esto entre tanto qᵉ el Supremo Gobno, resuelve mediante la participacion correspondᵗᵉ ó qᵉ reunida la Exma. Diputacion, puedan provisionalmᵗᵉ en la mejor forma legal encargarse de ambos mandos distintas personas. Y habiendo comparecido á nuestro llamamᵗᵒ el citado Gefe é instruido en el asunto, se decidió á servir ambos empleos como es dicho, protestando hacerlo solamᵗᵉ en sosten de las libertades públicas, segun el sistema qᵉ ha jurado, cooperacion al mejor órden y sujecion á los supremos poderes de la Nacion. Asi pues dicho todo en público y siendo como fui ge-

neral la proclamacion en favor del Sr. Echeandia, luego comenzó á funcionar. Y pa. constancia firmamos á continuacion con dicho Gefe los promovedores del plan qe. en él firman y los qe. lo hemos secundado hoy entre once y doce del dia 1º de Dicre. de mil ocho cientos treinta y uno = José Ma. de Echeandia.= Pio Pico.= Juan Bandini.= José Antº Carillo.= Pablo de la Portilla.= Santiago Argüello.= José Ma. Ramirez.= Ygnacio del Valle= Juan José Rocha= Como Comandte. del Piquete de Artilleria, Sargto. 2º, Andres Servantes.= M. G. Vallejo, Alferez de Caballeria, Comte. de la plaza y su Compa. permante. el de igual clase José Sanchez, y Tente. retirado José Peña, enterados del plan promovido por el Cº Pio Pico, Diputado Territorial en su Exma. Diputacion; Juan Bandini, Diputado Suplente al Soberano Congreso de la Union y José Antº Carillo, vecino del pueblo de Na. Sa. de los Angeles pr. el cual se pronunció el vecindario del Pto. de Sn. Diego, la noche del dia 29 de Novre. ppdo. visto con la madurez y reflesion debida lo consideramos fundado, bajo los solidos é incon-

testables principios qe. nos ofrece el derecho, al mismo tiempo qe. en absoluta conveniencia con nuestra constitucion y leyes- En consecuencia, la oficialidad, tropa de esta guarnicion y su vecindario, plenamte. convencidos de los abusos y hechos escandalosos qe. contra nuestro pacto federal cometió el Gefe Polito. y Comte. Gral. Dn. Manuel Victoria en el tiempo qe. tuvo el mando militar y Polito. del Territo. de esta Alta Cal. atacando descaradamte. los dros. del Co. sin atender á qe. de infrinjir nuestras cartas sociales y derechos públicos qe. nos conceden las leyes, resultaria el descredito Nal. alterando la paz y tranquilidad, principios ó fundamentos del bien de los pueblos, se pronuncia en favor del enunciado plan, puesto qe. sus sanas miras son la observancia de la Constitucion y leyes, uniendo sus mas ardientes votos á sus promovedores y á la guarnicion de Sn. Diego, qe. los secundó el dia 1o. del presente, haciendolo esta á las nueve de la noche del dia 19 de Dice. de 1831= Mariano G. Vallejo = Do-

347.

sé Sanchez.= José Peña.= Pr. el vecindario de este lugar.= Fran.co Sanchez.= (Aqui sigue la esposicion qe empieza: "enterados del plan promovido pr. el ciud.o Pio Pico hasta las palabras "incontestables principios). Y luego continúa: "somos conformes en todas tan buenas medidas, como asi en favor de la parte qe. se ha sacrificado la cabeza de esa guarnicion y paisanos pa. aterrar al enemigo de nuestras sábias leyes y promotor de la discordia entre nuestra propia Sangre y si es como ofrece el anunciado plan, seguridad en nuestras propiedades, observacion de las leyes, somos seguros en sacrificar nuestras vidas en sosten del proyecto.- Hecho en el Pueblo de Sn José Guadalupe, á 22 de Dic.e de 1831- Leandro Flores.= El Ayunt.o de esta Capital, enterado del plan pronunciado pr. el C.o Pio Pico, Juan Bandini, y José Ant.o Carrillo, lo consideramos fundado bajo los sólidos é incontestables principios qe. nos ofrece el derecho como en absoluta conocencia (sic) con nuestra constitucion y leyes. En tal concepto, este Ayunt.o convencido de los abusos cometidos pr. el Gefe Polit.o y Com.te

348.

Militar Dn Manuel Victoria, en el tiempo qe. tuvo el mando Militar y Polito. á pesar de los continuos reclamos qe. le hizo esta Corporacion, qe nunca pudo aplacar ó hacerle conocer sus injusticias, al contrario, se constituia mas y mas opresor y despótico, sin atender à otra cosa qe. á su capricho. En consecuencia, esta Corporacion, en union del vecindario de este lugar promete sacrificar su esistencia en defensa de dicho plan, esperando de los sujetos qe. sehan puesto á la cabeza de tan loable empresa, el mejor resultado.= Mont. 26 de Dice. de1831= Antonino Buelna.= José Castro, Secretario.= Sta. Barba. 1o. de Eno. de1832.= Se ha leido lo antecedente á este vecindario reunido y ha contestado de conformidad conlo qe. tiene espuesto de estar decidido pr. el órden y pr. la ley.= Rafael Gonzales= Miguel Valencia.= José Ma. Garcia.= Pueblo delos Angeles, Eno. 7 de1832= En vista del plan, este Ayunto. seha complacido á virtud del ardor patriótico qe. les inspira, y asegurador de la justicia, sujecion á las leyes, y pr. ulto. la tranquilidad conseguida, reconoce la gratitud en obsequio del sistema federal,

quedando sujetos pr. el órden y pr. la ley = Manuel Dominguez = Nepomuceno Alvarado. = José Manuel Cota. = Felipe Lugo. = Ignacio Ma. Alvarado. = Juan Ballesteros. = Vicente de la Osa, Secretario. = Carpeta No. 16. = Gefatura Politica de la Alta Cal. = He dispuesto qe. la sumaria practicada sobre la asonada en ese pueblo, del 18 de Abril ulto. se eleve á proceso y pr. consiguiente qe. el final de ella reduzca á prision á los regidores Juan B. Alvarado y José Perez y otros vecinos = Lo qe. aviso á V. pa. su inteligencia y fines consiguientes. = Dios y Libertad. Mont. 21 de Julio de 1831 = Manuel Victoria. = Sr. Alcalde del Pueblo de los Angeles. = El Sr. Comte. Gral. en oficio Superior de 24 del presente, me dice lo siguiente: "El Capn. Dn. Leonardo Diez Barroso lleva consigo la causa sobre la azonada del pueblo y mis órdenes pa. qe. sustituya á Vd. en el encargo de fiscal de ella, lo qe. digo á V. como resueltas del memorial qe. me presentó en vista de la recusacion qe. en él se manifiesta". Lo qe. trascribo á V. pa. su inteligencia y de qe. deben quedar los reos á disposicion del Capn. comisionado. = Dios

y Libertad. Sn. Gabriel 31 de Agto de 1831. — Santiago Argüello — Co. Alcalde del Pueblo de Na. Sa. de los Angeles. = El Sr. Comte. Gral en decreto de 21 de Julio ppdo. me dice qe. reduciendo á prision á Juan B. Alvarado y José Perez, lo comunique á V. pr. oficio, pr. cuanto estos dos son miembros de este Ayunto. — Asi mismo deben ponerse en prision Thomas Talamante, Franco Sepúlveda, José Ma. Avila, Máximo Alanis, Nemecio Dominguez y José Ma. Aguilar y solo espero la contestacion de V. de haberse asi ejecutado pa. proseguir la comision qe. dicho Gefe me ha confiado = Dios y Libertad. Pueblo de los Angeles, 16 de Agto de 1831. Santiago Argüello. = Al Alcalde Ciudo. Vicente Sanchez. = Juan B. Alvarado, Srio. de la Exma. Diputacion de la Alta Cal. = Certifico: qe. la cópia qe. antecede es legalmte. sacada del original qe. fué remitido al Supremo Gobno. el 24 de Febo. de 1832 = (Firmado). Juan B. Alvarado. —. pp. 623-66.

351.

+ (1832) - Enº 14 - (Angeles).
Diputacion Provincial. (Sesiones secretas).

Sobre arreglos de cuentas del pueblo de los Angeles - pp. 540-1 -

+ Enº 17.

Presenta el Presidte las cuentas del Pueblo de los Angeles de 1826 y las de propios y arbitrios de Mont y se dispone qe pasen à la Comision respectiva pa su revision y arreglo. - p. 572 -

+ Enº 23.

Sobre arreglo de cuentas - p. 573 -

+ Enº 24

Se le dá lectura al Reglamto interior á proposicion del Diputado Sanchez.
p. 574.

+ (1832) Enº 27 - (Angeles). 352.

— Diputacion Provincial. (Sesiones Secretas).

Se decreta qe. se aumente á $20. al mes el sueldo del Srio. del Ayuntº de los Angeles, - se da 1ª lectura al Decreto sobre derechos pr. la esportacion de platas pastas. — pp. 575. 6.

+ Enº 30.

A proposicion del Diputado Sanchez se dispone qe. se lleve á efecto lo dispuesto en la acta de 7 de Julio de 1827, respecto á qe. se celebren las sesiones en la Capital de Mont. y qe. sean cincuenta en los cuatro meses; asi como qe. se reunan todos los miembros propietarios y solo entren á funcionar los suplentes en casos estraordinarios. —

pp. 577 - 81 -

+ Febº 3.

Se sigue discutiendo la proposicion anterior del Sr Sanchez. El Presidente manifestó: qe. hay un Reglamto. pa. el regimen interior interior de la Diputacion y qe. se leyese

353.

á todos pa. qe. penetrados de él nadie alegase ignorancia; qe. el artº 334 de la Constitucion Española, qe rige en esta parte, previene que: "En la Península deberán hallarse reunidas las Diputaciones pa. el 1º de Marzo y en Ultramar pa. el 1º de Junio;" qe. en el Capº 3º artº 6º. del Decreto de las Cortes españolas de 23 Junio, 1813, qe. en esta parte está vigente, se dice muy claramte. respecto á Ayuntºs y Diputaciones Provinciales: "qe. la residencia ordinaria de estos deberá ser la Capital de la Provincia, debiendo hallarse en ella precisamte. en las épocas y dias en qe. esté reunida la Diputacion Provincial" (el Presidente); qe. debe sujetarse á esta ley pa. qe. las sesiones y actos tengan la legalidad debida; qe. tal vez se objetará qe. no hay doc. qe. acredite ser Mont. la Capital de la Provincia y qe. asi parecerá indiferente qe. sean en este ú otro punto las reuniones; pº qe. la division politica del Territº manifiesta lo contrario, y qe. la costumbre y la práctica ha hecho de Mont. la Capital, y qe. toda la correspondencia del Gobnº. viene dirigida á este punto. - Sanchez dijo qe.

el artº 14, Capº 2º del Decreto de 23 de Junio de 1813, espresa qe los Gefes Politicos cuidarán qe se reunan las Diputaciones en las épocas qe ya están indicadas; qe pr consiguiente las reuniones deben ser las qe señala la constitucion Española en el artº 334. - El Presidente contestó qe la Constitucion Española señala qe las últimas Juntas electorales serán el 2º Domingo de Marzo, pr cuya razon quedarán reunidas el 1º de Junio, pº como el Decreto de 19 de Julio de 824, previene qe estas sean el 1r Domingo de Octe consiguientemte deben entrar á funcionar el 1º de Enº como sucede en la renovacion del Congreso general. - "Por peticion del Sr Sanchez se agrega qe el Presidente dijo: qe él estaba en la cabecera pa gobernar á la Junta y no pa qe esta lo gobernara á él." "Pidió tambien se pusiera qe habiendole reclamado al Presidte el órden en la discusion, se levantó de la silla ofreciendola á Sanchez y no habiéndola este admitido dijo el Presidente: qe él no estaba pa qe le reclamasen el órden, sino pa recla-

marlo él."- pp. 582-6-

(1832)- Febº 6-(Angeles).
Diputacion Provincial.-(Sesiones secretas.)

Se propone pr. Buelna qe. se consulte al Gobno. Spmo. sobre el punto en qe. deben celebrarse las sesiones y demas qe. trata la acta de 7 de Julio de 1827 y queda pendiente esta proposicion- pp. 587-9-

(Firmaron las actas anteriores Echeandía, Bandini, Buelna, Vicente Sanchez, Pico, Dominguez y Alvarado como Srio).